



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: Juan Carlos Granados Becerra

AÑO 147

Segunda Época

Número 5048

Tunja, Octubre de 2012

Edición de 52 páginas

DECRETO NÚMERO 001088 DE 2011 (27 DE NOVIEMBRE DE 2011)

Por el cual se define para la vigencia 2012, las sedes de las instituciones educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso en el Departamento de Boyacá.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto Presidencial 521 de 2010, reglamentario del inciso 6 del Artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y del artículo 2 de la Ley 1297 de 2009.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 715 artículo 24, inciso 6°, se estableció que los docentes y directivos docentes que laboran en áreas de difícil acceso, podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación y tiempo entre otros, de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este artículo expida el Gobierno Nacional.

Que con la expedición del Decreto Presidencial 521 de 2010 se reglamentó el artículo 24, inciso 6° de la Ley 715 y dispuso que el gobernador o alcalde de la correspondiente entidad territorial certificada en educación, establezca anualmente mediante acto administrativo las zonas rurales de difícil acceso de su jurisdicción y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en ellas, para aplicar los estímulos establecidos.

Que se consideran zonas de difícil acceso aquellas zonas rurales, que cumplan con uno de los siguientes criterios:

1. Que sea necesario la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
3. Que la prestación del servicio público terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Que previo estudio a la determinación de las zonas rurales de difícil acceso a través de la página Web de la Secretaría de Educación de Boyacá y de la Dirección Sistemas de Información Territorial de Planeación Departamental, se solicitó a las autoridades municipales remitir certificación por escrito del cumplimiento de los criterios establecidos en el Art. 2 del Decreto 521 de 2010 o las novedades que sobre las mismas se presenten.

Que el artículo 3 del Decreto 521 de 2010, estableció que el Gobernador o Alcalde de la Entidad Territorial Certificada en Educación conformará un Comité Técnico para que lo asesore a través de un estudio en la determinación de las zonas rurales de difícil acceso de su jurisdicción.

Que el Comité Técnico Asesor estatuido mediante Decreto Departamental No. 00823 del 29 de abril de 2010, a través del Departamento Administrativo de Planeación por intermedio de la Dirección Sistemas de Información Territorial y la Secretaría de Educación de Boyacá, Oficina Asesora Jurídica, realizaron un estudio técnico soportado en los reportes presentados por las autoridades municipales, Decretos de las fusiones de las instituciones educativas con sus sedes a través del Grupo de Cobertura Educativa, el SIMAT y la base de datos existente en el Departamento Administrativo de Planeación de

Boyacá, para definir, mantener y excluir los establecimientos educativos ubicados en zonas de difícil acceso de acuerdo a los parámetros señalados en el Artículo 2° del Decreto 521 de 2010, para la vigencia 2011.

Que el Decreto Presidencial 521 de 2010, en su artículo 2, dispone que cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.

Que conforme a lo estipulado en el acta de Comité Técnico Asesor de fecha 24 de octubre de 2011 se determinó que los cambios sugeridos en la certificación suministrada por las autoridades municipales deben sustentar y soportar claramente la inclusión o exclusión de Zonas Rurales de Difícil Acceso. Por tanto los Alcaldes, Directores de Núcleo y/o Rectores que a través de documento público certificaron la inclusión o exclusión de sedes ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, deben revisar la información.

En consecuencia, se profiere el presente acto administrativo estableciendo las sedes de las instituciones educativas ubicadas en Zonas Rurales de Difícil Acceso para la Vigencia 2012 en cumplimiento del Decreto Nacional 521 de 2010, determinando las sedes reconocidas en el Decreto 1445 del 15 de Diciembre de 2010, para posteriormente adicionar a través de acto administrativo las sedes que tengan soporte por parte de las autoridades municipales y excluir aquellas sedes cuya información sea validada por no tener el derecho al no cumplir los criterios que como requisito sustancial exige el Decreto Nacional.

En el proceso de Mejoramiento Continuo para el 2012 se adelantaron visitas o auditorías técnicas, por parte de la Dirección de Planeación Departamental en conjunto con la sectorial Educación para determinar si hay lugar a exclusión de sedes por no cumplir con lo dispuesto en Decreto 521 de 2011.

El Comité técnico asesor constató errores involuntarios de transcripción, impresión, o de alteración de palabras, tanto en la denominación o razón social de las sedes y de la jurisdicción a la que corresponden como se observa en el contexto del Decreto Departamental No. 1445 de 2010; por remisión del Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, y en observación de lo dispuesto en el Artículo 310, inciso 3 del C.P.C. la Administración se encuentra legitimada para efectuar las correcciones a que hubiere lugar, en cualquier término, de oficio o a petición de parte.

Que verificado el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT se encuentra que las sedes reconocidas Tocavita Alto y Firaya Sur de la Institución Educativa Tocavita del municipio de Siachoque Boyacá, como la sede Siachoque Abajo de la Institución Educativa San José, aparecen incluidas en el municipio de Sativasur por error involuntario en la impresión.

Que la bonificación equivalente al 15% del salario básico mensual, a que tienen derecho los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, es incompatible con cualquier otra bonificación que se reciba por efecto de laborar en dichas zonas, salvo el auxilio de transporte fijado anualmente por el gobierno nacional, igualmente no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico y se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicado en zona rural de difícil acceso.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar en el Departamento de Boyacá, como zonas rurales de difícil acceso y sedes de las instituciones Educativas ubicadas en ellas para la vigencia 2012, las que se relacionan a continuación

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA	
ALMEIDA	315022000196	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE SUAREZ	215022000078	EL ROSAL	EL ROSAL	
			215022000086	SAN CARLOS	TONA	
			215022000094	UMBAVITA	UMBAVITA	
			215022000108	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA MOLINOS (MOLINOS)	MOLINOS	
			215022000302	BELEN JOSE SALVADOR DIAZ	BELEN	
			215022000116	TIBAITA	TIBAITA	
AQUITANIA	115047000019	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA RAMON IGNACIO AVELLA	215047000609	CORTADERAL	CORTADERAL	
			215047000048	HIRVA	HIRVA	
			215047000587	SAN JUAN DE MOMBITA	MOMBITA	
			215047000421	TOCUAVITA	MOMBITA	
			215047000579	DIGANOME	MOMBITA	
			215047000064	MARAVILLA	MARAVILLA	
			215047000111	LA SALINA	SISVACA	
			215047000072	MOMBITA CENTRO	CUARTO MOMBITA CENTRO	
			215047000510	SAN ANTONIO	SISVACA	
			215047000544	CAZADERO	MOMBITA	
	215047000102	SISVACA	SISVACA			
	215047000153	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUSE	215047000153	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO	SUSE CUARTO SAN ANTONIO	
			215047000137	COLEGIO EDUCACIÓN BASICA SUSE SECCION ALIZAL	SUSE CUARTO ALIZAL	
			215047000412	COLEGIO EDUCACIÓN BASICA SUSE SECCION SAN JOSE	SUSE CUARTO SAN JOSE	
	215047000170	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TOQUILLA	215047000170	COLEGIO TOQUILLA	TOQUILLA CENTRO	
			215047000161	COLEGIO TOQUILLA SECCION LAVERDEROS	TOQUILLA CUARTO LAVERDEROS	
			215047000200	COLEGIO TOQUILLA SECCION SORIANO	SORIANO	
			215047000251	COLEGIO TOQUILLA SECCION CORRAL DE PIEDRA	TOQUILLA CUARTO COORAL DE PIEDRA	
			215047000391	COLEGIO TOQUILLA SECCION SAN ANTONIO SORIANO	SORIANO CUARTO SAN ANTONIO	
			215047000463	COLEGIO TOQUILLA SECCION LOS COLORADOS	TOQUILLA CUARTO COLEGIOORADOS	
			215047000595	COLEGIO TOQUILLA SECCION ALIZAL	TOQUILLA CUARTO ALIZAL	
			215051000155	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA ALEJANDRO DE HUMBOLDT	215051000109	ALCAPARROS
	215051000087	MONTE SUAREZ	215051000168	QUEMADOS	QUEMADOS	
	BELÉN	115087000011	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUSANA GUILLEMIN	215087000211	MONTERREDONDO	SECTOR MONTERREDONDO
				215087000059	MONTERO	MONTERO
		115087000208	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CARLOS ALBERTO OLANO VALDERRAMA	215087000164	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA SAN JOSE DE LA MONTAÑA	SAN JOSE DE LA MONTAÑA
				215087000199	EL CARRIZAL	SAN JOSÉ SECTOR CARRIZAL
215087000148				TUATE BAJO	TUATE	
215087000105				PEDRO PASCASIO MARTINEZ	VENTA SECTOR TENERIA	
215087000121				TUATE ALTO	TUATE	
BERBEO	215090000078	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL LENGUPA	215090000078	CONCENTRACIÓN DESARROLLO RURAL DE LENGUPA	BOMBITA	
			215090000116	AGUA BLANCA	AGUA BLANCA	
			215090000027	BATATAL BAJO	BATATAL BAJO	
			215090000051	RODEO	RODEO	
	315090000064	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMPO ELIAS CORTES	215090000043	JOTAS	JOTAS	
BETÉITIVA	215092000041	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUESTRA SEÑORA DE LA O	215092000041	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA Y MEDIA TECNICA NUESTRA SEÑORA DE LA O	OTENGÁ (CASERIO)	
			215092000024	LAS PUENTES	OTENGÁ (SECTOR LAS PUENTES)	
			215092000083	SOIQUÍA	SOIQUÍA	
	215092000105	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA SANTA RITA DE CASIA	215092000091	BUNTIA	BUNTIA	
			215092000067	DIVAQUIA	DIVAQUIA	
			215092000075	SAURCA	SAURCA	
			215092000059	VILLA FRANCA	VILLA FRANCA	
			215097000028	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGRICOLA	215097000065	CUALATA
215097000103	EL TUNAL	215097000324	EL RODEO	CACHAVITA SECTOR TUNAL		
215097000324	EL RODEO	215097000111	TOBARIA	SAN FRANCISCO SECTOR RODEO		
215097000111	TOBARIA	215097000120	CACHAVITA	SAN FRANCISCO SECTOR TOBARIA		
215097000120	CACHAVITA	215097000375	EL SABILAL	CACHAVITA		
215097000375	EL SABILAL	215097000341	EL GUAMITO	CACHAVITA		
215097000341	EL GUAMITO	215097000073	CABRERITA	SACACHOVA		
215097000073	CABRERITA	215097000286	SAN FRANCISCO	SACACHOVA		
215097000286	SAN FRANCISCO	215097000219	CHULAVITA	SAN FRANCISCO		
215097000219	CHULAVITA	215097000189	SACACHOVA ALTO	CHULAVITA		
215097000189	SACACHOVA ALTO	215097000081	LAGUNILLAS	SACACHOVA		
215097000081	LAGUNILLAS			LAGUNILLAS		

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA			
	115097000036	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	215097000090	LAS MINAS	LAGUNILLAS			
			215097000251	LAS PALMAS	EL MELONAL SECTOR LAS PALMAS			
			215097000243	EL CABUYAL	EL CABUYAL			
			215097000057	LA PUERTA	SACACHOVA			
			215097000235	EL MELONAL	EL ESPIGON SECTOR MELONAL			
			215097000171	LA ESTRELLA	RIO DE ABAJO			
			215097000154	LA OCHACA	LA OCHACA			
	115097000265	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL MARISCAL SUCRE	215097000294	EL CARMELO	CACOTA			
			215097000227	RIO DE ARRIBA	RIO DE ARRIBA			
			215097000146	LA OVEJERA	LA CHORRERA SECTOR LA OVEJERA			
			215097000197	LA CABRERA	LA CHORRERA			
			215097000332	LA ESMERALDA	RIO DE ABAJO			
			215097000367	PANAMA	SAN ISIDRO			
			BOYACÁ	115104000128	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BOYACA	215104000076	PACHAQUIRA	PACHAQUIRA
215104000106	RUPAGUATA	RUPAGUATA						
215104000131	SIRAQUITA	SIRAQUITA						
215104000033	SOCONZAQUE ORIENTE	SOCONZAQUE ORIENTE						
215104000068	RIQUE	HUERTA CHICA						
215104000092	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ISIDRO	215104000092		INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN ISIDRO DE BOYACA	HUERTA GRANDE NUMERO 1			
		215104000084		HUERTAS NUMERO 2	HUERTA GRANDE			
		215104000041		SOCONZAQUE OCCIDENTE	SOCONZAQUE OCCIDENTE			
		BRICEÑO		315106000124	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL BRICEÑO	215106000103	MORAY BAJO	MORAY
						215106000154	JORGE ARMANDO QUIROGA	YOPOS
215106000111	DIAMANTE		DIAMANTE					
215106000081	PALO BLANCO		PALO BLANCO					
215106000138	BUENAVISTA ALTO		SANTA ISABEL					
215106000022	MINACHAL		MINACHAL					
215106000162	TARPEYA		TARPEYA					
215106000031	BUENAVISTA		BUENAVISTA					
215106000049	MORAY ALTO		MORAY					
215106000146	COLEGIO BASICO MEDIA LUNA		MEDIA LUNA					
215106000090	CUCAITA		CUCAITA					
215106000065	TABOR		TABOR					
215106000073	VIJAGUAL		CAMPO GRANDE					
215106000171	MIGUEL ANTONIO LETRADO	BETANIA						
BUENAVISTA	115109000363	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA SILVA SALAZAR	215109000228	SAN PEDRO	SAN PEDRO			
			215109000236	SANTA ELENA	CONCENTRACIÓN CONCEPCION			
			215109000147	CONCEPCION	CONCENTRACIÓN CONCEPCION			
			215109000058	SABANETA BAJO	SABANETA			
			215109000023	EL TORO	EL TORO			
			215109000317	HONDA	HONDA			
			215109000384	EL ALTO	EL TORO			
			215109000198	SANTA ROSA	SANTA ROSA			
			215109000091	DOMINGUITO	DOMINGUITO			
			215109000066	PATIÑO	PATIÑO			
			215109000201	CAMPOHERMOSO	CAMPOHERMOSO			
			215109000121	CORRALES	CORRALES			
			215109000341	NARANJITOS	PATIÑO			
			215109000082	PISMAL	PISMAL			
			215109000210	SAMARIA	SAMARIA			
			215109000333	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL			
			215109000163	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA GRANJA	215109000163	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA LA GRANJA	CAMPOALEGRE	
					215109000309	CAÑAVERAL	CAÑAVERAL	
	215109000171	LA HERRADURA			LA HERRADURA			
	215109000180	SAN RAFAEL			SAN RAFAEL			
	215109000350	SANTO DOMINGO			SANTO DOMINGO			
	215109000112	SARVITH			SARVITH			
	215109000155	FICAL			FICAL			
215109000139	MIRAFLORES	MIRAFLORES						
BUSBANZÁ	115114000011	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOLOGICO DE BUSBANZA	215114000040	CUSAGOTA	CUSAGOTA			

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA			
CALDAS	115131000172	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS	215131000061	CARRIZAL	CARRIZAL			
			215131000118	EL CUBO	EL CUBO			
			215131000053	CHINGAGUTA	CHINGAGUTA			
			215131000193	JORGE ELIER GAITAN	ALISAL			
			215131000070	ESPALDA	ESPALDA			
			215131000088	TIERRA NEGRA	QUIPE			
	415131000141	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRICOLA ANTONIO NARIÑO	215131000100	EL PALMAR	PALMAR			
			215131000096	QUIPE CERRO ALTO	QUIPE CERRO ALTO			
215131000126			LAS VUELTAS	VUELTAS				
CAMPO HERMOSO	215135000236	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA	415135000324	CENTRO	INSPECCIÓN LOS CEDROS			
			215135000198	PALMICHAL	PALMICHAL			
			215135000252	CHOMA	CHOMA			
			215135000163	HOYA GRANDE ARRIBA	HOYA GRANDE ARRIBA			
			215135000317	HOYA GRANDE SAN JOSE	HOYA GRANDE SAN JOSE			
			215135000210	TEGUAS	TEGUAS			
			215135000350	SABANETAS	SABANETAS			
			215135000147	LIMON	LIMON			
	315135000338	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONALIZADA TECNICA AGROPECUARIA CAMPOHERMOSO	215135000368	MACANALITO NORTE	MACANALITO NORTE			
			215135000121	MACANALITO CENTRO	MACANALITO			
			215135000091	HUERTA VIEJA ARRIBA	HUERTA VIEJA ARRIBA			
			215135000040	CASTAÑAL	CASTAÑAL			
			215135000074	YOTEGUENGUE	YOTEGUENGUE			
			215135000244	COLOMBIA	COLOMBIA			
			215135000376	AGUALARGA	AGUALARGA			
			215135000384	PUERTO TRIUNFO	YOTEGUENGUE			
			215135000104	SAN JOSE	ALCALDIA			
			215135000066	ENCENILLO	ENNILLO			
			215135000058	SAN AGUSTIN	SAN AGUSTIN			
			215135000023	EL RODEO	RODEO			
			215135000112	TOLDO ARRIBA	TOLDO ARRIBA			
			215135000082	TOLDO ABAJO	TOLDO ABAJO			
			CERINZA	115162000120	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE CERINZA	215162000094	TOBA UNO	TOBA UNO
						215172000050	COLEGIO JUAN DE JESÚS ACEVEDO	MONTEJO
			CHINAVITA	215172000050	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE JESUS ACEVEDO	215172000106	JORDAN	JORDAN
						215172000157	GUAYABAL	GUAYABAL
						215172000149	JUNTAS	JUNTAS
						215172000181	USILLO	USILLO
215172000114	VALLE	VALLE						
215172000131	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	QUINCHOS						
315172000020	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH	215172000084		ZANJA ARRIBA	ZANJA ARRIBA			
		215172000068		FUSA	FUSA			
		215172000173	CUPAVITA	CUPAVITA				
CHIQUINQUIRA	215176000101	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SOR JOSEFA DEL CASTILLO Y GUEVARA	215176000224	COLEGIO DE EDUCACION BASICA VARELA DE CHIQUINQUIRA	VARELA			
CHÍQUIZA	215232000020	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CERRO	215232000020	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA EL CERRO	VERADA EL CERRO			
			215232000101	VERGARA	VERGARA			
			215232000097	TURMAL	EL TURMAL			
			215232000071	CARRIZAL	SAN PEDRO DE IGUAQUE			
			215232000062	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE			
			215232000160	PUENTE PIEDRA	PUENTE PIEDRA			
			215232000054	RILKA	CORREGIDOR			
			215232000135	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN PEDRO DE IGUAQUE	215232000089	RIO ABAJO	RIO ABAJO	
	115232000033	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA VALDEMAR FRANKLIN QUINTERO			CENTRO			
	215232000143	VILLA ROSITA			JUAN DIAZ			
	215232000186	RONDON			RONDON			
	215232000178	HONDURA			HONDURA			
	215232000119	EL MONTE			MONTE			
	CHISCAS	115180000013	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIO	215180000123	DUARTES ABAJO	LOS DUARTES		
215180000352				LA UPA	LA UPA			
215180000140				PEÑA BLANCA	CENTRO SECTOR PEÑA BLANCA			
215180000115				SOYAGRA	CENTRO SECTOR SOYAGRA			

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA	
	21518000034	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES	21518000042	GOLONDRINAS	SALADO DEL PUEBLO	
			21518000077	LA MESETA	TAUCASI SECTOR LA MESETA	
			21518000166	LA RAMADA	TAUCASI SECTOR LA RAMADA	
			21518000158	LAS TAPIAS	TAPIAS	
			21518000387	RECHINIGA	SALADO DEL PUEBLO	
			21518000107	TAUCASI	TAUCASI	
	21518000051	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS CAÑAS	21518000051	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA LAS CAÑAS	TAPIAS SECTOR LAS CAÑAS	
			21518000417	BETAVEBA	TAPIAS SECTOR BETAVEBA	
			21518000433	CARDONAL	CARDONAL	
			21518000255	EL RODEO	EL RODEO	
			21518000361	LA PERLA	TAPIAS SECTOR LA PERLA	
			21518000221	MANUA GRANDE	TAPIAS SECTOR MANUA	
			21518000085	RINCONCITOS	TAPIAS SECTOR RINCONCITOS	
	215180000174	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JAIME RUIZ CARRILLO	215180000174	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA JAIME RUIZ CARRILLO	APOSENTOS	
			21518000093	DUARTES ARRIBA	LOS DUARTES	
			21518000212	EL LIMON	LLANO DE TABACO SECTOR EL LIMON	
			21518000204	LA FRAGUA	APOSENTOS SECTOR LA FRAGUA	
			21518000182	LLANO DE TABACO	LLANO DE TABACO	
			21518000310	PORQUERAS	LLANO DE TABACO SECTOR PORQUERAS	
	CHITA	11518300022	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON	215183000388	CANOAS	CANOAS
				215183000175	LA CALDERA	DE CANOAS
215183000078				SAN VICENTE	CORREGIMIENTO DE MONSERRATE	
215183000612				PALONEGRO	CORREGIMIENTO DE MONSERRATE	
215183000531				LA VENTUROSA	CORREGIMIENTO DE MONSERRATE	
215183000621				VENADOS	MONSERRATE	
215183000477				LAURELAL	LAURELAL	
215183000493				BUENAVISTA	PARROQUITA	
215183000213				LA FERREIRA	QUINDEVA	
215183000329				LA PLAYA	LA PLAYA	
115183000391		INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA POTIER	215183000434	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA Y ACADEMICA JOSE MARIA POTIER - PARROQUITA	PARROQUITA	
			215183000281	DIMIZA	DIMIZA	
			215183000272	VICHACUCA	VICHACUCA	
			215183000566	LA FLORESTA UNO	VICHACUCA	
			215183000230	CHIPA BETEL	CHIPA BETEL	
			215183000167	EL RESGUARDO	CHIPA CENTRO	
			215183000264	LA ESTANCIA	CUCO	
			215183000205	CUCO	CUCO	
			215183000655	RUBACHA	CUCO	
			215183000124	LA CHORRERA	LAURELAL	
			215183000485	LA FLORESTA	CORREGIMIETNO DE MINAS	
			215183000051	CHIPA VIEJO	CHIPA VIEJO	
			215183000647	EL HELECHAL	CORREGIMIENTO DE MINAS	
			215183000469	EL REFUGIO	CORREGIMIENTO DE MINAS	
			215183000132	EL MORTIÑAL	EL MORTIÑAL	
			215183000248	QUINDEVA	QUINDEVA	
			215183000183	TOBAL	TOBAL	
			215183000507	LA CORTADERA	LA CORTADERA	
			215183000302	QUICHOVA	QUICHOVA	
			215183000141	MONTETOROS	MONTETOROS	
215183000299		DIAVENA	LA CORTADERA			
215183000191		LA COLORADA	LA CORTADERA			
215183000221		RECHINIGA	RECHINIGA			
215183000060	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL MORAL	215183000060	COLEGIO EDUCACIÓN BASICA EL MORAL	MORAL CENTRO		
		215183000582	LA CHORRERA	SECTOR LA CHORRERA		
		215183000558	EL PUERTO	SECTOR EL PUERTO		
		215183000311	LLANO GRANDE	CANOAS		
215183000337	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS EMILIO JARAMILLO MONSALVE	215183000337	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN BASICA JESUS EMILIO JARAMILLO MONSALVE	CHIPA ALTO		

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
CHITARAQUE	315185000169	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO CLAVER	215185000059	GUAYACAN Y PEÑA	GUAYACAN Y PEÑA
			215185000105	POTRERO GRANDE	POTRERO GRANDE
			215185000121	TUME CHICO	TUME CHICO
			215185000130	TUME GRANDE	TUME GRANDE
			215185000172	SANTA BARBARA	SANTA BARBARA
			215185000083	PALMICHAL	PALMICHAL
			215185000211	CARLOS CASTELLANOS	PALMICHAL
			215185000091	PARAMO	PARAMO
			215185000067	GUAMOS Y LADERAS	GUAMOS Y LADERAS
			215185000199	SAN RAFAEL	CAPITA Y VILLABONA
			215185000041	CAPITA Y VILLABONA	CAPITA Y VILLABONA
			215185000032	BUENAVISTA Y ANACOS	BUENAVISTA Y ANACOS
			215185000075	MOTAVITA	MOTAVITA
			215185000113	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
CHIVATÁ	315187000069	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO	215187000056	EL MORAL	EL MORAL
			215187000021	SIATOCA	SIATOCA
			215187000013	PONTEZUELAS	PONTEZUELAS
CHIVOR	115022000260	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA ESMERALDA	215022000248	CAMOYO	CAMOYO
			215022000281	EL PINO	EL PINO
			215022000043	EL SINAI	EL SINAI
			215022000230	GUALI	GUALI
			215022000299	LA ESMERALDA	LA ESMERALDA
			215022000159	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA
			215022000051	SAN CAYETANO	SAN CAYETANO
			215022000213	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO
CIÉNEGA	115189000148	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE CAYETANO VASQUEZ	215189000088	TAPIAS	TAPIAS
			215189000096	CONCHUDO	SAN VICENTE
			215189000045	GUATARETA	GUATARETA
	215189000061	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO	215189000061	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA REAVITA	REAVITA
			215189000142	PLAN	PLAN
			215189000151	TAPIAS ALTO	TAPIAS
			215189000070	ALBAÑIL	ALBAÑIL
	215189000126	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO BARAJAS CORONADO	215189000126	COLEGIO EDUCACIÓN BASICA CEBADAL	BADAL
			215189000100	ESPINAL	ESPINAL
CÓMBITA	115204000176	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO	215204000146	EL ROBLE	SAN RAFAEL
	215204000278	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BARBARA	215204000260	LA PLAYA	SANTA BARBARA
			215204000090	EL ROSAL	SANTA BARBARA
			215204000111	PIEDRA BLANCA	SANTA BARBARA
	215204000294	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO	215204000235	TRES ESQUINAS	LAS MERDES
COPER	115212000266	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUANA CAPORAL	215212000171	GUAYABAL	GUAYABAL
			215212000376	LIMONAL	RICAUARTE
			215212000309	LOS RIOS	GUASIMAL
			215212000406	PATIO BONITO	RESGUARDO
			215212000252	PEDRO GOMEZ	PEDRO GOMEZ
			215212000431	PINARES	GUAYABAL
			215212000139	SAN PABLO	CUCUNUBA
			215212000121	SANTA BARBARA	RICAUARTE
			215212000066	SANTA ISABEL	GUASIMAL
			215212000155	SANTA ROSA	SANTA ROSA
			215212000392	SARVAPAJA	RESGUARDO
			215212000422	CARBONERAS	CUCUNUBA
			215212000031	SAN ANTONIO	CANTINO
			215212000317	BARAZETA	CANTINO
			215212000023	CANTINO	CANTINO
			215212000040	SAN ISIDRO	CANTINO
			215212000414	SAN RAFAEL	CANTINO
			215212000058	SAN VICENTE	CANTINO
			215212000112	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MIGUEL	215212000112
	215212000295	SAN IGNACIO			TURTUR
215212000368	CAFETAL	TURTUR			

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
COPER	215212000112	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MIGUEL	215212000091	LA CASCADA	TURTUR
			215212000163	PALENQUE	TURTUR
			215212000198	SAMAL	TURTUR
CORRALES	315215000029	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JOSE SAMANIEGO	215215000075	ALFONSO ROSAS CARREÑO	MODECA
			215215000059	JUANA ESCOBAR	BUENAVISTA
			215215000067	REYES PATRIA	REYES PATRIA
COVARACHÍA	115218000209	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS BELTRAN	215218000025	LOS NARANJOS	TAPIAS
			215218000033	LAS TAPIAS	SECTOR POTRERITO
			215218000092	LIMON DULCE	LIMON DUL
			215218000114	CHIVASCOQUE	POTRERITO
			215218000131	LOS SIOTES	LOS SIOTES
			215218000254	SAN IGNACIO	SECTOR GUAMO
			215218000084	SAN JOSE	LOS SIOTES
			215218000106	LA CAPILLA	NOGONTOVA
			215218000238	EL TOPON	SECTOR EL TOPON
			215218000211	LAS PAVAS	NOGONTOVA
			215218000122	LIMONCITO	SECTOR LIMONCITO
			215218000220	MORALITO	POTRERITO
			215218000041	SAN LUIS	NOGONTOVA
			215218000157	ANTONIO NARIÑO	SATOVA
			215218000076	PEÑALISA	PEÑALISA
			215218000068	PUERTO RICO	SATOVA ABAJO
			215218000246	SIMON BOLIVAR	SECTOR SIMON BOLIVAR
CUBARÁ	315223000119	INSTITUCION EDUCATIVA NACIONALIZADO PABLO SEXTO	215223000050	INDIGENA FATIMA	FATIMA
			215223000611	INDIGENA LA HONDA	COMUNIDAD AGUA BLANCA
			215223000602	INDIGENA AGUABLANCA	AGUA BLANCA
			215223000122	INDIGENA SILENCIO	SILENCIO
			215223000076	INDIGENA CHUSCAL	CHUSCAL
			215223000599	INDIGENA GUALANDAY	COMUNIDAD GUALANDAY
			215223000106	INDIGENA LA BARROSA	COMUNIDAD BARROSA
			215223000084	EL ROYOTA	ROYOTA
			215223000360	BRISAS DEL ARAUCA	BRISAS DEL A
			215223000181	LA BLANQUITA	BLANQUITA
			215223000041	EL GUAMO	GUAMO
			215223000238	CAMPO ALICIA	CAMPO ALICIA
			215223000131	EL BOJABA	BOJABA
			215223000190	LA GAITANA	GAITANA
			515223000001	BONGOTA BAJO	BONGOTA BAJO
			215223000572	LA BONGOTA	BONGOTA ALTO
			215223000661	CEDEÑO	DEÑO
			215223000033	AGUABLANCA	AGUA BLANCA
			215223000653	MUNDO NUEVO	MUNDO NUEVO
215223000301	PUERTO NUEVO	PUERTO NUEVO			
CUCAITA	115224000067	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FELIPE	215224000088	CHIPACATA	CHIPACATÁ
			215224000045	ESCALONES	ESCALONES
			215224000096	LLUVIOSOS	LLUVIOSOS
	215224000011	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIJAOS	215224000011	COLEGIO EDUCACIÓN BASICA PIJAOS	PIJAOS
CUÍTIVA	115226000056	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO	215226000034	LLANO DE ALARCON	INSPECCION DE POLICIA
			215226000042	CORDONCILLOS	CORDONCILLOS
			215226000247	LA VEGA	LA VEGA
EL COCUI	115244000012	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE SANTOS GUTIERREZ	215244000190	CARRIZALITO	CARRIZALITO
			215244000149	EL CARMEN	CARRIZAL
			215244000394	EL ESCOBAL	CARRIZAL
			215244000271	CARRIZAL CENTRO	CARRIZAL
			215244000084	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE
			215244000173	LOS LAURELES	LLANO GRANDE
			215244000114	SAN JUAN	EL UPAL
			215244000092	EL RANAL	CAÑAVERAL
	215244000131	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARDON	215244000131	COLEGIO EDUCACIÓN BASICA EL CARDON	CAÑAVERAL
		215244000220	AGUA BLANCA	CAÑAVERAL	
		215244000262	EL MORTIÑO	EL MORTIÑO	

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
EL COCUY	215244000131	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARDON	215244000157	LA PLAYA	CAÑAVERAL
			215244000432	TOBALITO	CAÑAVERAL
			215244000181	EL JUNCAL	PALCHACUAL
			215244000416	LA PAJITA	PRIMAVERA
			215244000319	LOS CUCHAROS	PALCHACUAL
			215244000122	PALCHACUAL	PALCHACUAL
			215244000203	LA ISLETA	PALCHACUAL
			215244000211	LOMA DE POZO	PRIMAVERA
			215244000335	TIERRA AMARILLA	PRIMAVERA
			215244000297	PANTANO CHIQUITO	PRIMAVERA
EL ESPINO	115248000017	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ESPINO	215248000135	EL CARMEN	EL TOBAL
			215248000101	LA LAGUNA	LA LAGUNA
			215248000143	LLANOLARGO	LLANO LARGO
			215248000178	SANTO DOMINGO	LA BURRERA
			215248000119	SAN RAMON	SAN RAMON
	215248000208	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASCAJAL	215248000208	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA CASCAJAL	SANTA ANA SECTOR CASCAJAL
			215248000097	MEJICO	SANTA ANA SECTOR MEJICO
			215248000054	PIEDRAS DE SAL	PIEDRAS DE SAL
			215248000151	SAN JOAQUIN	SANTA ANA SECTOR SAN JOAQUIN
			215248000127	SANTA ANA	SANTA ANA SECTOR CENTRO
FIRAVITIBA	115272000010	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA DE FIRAVITIBA	215272000120	LAS MONJAS	LAS MONJAS
			215272000090	ALCAPARRAL	ALCAPARRAL
			215272000171	CARTAGENA	CARTAGENA
			215272000049	CUARTO MOLANOS	LA VICTORIA
			215272000031	LOS LAURELES	DIRAVITA ALTO
	215272000197	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO	215272000197	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO SAN ANTONIO	SAN ANTONIO
			215272000138	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO
			215272000189	SAN CARLOS	EL BOSQUE
			215272000073	BARATOA	BARATOA
			215272000060	CELY	CELY
FLORESTA	115276000014	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HECTOR JULIO RANGEL QUINTERO	215276000205	CHORRERA	CHORRERA
			215276000086	POTRERITOS	POTRERITOS
			215276000051	SAN MARTIN DOS	HORNO Y VIVAS ALTO
			215276000132	TOCAVITA	TOCAVITA
			215276000116	OMETA	OMETA
			215276000167	SAN JOSE	TENERIA MEDIO
			215276000141	BARRANCAS	BARRANCAS
			215276000213	SAN MARTIN UNO	TENERIA ALTO
			215293000111	GUITOQUE	GUITOQUE
			GACHANTIVÁ	215293000111	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUITOQUE
215293000073	SAAVEDRAS DE RONCANCIOS	S RONCANCIOS			
215293000103	MORTIÑAL	MORTIÑAL			
215293000031	MINAS	MINAS			
315293000141	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JOSE NEIRA	215293000057		IGUAS DE PARDOS	IGUAS DE PARDOS
		215293000138		LA CAJA	LA CAJA
		215293000049		TRES LLANOS	TRES LLANOS
		215293000065		HATILLO Y SOCHA	HATILLO Y SOCHA
		215296000139		VILLA GIRON	VILLAGIRON
		215296000121		GUANTO	GUANTO
GAMEZA	115296000011	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JOSE REYES PATRIA	215296000147	MOTUA	MOTUA
			215296000082	POTOSI	POTOSI
			215296000074	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO
			215296000104	SATOBA	SATOBA
			215296000058	COLEGIO BASICO SAZA	SAZA
			215296000112	CHITAL	SAZA
	215296000058	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAZA	215296000040	SIMON BOLIVAR	SAZA
			215296000066	CAPILLA	CAPILLA
			215296000091	NIMISIA	SATOBA
			215299000253	BOJACA	BOJACÁ
GARAGOA	115299000011	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO AURELIO BERNAL	215299000172	CUCHARERO	CUCHARERO
			215299000245	ARADA CHIQUITA	ARADA CHIQUITA

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
GARAGOA	11529900011	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO AURELIO BERNAL	21529900067	ARADA GRANDE	ARADA GRANDE
			21529900083	GUAYABAL	GUAYABAL
			215299000237	BANCOS DE ARADA	BANCOS DE ARADA
			215299000229	BANCOS DE PARAMO	BANCOS DE PÁRAMO
	11529900038	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SAN LUIS	215299000148	GUANICA GRANDE	GUÁNICA GRANDE
			215299000130	GUANICA MOLINO	GUÁNICA MOLINO
			215299000199	CALDERA ARRIBA	CALDERA ARRIBA
			215299000091	QUIGUA ARRIBA	QUIGUA ARRIBA
			215299000105	RESGUARDO MOCHILERO	RESGUARDO MOCHILERO
			215299000202	CIENEGA BALVANERA	CIÉNEGA BALVANERA
			215299000211	CIENEGA GUARUMAL	CIÉNEGA GUARUMAL
			215299000156	CIENEGA TABLON	CIÉNEGA TABLÓN
GUACAMAYAS	11531700016	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN DIEGO DE ALCALA	215317000053	ALIZAL	ALIZAL
			215317000118	CHICHIMITA	CHICHIMITA
			215317000070	CHISCOTE	CHISCOTE
			215317000100	EL CHIVECHE	EL CHIVECHE
			215317000061	GÚIRAGON	GÚIRAGON
			215317000045	LA LAGUNA	LA LAGUNA
			215317000037	RESUMIDERO	CHISCOTE
			215317000151	RITANGA	EL CHIVECHE
GUATEQUE	21532200070	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIA FLOREZ	215322000070	JULIA FLÓREZ	CHINQUICA
			215322000100	ROSALES	CHINQUICA
			215322000151	TINCACHOQUE	CHINQUICA
			215322000142	GAUNZA ARRIBA	GAUNZA ARRIBA
			215322000134	GAUNZA ABAJO	GAUNZA ABAJO
			215322000169	PIEDRA PARADA	PIEDRA PARADA
			215322000126	CHORRO DE ORO	CHORRO DE ORO
GUAYATÁ	21532500089	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOCHAQUIRA ABAJO	21532500089	COLEGIO EDUCACIÓN BASICA SOCHAQUIRA ABAJO	SOCHAQUIRA ABAJO
			215325000160	ESCALERAS	ESCALERAS
			215325000259	SOCHAQUIRA ARRIBA	SOCHAQUIRA ARRIBA
			215325000151	TENCUA ABAJO	SOCHAQUIRA TENCUA ABAJO
			215325000267	CALICHE	CALICHE ABAJO
			215325000119	GUAQUIRA	GUAQUIRA
	215325000321	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA LAS MERCEDES	215325000071	RINCON ARRIBA	RINCON ARRIBA
			215325000054	CIAVITA N° 2	CIAVITA SEGUNDO
			215325000186	CIAVITA TERCERO	CIAVITA TERRO
			215325000046	FONZAQUE ABAJO	FONZAQUE ABAJO
			215325000097	FONZAQUE ARRIBA	FONZAQUE ARRIBA
			215325000101	GUARUMAL	GUARUMAL
			215325000062	RINCON ABAJO	RINCON ABAJO
			215332000086	CARMELO BARON	SAN JUAN
GÚICÁN	115332000294	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	215332000167	JULIO JOSUE CRISTANCHO	TABOR
			215332000060	FRANCISCO JOSE DE CALDAS	EL CALVARIO
			215332000159	BELLAVISTA	EL TABOR
			215332000141	LA CANDELARIA	TABOR
			215332000051	EL MOSCO	EL CALVARIO
			215332000108	SAN FRANCISCO	SAN ROQUE
			215332000116	SAN ROQUE	SAN ROQUE
			215332000078	SIMON TORRES	SAN LUIS
			215332000094	PIEDRA ECHADA	SAN IGNACIO
			215332000281	EL CARDÓN	LA CUEVA
			115332000391	EL HIGUERON	LA CUEVA
			215332000175	EL JORDAN	EL JORDAN
			215332000027	SAN ANTONIO	LA CUEVA
			215332000191	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO
			215332000183	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN
			215332000124	SAN LUIS	SAN LUIS
			215332000035	LA PAJITA	LA PAJITA
IZA	315362000093	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SERGIO CAMARGO	215362000064	AGUA CALIENTE	AGUA CALIENTE
			215362000048	COLEGIO EDUCACIÓN BASICA CARICHANA	CARICHANA
			115362000108	BUSAGA	BUSAGA
			215362000072	CHIGUATA	CHIGUATA

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
JENESANO	115367000017	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL	215367000062	CARRIZAL JAIMES	CARRIZAL JAIMES
			215367000143	CARRIZAL ALTO	CARRIZAL ALTO
			215367000160	CARRIZAL BAJO	CARRIZAL BAJO
			215367000178	SUPANECA	SUPANECA
			215367000097	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ
			215367000046	DULCEYES	DULCEYES
			215367000089	PIRANGUATA	PIRANGUATA
			215367000101	SOLERES	SOLERES
			215367000127	BAGANIQUE CENTRO	BAGANIQUE CENTRO
			215367000135	BAGANIQUE ALTO	BAGANIQUE ALTO
			215367000119	BAGANIQUE BAJO	BAGANIQUE BAJO
			215367000259	NONCETA	NONCETA
			215367000232	PAECES ALTO	PAECES ALTO
			215367000054	FORAQUIRA	FORAQUIRÁ
			215367000038	CARDONAL	CARDONAL
215367000071	PAECES BAJO	PAECES BAJO			
JERICÓ	115368000151	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPEZ QUEVEDO	215368000023	CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE DE CHEVA	TINTOBA
			215368000210	SAN RAFAEL	ESTANCIA
			215368000228	SANTA HELENA	ESTANCIA
			215368000031	PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO
			215368000074	LA OVEJERA	LA OVEJERA
			215368000147	EL COCUBAL	COCUBAL
			215368000236	APOSENTOS	PUEBLO VIEJO
			215368000066	PANTANO HONDO	CHILCAL
			215368000058	LA PLAYA	CHILCAL
			215368000201	LOS GALAPAGOS	TAPIAS
			215368000104	EL REPOSO	TAPIAS
			215368000082	BACOTA	BACOTA
			215368000112	EL ASERRADERO	BACOTA
			215368000171	EL MANCO	JUNCAL
			215368000139	EL JUNCAL	EL JUNCAL
215368000040	TAPIAS	TAPIAS			
215368000180	TINTOBA CHIQUITO	TINTOBA CHIQUITO			
LA CAPILLA	315380000114	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA	215380000071	LA PALMA	PALMA ARRIBA
			215380000098	BARROBLANCO	BARROBLANCO
			215380000080	CAMAGOA	CAMAGOA
			215380000055	PARAMO	PARAMO
			215380000128	PEÑAS	PEÑAS
			215380000063	ZINC	ZINC
LA UVITA	115403000207	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	215403000091	SAN BERNARDO ALTO	SAN BERNARDO
			215403000104	DE VARGAS	DE VARGAS
			215403000058	EL CARMEN	EL CARMEN
			215403000066	EL HATICO	EL HATICO
			215403000210	EL NOVILLERO	SAN BERNARDO
			215403000155	EL TOTUMO	SAN BERNARDO
			215403000139	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO
	415403000197	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUSAGUI	415403000197	COLEGIO CUSAGUI	CUSAGUI
			215403000112	CAÑITAS CENTRO	CAÑITAS
			215403000121	CANGREJAL	CAÑITAS
215403000040	CUSAGUI	CUSAGUI			
215403000074	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO			
LA VICTORIA	315401000276	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	215401000212	CHAPON	LA VICTORIA
			215401000221	PAIME	PAIME
			215401000107	LOS CEDROS	LA VICTORIA
			215401000093	SANTA ELENA	LA VICTORIA
			215401000042	SAN MARTIN	LA VICTORIA
			215401000298	EL RAMAL	LA VICTORIA
LABRANZA GRANDE	115377000015	INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALENTIN GARCIA	215377000095	HATO VIEJO	HATO VIEJO
			215377000061	CUAZA	CUAZA
			215377000320	LA PALMA	HATO VIEJO
			215377000117	SUACIA	SUACIA

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
LABRANZA GRANDE	11537700015	INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALENTIN GARCIA	215377000184	TABLON	TABLON
			215377000150	TOCARIA	TOCARIA
			215377000265	ASERRADERO	USAZA
			215377000168	COMEJOQUE	OCHICA
			215377000079	ENCENILLO	UCHUVITA
			215377000052	LA HOYA	UCHUVITA
			215377000303	LA LORENA	OCHICA
			215377000141	LA MONTAÑA	OCHICA
			215377000249	EL MORAL	OCHICA
			215377000125	EL TRONADOR	USAZA
			215377000346	CHISVITA	GUAYABAL
			215377000222	CHAGUAZA	CHAGUAZA
			215377000133	GUAYABAL	GUAYABAL
			215377000290	LOS YOPOS	CHAGUAZA
			215377000044	OCOBE	GUAYABAL
215377000087	SALITRE	SALITRE			
MACANAL	11542500014	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRICOLA DE MACANAL	215425000035	EL DATIL	EL DATIL
			215425000108	EL VOLADOR	EL VOLADOR
			215425000213	LAS MESA	LA MESA
			215425000078	PERDIGUIZ	PERDIGUIZ
			215425000183	TIBACOTA	TIBACOTA
			215425000175	LA VEGA	LA VEGA
			215425000311	ECOLOGICO BATA	NTRO
			215425000060	LIMON	LIMON
			215425000167	MEDIA ESTANCIA	MEDIA ESTANCIA
			215425000086	VIJAGUAL	VIJAGUAL
			215425000116	QUEBRADA NEGRA	QUEBRADA NEGRA
			215425000205	NARANJOS	NARANJOS
			215425000256	SAN PEDRO	SAN PEDRO
			215425000132	AGUA BLANCA CHIQUITA	AGUA BLANCA CHIQUITA
			215425000043	AGUA BLANCA GRANDE	AGUA BLANCA GRANDE
			215425000191	EL HOYO	EL HOYO
			215425000141	MUSEÑITO	MUSEÑITO
			215425000159	MUSEÑO CENTRO	MUSEÑO CENTRO
215425000221	LA SERRANÍA	LA SERRANIA			
MARIPI	215442000057	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CABAÑA	215442000057	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA LA CABAÑA	SANTA ROSA MARIPI
			215442000049	FOGONES	SANTA ROSA MARIPI
			215442000383	BELLA UNION	SANTA ROSA MARIPI
			215442000081	GUAZO	GUAZO
			215442000120	CONTENTO	MARIPI VIEJO SECTOR CONTENTO
			215442000154	HOYO CAICEDO	SECTOR HOYO CAIDO
	215442000065	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ZULIA DE MARIPI	215442000065	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ZULIA DE MARIPI	ZULIA INSPECCIÓN ZULIA
			215442000413	CANANCEPI	ZULIA SECTOR CANANPI
			215442000111	GUARUMAL	ZULIA SECTOR GUARUMAL
			215442000324	CHAPARRAL	ZULIA SECTOR CHAPARRAL
	315442000264	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	215109000325	SABANETA	SABANETA
			215442000189	PORTACHUELO	CENTRO
			215442000162	LLANO DE PALMAS	CENTRO
			215442000430	LA BATEA	PALMAR
			215442000073	EL PALMAR	PALMAR
			215442000375	EL COPER	PALMAR
			215442000103	SALTO	CENTRO
			215442000197	GUAYABAL	SECTOR GUAYABAL CENTRO
			215442000391	SAN ANTONIO	GUAYABAL SECTOR SAN ANTONIO
			215442000456	SAN ANTONIO BAJO	SECTOR SAN ANTONIO BAJO
			215442000367	PAN DE AZUCAR	GUAYABAL SECTOR PAN DE AZUCAR
215442000278			BOQUERON	MARIPI VIEJO	
215442000090			MARIPI VIEJO	MARIPI VIEJO	
215442000201			TAPIAS	GUAYABAL SECTOR TAPIAS	
215442000171			LA CARRERA	SECTOR ALTO LA CARRERA	
215442000421	ALTO DE LAS CRUCES	CARRERA			

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
MARIPI	315442000264	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	215442000341	LA VEGA DEL TIGRE	SECTOR LA VEGA DEL TIGRE
			215442000138	NARAPAY	SECTOR NARAPAY
			215442000448	SANTA RITA	SECTOR SANTA RITA
MIRAFLORES	115455000027	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SERGIO CAMARGO	215455000226	COLEGIO BASICO TUNJITA	TUNJITA
			215455000196	GUAMAL	GUAMAL
			215455000251	ESTANCIA Y TABLÓN	ESTANCIA Y TABLON
			215455000242	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO
	215455000099	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MIRAFLORES	215455000099	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA MIRAFLORES	MIRAFLORES
			215455000129	CHAPACIA	CHAPACIA
			215455000137	LADERAS	LADERAS
			215455000102	ARRAYAN	ARRAYAN
			215455000145	MATARREDONDA ABAJO	MATARREDONDA ABAJO
			215455000064	SUNA ABAJO	SUNA ABAJO
			215455000072	LA RUSA	LA RUSA
			215455000200	SUNA ARRIBA	SUNA ARRIBA
			215455000269	SANTOS ACOSTA	PUEBLO Y CAJÓN
			215455000161	MORRO ARRIBA	MORRO ARRIBA
			215455000153	MATARREDONDA ARRIBA	MATARREDONDA ARRIBA
			215455000170	MORRO ABAJO	MORRO ABAJO
			215455000081	CAPELLANIA	CAPELLANIA
			215455000056	PIE DE BUENOS AIRES	PIE DE BUENOS AIRES
			215455000234	BUENOS AIRES ARRIBA	BUENOS AIRES ARRIBA
MONGUA	115464000242	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LISANDRO CELY	215464000051	BURICI	SIRGUAZA
			215464000298	CUCHIJAJO	SIRGUAZA
			215464000069	PALO ARMADO	SIRGUAZA
			215464000191	SALINA DE MONGUA	SIRGUAZA
			215464000204	SALINA DE GAMEZA	SIRGUAZA
	215464000085	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TUNJUELO	215464000085	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA TUNJUELO	TUNJUELO
			215464000158	SAN IGNACIO	TUNJUELO
			215464000174	EL TRANSITO	TUNJUELO
			215464000107	DUCE	DUCE
			215464000115	OICITA	DUCE
MONGUÍ	115466000011	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	215466000163	LA CHACARA	REGINALDO
			215466000066	PERICOS	PERICOS
			215466000139	VALLADOS	VALLADOS
115466000151	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA DE MONGUI	215466000082	TEGUA	TEGUA	
MONQUIRÁ	215469000075	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HERNANDO GELVEZ SUAREZ	215469000202	COLORADO	COLEGIOORADO
			215469000351	SAN CRISTOBAL	PAPAYAL
	215469000083	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ	215469000083	COLEGIO DE EDUCACION BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	PANTANILLO
			215469000253	BELTRAN	BELTRAN
			215469000211	CORALINA	CORALINA
			215469000172	EL CHOVO	EL CHOVO
			215469000148	LA CAPILLA	LA CAPILLA
			215469000288	PILA GRANDE	PILA GRANDE
			215469000326	TIERRA DE GOMEZ	TIERRA DE GOMEZ
			215469000261	MONJAS	MONJAS
			215469000181	COPER	COPER
			215469000440	MONJAS ALTO	MONJAS ALTO
	215469000091	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORDAN	215469000091	COLEGIO DE EDUCACION BASICO PAJALES	JORDAN BAJO SECTOR BERLIN
			215469000237	CANOAS Y SAN RAFAEL	CANOAS Y SAN RAFAEL
			215469000270	COLEGIO DE EDUCACION BASICA PEREIRA	JORDAN
			215469000164	JORDAN	JORDAN ALTO
	215469000113	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SERAFIN LUENGAS CHACON	215469000113	COLEGIO DE EDUCACION SERAFIN LUENGAS CHACON	SAN VICENTE
			215469000121	MACIEGAL	MACIEGAL
			215469000491	MONTIJO	SAN VICENTE BAJO
			215469000482	POTRERO GRANDE	POTRERO GRANDE
215469000296			PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO	
215469000415			SAN ESTEBAN	SAN ESTEBAN	
215469000318	SAN VICENTE	SAN VICENTE			

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
MONQUIRÁ	215469000156	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LAJA	215469000156	COLEGIO DE EDUCACION BASICO LA LAJA	LA LAJA
			215469000130	LA HOYA	LA HOYA
			215469000245	DANILO DE JESUS PINILLA MONROY	AJIZAL
	215469000342	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ALBERTO MAGNO	215469000342	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ALBERTO MAGNO - SEDE PRINCIPAL (CACIQUE UBAZA)	UBAZA
215469000105	NEVAL Y CRUCES		NEVAL Y CRUCES		
MOTAVITA	115476000124	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SANTA CRUZ DE MOTAVITA	215476000072	RISTA	RISTA
			215476000030	CARBONERA	CARBONERA
	215476000013	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOTE PANELAS	215476000013	COLEGIO SOTE PANELAS	MOTAVITA SOTE PANELAS
			215476000064	VERSALLES	VERSALLES
			415476000110	FRUTILLAL	FRUTILLAL
			215476000099	QUEBRADA HONDA	QUEBRADA HONDA
215476000137	BARRO HONDO	BARRO HONDO			
MUZO	215480000133	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA NAVAL	215480000125	BETANIA	BETANIA
			215480000419	CAJON GRANDE	CAJON
			215480000451	MANDARINOS	GUAZO
			215480000117	GUAZO	GUAZO
			215480000087	CUINCHA	CUINCHA
			215480000303	PEDREGAL	PEDREGAL
			215480000290	SURATA	SURATA
			215480000052	EL TABLON	TABLON
			215480000061	ISABI	ISABI
			215480000508	SAN ANTONIO	SURATA
			215480000079	VERDUN	VERDUN
			315480000341	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS	215480000109
	215480000427	NIAUNZA			NIAUNZA
	215480000095	AGUITA ALTA			AGUITA ALTA
	215480000389	MISUCHA			MISUCHA
	415480000400	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCHA MEDINA DE SILVA	415480000400	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN CONCHA MEDINA DE SILVA	SABRIPA
			215480000273	GUADUALON BAJO	GUADUALON
			415480000655	LA ISLA	SABRIPA
			215480000222	SABRIPA	SABRIPA
			215480000648	PAITA	CUINCHA
215480000371	LA CAÑADA	LA CAÑADA			
NOBSA	115491000017	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NACIONAL DE NOBSA	215491000275	SAN MARTIN	SAN MARTIN
NUEVO COLÓN	115494000131	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA	215494000152	JABONERA	JABONERA
			215494000080	PAVAQUIRA	PAVAQUIRA
			215494000144	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA GONZALO SUAREZ RENDON	TEJAR ABAJO
			215494000055	GABRIELA MISTRAL	POTREROS
			215494000209	GENERAL SANTANDER	TAPIAS
			215494000101	SORCA ABAJO	APOSENTOS
			215494000071	SORCA ARRIBA	SORCA
	215494000063	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LLANO GRANDE	215494000063	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA LLANO GRANDE	LLANO GRANDE
			215494000098	CARBONERA	CARBONERA
			215494000110	ALFARAS	ALFARAS
			215494000179	EL UVO	EL UVO
			215494000225	ZAPATERO	ZAPATERO
			215494000084	VISTA HERMOSA	MANCA
OTANCHE	115507000012	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO DE LOYOLA	215507000157	LOS BANCOS	LOS BANCOS
			215507000068	PIZARRA BOLIVAR	PIZARRA
			215507000203	PALENQUE	PALENQUE
			215507000246	EL ROBLE	EL ROBLE
			215507000556	CORTADERAL	CORTADERAL
			215507000840	VISTA HERMOSA	MANCA
			215507000211	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES
			215507000327	BARROBLANCO	BARROBLANCO
			215507000084	ALTOSANO	ALTOSANO
			215507000114	SAN ANTONIO DE LA COBRE	SAN ANTONIO DE LA COBRE
			215507000165	EL ENCANTO	EL ENCANTO
			215507000301	LA LAGUNA	LA LAGUNA
215507000319	BUZAL	BUZAL			

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
OTANCHE	11550700012	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO DE LOYOLA	215507000726	SABRIPA LA NUEVA	SABRIPA
			215507000050	BUENAVISTA	BUENAVISTA
			215507000181	PLATANILLAL	PLATANILLAL
			215507000190	EL RAMAL	EL RAMAL
			215507000271	LA LLANO	LA LLANO
			215507000734	SEVILLA LA NUEVA	SEVILLA
	215507000041	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAMUEL IGNACIO SANTAMARIA	215507000041	COLEGIO BASICO SAMUEL IGNACIO SANTAMARIA	EL CARMEN INSPECCIÓN DE BETANIA
			215507000360	LA CURUBITA	LA CURUBITA
			215507000521	EL CARMEN	EL CARMEN
			215507000581	CAMILO	CAMILO
			215507000645	LOS COCOS	LOS COCOS
			215507000611	PENJAMO	PENJAMO
			215507000220	CUNCHALITA	CUNCHALITA
			215507000700	LOS ANDES	LA CUNCHALA
			215507000785	EL OASIS	EL OASIS
			215507000858	LA YE	EL CARMEN ALTO
	215507000530	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE NAZARETH	215507000530	SAN JOSE DE NAZARETH	SAN JOSE DE NAZARETH
			215507000238	EL MIRADOR	EL MIRADOR
			215507000289	CARTAGENA	CARTAGENA
215507000394			CHAQUIPAY	CHAQUIPAY	
215507000696			SAN PABLAL	SAN PABLAL	
215507000769			ALTAZOR	ALTAZOR	
PACHAVITA	31551100018	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HONORIO ANGEL Y OLARTE	215511000111	GUACAL	GUACAL
			215511000081	AGUAQUIÑA	AGUAQUIÑA
			215511000137	BUENAVISTA	BUENAVISTA
			215511000064	HATOGRADE	HATOGRADE
			215511000072	LLANOGRANDE	LLANOGRANDE
			215511000056	PLATANILLAL	SUAQUIRA SURCAL
			215511000099	SACANECA	SACANECA
			215511000161	SUAQUIRA ABAJO	SUAQUIRA TERMALES
			215511000048	SUAQUIRA ARRIBA	SUAQUIRA
			PÁEZ	115514000249	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BASICA Y MEDIA TECNICA JOSE ANTONIO PAEZ
215514000171	CAPAGA	CAPAGA			
215514000286	CARACOLES	CARACOLES BAJO			
215514000421	CORTADERAL	CORTADERAL			
215514000383	CHIRIRE	CHIRIRE			
215514000103	GUAMAL	GUAMAL			
215514000146	MINCHO	EL MINCHO			
215514000138	OSO	EL OSO			
215514000073	PAN DE AZÚCAR	PAN DE AZUCAR			
215514000405	PORVENIR	LA CHULA PORVENIR			
215514000031	SIRASI	INSPECCIÓN SIRASÍ			
215514000057	YAMUNTA	YAMUNTA			
215514000413	YAPOMPO	YAPOMPO			
215514000316	CALIFORNIAS	CALIFORNIAS			
215514000154	CEIBAL	CEIBAL			
215514000197	AGUA BLANCA	AGUA BLANCA			
215514000022	URURIA	INSPECCIÓN LA URURÍA			
215514000367	CANALES	CANALES			
215514000111	GUADUAL	GUADUAL			
215514000162	COLEGIO COLOMBIA CHIQUITA	COLOMBIA CHIQUITA			
215514000430	MOCHILERO	MOCHILERO			
215514000341	PARAISO	EL PARAISO			
PAIPA	115516000424	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TOMAS VASQUEZ RODRIGUEZ			
	415516000410	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO DE PALERMO	415516000410	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO DE PALERMO	CORREGIMIENTO DE PALERMO
			215516000097	PEÑA BLANCA	PEÑA BLANCA
			215516000119	PEÑA AMARILLA	PEÑA AMARILLA
			215516000071	EL CURIAL	EL CURIAL
			215516000500	EL RETIRO	EL RETIRO
			215516000607	SAN PEDRO	SAN PEDRO

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA		
PAJARITO	115518000219	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA	215518000299	MIRAFLORES	MIRAFLORES		
			215518000221	EL ROSAL	EL GUAMAL		
			215518000281	MARGARITAS	USAMENA SECTOR MARGARITAS		
			215518000183	CHARANGA	HUERTAVIEJA SECTOR CHARANGA		
			215518000167	SABANA LARGA	SABANA LARGA		
			215518000060	PEÑA ALTA	PEÑA ALTA		
PANQUEBA	115522000126	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA DE PANQUEBA	215522000091	ARRAYANAL	ARRAYANAL		
			215522000074	CARRASPOZAL	CARRASPOZAL		
			215522000104	GUIARRILLA	VADA GUIARRILLA		
			215522000082	MOSTAZAL	MOSTAZAL		
			215522000023	ORGONIGA	ORGONIGA		
			215522000058	OVEJERAS	OVEJERAS		
PAUNA	115531000015	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PAUNA	215531000036	MINIPI	MINIPI		
			215531000486	PIACHE BAJO	PIACHE BAJO		
			215531000044	PIACHE Y APICHA	PIACHE Y APICHA		
			215531000192	TOPITO Y QUIBUCO	TOPITO Y QUIBUCO		
	215531000435	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO	215531000435	CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL HONDA Y VOLCAN	HONDA Y VOLCAN		
			215531000117	MANOTE BAJO	MANOTE BAJO		
			215531000508	BOQUIPÍ	BOQUIPÍ		
			215531000095	HONDA Y VOLCAN	HONDA Y VOLCAN		
			215531000559	LA BELLA UNION	PARAMO		
			215531000079	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA		
			215531000249	PARAMO	PARAMO		
			215531000222	MORAL Y LOMA ALTA	MORAL Y LOMA ALTA		
			215531000273	AGUASAL	AGUASAL		
			215531000168	CARACOL	CARACOLEGIO		
			215531000150	CARARE	CARARE		
			215531000176	SAN ISIDRO	PIEDRA GORDA		
			215531000087	CRISTO REY	PIEDRA GORDA		
			215531000184	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE		
			215531000206	MANOTE ALTO	MANOTE ALTO		
			215531000478	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA	215531000478	SANTA ROSA	SANTA ROSA
	215531000290	CAPEZ Y CHORRERA			CAPEZ Y CHORRERA		
	215531000125	FURATENA Y PURI			FURATENA Y PURI		
	215531000109	PISTORAQUE			PISTORAQUE		
	215531000541	PLAN DEL IBACAPI			IBACAPI Y LA PEÑA		
	215531000516	QUIPAMA			QUIPAMA		
	215531000320	AGUA FRIA			TRAVESIAS Y OTRO MUNDO		
	215531000401	BUENAVISTA			TRAVESIAS Y OTRO MUNDO		
215531000532	BUENOS AIRES	TRAVESIAS Y OTRO MUNDO					
215531000494	GALLINEROS	TRAVESIAS Y OTRO MUNDO					
215531000524	LA ESPERANZA TRAVESIAS	TRAVESIAS Y OTRO MUNDO					
215531000371	LAS DELICIAS	TRAVESIAS Y OTRO MUNDO					
215531000338	PALMARONA	TRAVESIAS Y OTRO MUNDO					
215531000052	QUEBRADA SECA	QUEBRADA SECA					
215531000346	IBACAPI Y LA PEÑA	IBACAPI Y LA PEÑA					
PAYA	115533000179	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SIMONA AMAYA			215533000114	SOAPAGA Y ABEJON	RURAL
					215533000092	TUTAZA	RURAL
			215533000181	LLANO DE MIGUEL	RURAL		
			215533000157	GUACAL	RURAL		
			215533000149	BOCA DE MONTE	RURAL		
			215533000190	LA UNION SAN JOSE	RURAL		
	215533000106	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ROSARIO	215533000106	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ROSARIO	INSPECCIÓN MORCOTE		
			215533000203	GUAYABAL	GUAYABAL		
			215533000238	SABANETA	SABANETA		
			215533000254	ALTAMIRA	ALTAMIRA		
			215533000003	LA UNION	RURAL		
			215533000211	NISCOTA	RURAL		
			215533000289	MILAGROS	RURAL		
			215533000220	TOCARIA	RURAL		

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA			
PAZ DE RÍO	11553700025	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL Y MINERA	215537000267	CONCENTRACIÓN SOAPAGA	SOAPAGA			
			215537000089	TORRE DE TELEVISION	COLACOTE			
			215537000097	TIZA	TIZA			
			215537000119	SOCOTACITO	SOCOTACITO			
			215537000135	PIEDRAGORDA	PIEDRA GORDA			
			215537000143	LAS TAPIAS	CHITAGOTO			
			215537000151	CHORRERA	CHORRERA			
			215537000160	CHITAGOTO ALTO	CHITAGOTO ALTO			
			215537000194	COLACOTE	COLACOTE			
			215537000224	CARICHANA	CARICHANA			
			215537000241	SOAPAGA	SOAPAGA			
			215537000259	GANE	COLACOTE			
PESCA	215542000194	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL HATO	215542000194	EL HATO	EL HATO			
			215542000097	CHAVIGA	CHAVIGA			
			215542000259	BARRIALES	CARBONERA			
			215542000313	SOACÁ	SOACÁ			
			215542000241	CERRO LARGO	CARBONERA			
			215542000071	LA PEÑA	CHÁVIGA			
	215542000224	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BUTAGA	215542000224	BUTAGÁ	BUTAGÁ			
			215542000216	CHAGUATA	CHAGUATA			
			215542000283	PIEDRAS BLANCAS	PUERTA CHIQUITA			
			215542000101	RODEO	BUTAGA			
			215542000127	PUERTA CHIQUITA	PUERTA CHIQUITA			
			215542000062	SAN LUIS DE LAS PALMAS	EL PALAMAR			
	215542000232	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HERMINIA GALAN	215542000232	SUANEME	SUANEME			
			215542000330	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE			
			215542000291	CHINCUÁ	CHINCUÁ			
			215542000267	NARANJOS	NARANJOS			
			215542000186	HERMINIA GALÁN NOCUATÁ	NOCUATÁ			
			215542000143	CORAZÓN	CORAZÓN			
PISBA	115550000191	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMON BARRANTES	215550000080	BUENAVISTA	MONQUIRA			
			215550000144	ANTONIO NARIÑO	PLATANALES			
			215550000152	SIMÓN BOLIVAR	TOBACA			
			215550000161	GENERAL SANTANDER	PANCOTA			
			215550000179	JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	AGUABLANCA			
			215550000187	DIVINO NIÑO	MIRAFLORES			
			215550000195	SANTA INES	JOTA			
			215550000209	VILLA DEL ROSARIO	SAN LUIS			
			515550000001	NUEVO MILENIO	PANCOTA			
			215550000110	JUAN JOSE RONDON	MONQUIRA			
			215550000225	MANUELA BELTRAN	MONQUIRA SECTOR LACOSTA			
			PUERTO BOYACÁ	215572000181	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JOSE JOAQUIN ORTIZ	215572001152	LOS LAURELES	EL PESCADO
						215572001080	COCOMONO	MARAÑAL COCOMONO
215572000831	ISLA PALOMO	ISLA PALOMO						
215572000105	PUERTO GUTIERREZ	LA UNION PUERTO GUTIERREZ						
215572000121	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA PUERTO SERVIEZ	215572001144		ISLA CARBONERO	ISLA CARBONERO			
		215572000814		SANTA BARBARA	SANTA BARBARA			
215572000334	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PRADO	215572000334		COLEGIO EL PRADO	CALDERON			
		215572000237		BATERIA TRES	LOCALIDAD BACTERIA 3			
		215572000113		PALAGUA ALIANZA	PALAGUA			
		215572000288		CRUCE DEL CHAPARRO	CHAPARRO			
		215572000211		AGUALINDA	LOCALIDAD AGUALINDA			
		215572000644		EL ERMITAÑO	EL ERMITAÑO			
215572000385	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUANEGRO	215572000385		COLEGIO. DE EDUCACIÓN BASICA GUANEGRO	GUANEGRO			
		215572000725		ALTO GUAGUAQUI	PUERTO PINEDA			
		215572000687		CAÑO JAGÜE	CAÑO JAGUE			
		215572000865		LAS PAVITAS	LAS PAVITAS			
		215572000423		EL PESCADO	EL PESCADO			
		215572000652		PATIO BONITO	PATIO BONITO			
		215572000733	LAS PAVAS	LAS PAVAS				
		215572000075	LAS MERCEDES	LAS MERDES				
215572000202	EL TRAPICHE	EL TRAPICHE						

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA	
PUERTO BOYACÁ	215572000393	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUERTO PINZON	215572000393	COLEGIO. PUERTO PINZON	PUERTO PINZON	
			215572001101	LA ARENOSA	LA ARENOSA	
			215572000806	QUINCE LETRAS	QUIN LETRAS	
			215572000636	DOS QUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	
			215572000083	POZO DOS	POZO DOS	
			515572000001	CENTRO EDUCATIVO INTERCULTURAL JAIBANA	POZO DOS	
	215572000938	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL MARFIL	215572000997	CIELO ROTO	CIELO ROTO	
			215572000245	LAS PALOMAS	SECTOR LAS PALOMAS	
			215572000792	CAÑO NEGRO	CAÑO NEGRO	
			215572001098	AGUAS FRIAS	AGUAS FRIAS	
			215572001071	CAÑO RANGEL	DOSQUEBRADAS ALTO RANGEL	
			215572000768	SIMON BOLIVAR	PUERTO ROMERO	
			215572000776	LA CRISTALINA	LA CRISTALINA	
	QUÍPAMA	215580000017	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA FLORESTA	215580000017	LA FLORESTA	LA FLORESTA INSPECCION LA YE
215580000530				VILLA ESPERANZA	SECTOR EL MANGO INSPECCION LA YE	
215580000238				SORQUESITO	NOTE	
215580000513				LOS CRISTALES	NOTE	
215580000246				NOTE	NOTE	
215580000041		INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	215580000548	PARAISO	PARAISO	
			215580000505	PALMAR	PALMAR	
			215580000556	SAN LUIS	SAN LUIS	
			215580000165	AGUA FRIA	NOTE	
			215580000157	ITOCO SUR	NOTE	
			215580000211	ITOCO NORTE	NOTE	
			215580000033	EL PARQUE	EL PARQUE	
			215580000254	BARRO BLANCO	BARRO BLANDO	
			215580000076	BALCON	BALCON	
			215580000475	ALBERTO GIRALDO	SORQUE GRANDE	
			215580000459	HACHITA	ACHITA	
			215580000092	GUACARY	GUACARY	
			215580000114	JOSE CORNELIO BORDA	LLANO GRANDE	
215580000521		INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVINO NIÑO CORMAL	215580000521	COLEGIO DIVINO NIÑO DE CORMAL	CORMAL	
			215580000122	HUMBO	HUMBO	
			215580000050	TANANAY	TANANAY	
			215580000220	SABRIPA	SABRIPA	
			215580000025	TAPAZ DE LA VEGA	TAPAZ DE LA VEGA	
			215580000068	CAVICHE	CAVICHE	
			215580000190	MACANAL	MACANAL	
			215580000491	LA VEGA	LA VEGA	
			RAMIRIQUÍ	115599000013	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JOSE IGNACIO DE MARQUEZ	215599000174
215599000166		EL COMUN				EL COMUN
215599000191		FARQUENTA				FARQUENTA
215599000158		PANTANO LARGO				PANTANO LARO
215599000077		EL ROSAL				EL ROSAL
215599000085		SANTA ANA				SANTA ANA
215599000123		INSTITUCIÓN EDUCATIVA NAGUATA		215599000123	COLEGIO BASICO NAGUATA	NAGUATA
	215599000107			HERVIDEROS	HERVIDEROS	
	215599000204			FERNANDEZ	FERNANDEZ	
	215599000115			SANTUARIO	ROMASAL	
215599000140	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL ESCOBAL	215599000140		COLEGIO BASICO EL ESCOBAL	EL ESCOBAL	
		215599000221		HORTIGAL	HORTIGAL	
		215599000069		SAN ANTONIO	CASERIO SAN ANTONIO	
		215599000051		GUAYABAL	CASERIO FATIMA	
		215600000014		MIRQUE	MIRQUE	
RÁQUIRA	115600000014	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO	215600000302	RESGUARDO OCCIDENTE	RESGUARDO OCCIDENTE	
			215600000116	PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO	
			215600000043	TORRES DE SAN PEDRO	TORRES DE SAN PEDRO	
			215600000159	QUICAGOTA	QUICAGOTA	
			215600000094	OLLERIAS	OLLERIAS	
			215600000027	SAN CAYETANO	SAN CAYETANO	
			215600000060	MIRQUE	MIRQUE	

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
RÁQUIRA	21560000311	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	21560000311	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	CANDELARIA
			21560000264	AGUA BUENA	AGUA BUENA
			21560000132	ROA	ROA
			21560000272	CHINGUICHANGA	CHINGUICHANGA
			21560000035	CASA BLANCA	CASA BLANCA
			21560000256	GACHANECA	GACHANECA
			21560000051	FIRITA PEÑA ABAJO	FIRITA PEÑA ABAJO
			21560000167	FIRITA PEÑA ARRIBA	FIRITA PEÑA ARRIBA
			21560000086	FARFAN	FARFAN
			21560000230	MORTIÑO	MORTIÑO
RONDÓN	21562100035	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RANCHO GRANDE	21562100035	RANCHO GRANDE	RICAUARTE
			215621000248	QUEBRADA HONDA	SAN ISIDRO
			215621000043	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO
			215621000159	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO
	315621000218	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL	215621000230	JUNIN ALTO	JUNIN
			215621000124	SAN ANTONIO BAJO	SAN ANTONIO
			215621000175	SAN ANTONIO ALTO	SAN ANTONIO
			215621000078	ANTONIO NARIÑO	NARIÑO
			215621000060	SAN JOSE	SAN JOSE
			215621000221	SUCRE	SUCRE
			215621000167	BOLIVAR	BOLIVAR
			215621000108	GRANADA ORIENTE	GRANADA
			215621000051	GRANADA OCCIDENTE	GRANADA
			215621000256	SAN JUAN DE PICADERAS	SUCRE
SABOYÁ	215632000312	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARRIZAL	215632000312	COLEGIO BASICO CARRIZAL	TIBISTA
			215632000398	TIBISTA CENTRO	TIBISTA
			215632000134	PANTANOS MEDIOS	PANTANOS
			215632000126	MONSOBA	PANTANOS
			215632000614	RESGUARDO ALTO	RESGUARDO
	215632000592	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR	215632000622	LA ROSITA BAJO	LA ROSITA BAJO
			215632000207	LA ROSITA	PUENTE DE TIERRA
			215632000193	LA POLONIA	TIBISTA
			215632000231	LA ESPERANZA	PIRE
			215632000223	EL ARRAYAN	PIRE
			215632000151	ESCOBAL BAJO	ESCOBAL
			215632000169	ESCOBAL ALTO	ESCOBAL
			215632000142	ESCOBAL CENTRO	ESCOBAL
			215632000631	RESGUARDO BAJO	RESGUARDO
	215632000657	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO II	215632000657	COLEGIO RURAL JUAN PABLO II	MOLINO
			215632000461	BUENOS AIRES	MOLINO
			215632000291	LOS ALPES	MOLINO
	215632000665	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ISIDRO	215632000665	COLEGIO RURAL SAN ISIDRO	PUENTE DE TIERRA
			215632000371	PUENTE DE TIERRA CENTRO	PUENTE DE TIERRA
			215632000436	LA LAGUNA	PUENTE DE TIERRA
			215632000304	SANTA INES	VINCULO
			215632000444	VINCULO ORIENTAL	VINCULO
			215632000215	ANTONIO RICAURTE	VINCULO
	215632000673	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS	215632000673	COLEGIO SAN MARCOS	MATA DE MORA
			215632000274	CASA BLANCA	MATA DE MORA
			215632000321	CUCHAROS	MATA DE MORA
			215632000258	CERRAJAL	MATA DE MORA
			215632000495	SAN JOSE	MATA DE MORA
	215632000681	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA	215632000681	JOSE MARIA CORDOBA	INSPECCIÓN MERCHAN
			215632000096	FRAY MIGUEL DIAZ	INSPECCIÓN MERCHAN
			215632000053	SAN VICENTE	MERCHAN
			215632000061	SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	MERCHAN
			215632000771	BARRANCO NEGRO	MERCHAN SECTOR BARRANCO NEGRO
			215632000088	CHEBRE	MERCHAN SECTOR CHEBRE
215632000568			SAN LUIS CARDONAL	MERCHAN SECTOR SAN LUIS CARDONAL	
215632000118			MERCHAN BAJO	MERCHAN SECTOR BAJO	
215632000452			MORAVIA	VINCULO	

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA		
SABOYÁ	415632000516	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GARAVITO	215632000339	LA LUCERA	LA LAJITA		
			215632000355	LAS GRADAS	MONTE DE LUZ		
			215632000584	LOMA DE PAJA	LA LAJITA		
	415632000575	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE VELANDIA	415632000575	COLEGIO RURAL DE VELANDIA	VELANDIA		
			215632000185	LA PALMA	VELANDIA		
			215632000347	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	VELANDIA		
			215632000282	MONTE DE LUZ CENTRO	MONTE DE LUZ CENTRO		
SÁCHICA	315638000050	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA GENERACION	215638000021	QUEBRADA ARRIBA	QUEBRADA ARRIBA		
			215638000101	SAN LORENZO	TINTAL		
			215638000098	ARRAYAN ALTO	ARRAYAN ALTO		
SAMACÁ	115646000019	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NACIONALIZADA DE SAMACA	215646000188	LAS FABRICAS	SALAMANCA		
			215646000196	DIVINO NIÑO	RUCHICAL		
			215646000099	EL VALLE	HURUVITA SECTOR EL VALLE		
			215646000307	RINCON SANTO	RUCHICAL SECTOR RINCON SANTO		
			215646000072	CHURUVITA	CHURUVITA		
			215646000412	EL INFIERNITO	CHURUVITA S INFIERNITO		
			415646000357	MAMONAL	SECTOR MAMONAL		
			215646000323	BLANCA NIEVES	TIBAQUIRA		
			215646000331	EL QUITE	EL QUITE		
			215646000137	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD	215646000137	COLEGIO LA LIBERTAD (SEDE GACAL)	EL GACAL
					215646000153	EL LLANITO	PARAMO CENTRO LLANITO
					215646000129	GUANTOQUE	GUANTOQUE
	215646000102	TIBAQUIRA			TIBAQUIRA		
	215646000145	PARAMO CENTRO			PARAMO CENTRO SECTOR ABEJON		
	215646000439	PEÑA DE ÁGUILAS			PEÑA DE ÁGUILAS		
	215646000170	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SALAMANCA	215646000170	COLEGIO DE SALAMANCA	SALAMANCA		
			215646000404	ALTO DEL AIRE	CHORRERA S ALTO		
			215646000200	CHORRERA	CHORRERA		
			215646000161	PATAGUY	PATAGUY		
			215646000218	LOMA REDONDA	LOMA REDONDA		
			215646000455	RAMA BLANCA	PATAGUY		
			215660000012	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA ANTONIO NARIÑO	215660000018	SAN PABLO	SAN PABLO
	215660000051	ALEJANDRIA	ALEJANDRIA				
215660000093	BOMBITA	BOMBITA					
215660000123	CARDOSO	CARDOSO					
215660000077	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD					
215660000174	LAS CRUCES	SAN PABLO					
215660000182	VILLANUEVA	VILLANUEVA					
SAN JOSÉ DE PARE	115664000123	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HORIZONTES	215664000080	GUANOMITO	GUANOMITO		
			115664000131	SAN ISIDRO ALTO	SAN ISIDRO ALTO		
			215664000098	GUANOMO	GUANOMO		
			215664000161	SAN ROQUE	SAN ROQUE		
			215664000039	SAN JACINTO Y CHAPA	SAN JACINTO Y CHAPA		
	215664000055	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA LA AMISTAD BOLIVARIANA	215664000055	COLEGIO BASICO MUÑOS Y CAMACHOS	MUÑOS Y CAMACHOS		
			215664000063	MACIEGAL	MACIEGAL		
SAN LUIS DE GACENO	115667000027	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS DE GACENO	215667000234	EL CARMEN	EL CARMEN		
			215667000072	EL CAIRO	EL CAIRO		
			215667000781	EL TRIUNFO	SAN ISIDRO		
	215667000048	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA	215667000048	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA Y MEDIA NUEVA ESPERANZA	INSPECCION SANTA TERESA		
			215667000382	GUILLERMO LEON VALENCIA	GAZAPAL		
			215667000765	SAN JOSE	SAN JOSE DE CAFETEROS		
			215667000293	SAN JOSE DE CAFETEROS	SAN JOSE DE CAFETEROS		
			215667000501	MARAÑAL	MARAÑAL		
			215667000056	LA COLONIA	LA COLEGIOONIA		
			215667000102	LA PIÑUELA	LA PIÑUELA		
	215667000153	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TELEPALMERITAS	215667000790	EL TESORO	EL TESORO		
			215667000587	SAN JOSE DEL CHUY	SAN JOSE DEL CHUY		
			215667000412	GUAMALITO	GUAMALITO		
			215667000196	LA MESA DEL GUAVIO	LA MESA DEL GUAVIO		
			215667000200	MONUMENTO	MONUMENTO		

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
SAN LUIS DE GACENO	215667000153	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TELEPALMERITAS	215667000081	GÜICHIRALES	GÜICHIRALES
			215667000064	SAN PEDRO	SAN PEDRO
			215667000455	SAN PEDRO ARRIBA	SAN PEDRO ARRIBA
			215667000552	TONTOGÜÉ	TONTOGÜÉ
	215667000218	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CARLOS DEL GUAVIO	215667000218	COLEGIO EDUCACION BASICA SAN CARLOS DEL GUAVIO	SAN CARLOS DEL GUAVIO
			215667000421	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO
			215667000170	CAÑO GRANDE	CAÑO GRANDE
			215667000536	PUERTO RICO	PUERTO RICO
			215667000374	ESMERALDA	CAÑO TIGRE
			215667000188	HORIZONTES	HORIZONTES
			215667000447	BUENAVISTA	BUENAVISTA
			215667000161	RIO CHIQUITO	RIO CHIQUITO
			215667000498	CUMARAL	CUMARAL
			215667000251	DORADA DEL GUAVIO	DORADA DEL GUAVIO
SAN MATEO	115673000012	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMALSUPERIOR	215673000271	MIRADERO	ALFARO
			215673000165	EL VIJAL	EL VIJAL
			215673000041	SAN ANTONIO	ALFARO
			215673000068	SAN JOSE	SAN JOSE
	215673000025	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CHAPETON	215673000025	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA EL CHAPETON	CUICAS BURAGA
			215673000394	CUICAS BURAGA	CUICAS BURAGA
			215673000173	CUICAS RAMADA	CUICAS RAMADA
			215673000416	PALO BLANCO	CONCORDIA
			215673000211	LOS PATIOS	LA FLORESTA
			215673000149	EL NARANJAL	CUICAS BURAGA
			215673000386	MONTERREDONDO 2	MONTERREDONDO
			215673000246	MONTERREDONDO 1	MONTERREDONDO
	215673000220	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PAZ Y LIBERTAD	215673000220	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA PAZ Y LIBERTAD	LA FLORESTA
			215673000131	LOS HIGUERONES	LA FLORESTA
215673000190			EL CASCAJAL	EL CASCAJAL	
215673000114			HATICO LAGUNA	EL HATICO	
215673000360			HATICO HOYA DE DUARTES	EL HATICO	
215673000262			CONCORDIA	CONCORDIA	
215673000203			EL GUAYABAL	EL GUAYABAL	
215673000106			PORTON BLANCO	LA PALMA	
SAN MIGUEL DE SEMA	115676000013	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA ALFONSO VANEGAS SIERRA	215676000042	FATIMA	QUINTOQUE
			215676000085	SAN ISIDRO	QUINTOQUE
			215676000026	PEÑA BLANCA	PEÑA BLANCA
			215676000093	SIRIGAY	SIRIGAY
	215676000077	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HATOVIEJO	215676000077	CENTRO DE EDUCACIÓN BASICA DE HATOVIEJO	HATOVIEJO
415676000157	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CHARCO	415676000157	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA Y MEDIA EL CHARCO	EL CHARCO	
		215676000069	ARBOLEDAS	ARBOLEDAS	
SAN PABLO DE BORBUR	215681000514	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BARBARA	215681000514	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA MEDIA SANTA BARBARA	INSPECCIÓN SANTA BARBARA
			215507000076	SANTA BARBARA	INSPECCIÓN SANTA BARBARA
			215681000506	LA CADENA COSCUEZ	LA PEÑA
			215681000212	CALCETERO ALTO	CALTERO ALTO
			215507000599	COSCUEZ	COSCUEZ
			215681000492	EL PALMAR	EL ALMENDRO
			215681000450	EL SILENCIO	COSCUEZ
			215681000115	EL ALMENDRO	EL ALMENDRO
			215681000174	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO
			215681000131	LA PEÑA	LA PEÑA
			215507000131	FLORIAN	FLORIAN
			215507000343	LA SIERRA	LA SIERRA
			315681000331	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VALETTE	215681000204
	215681000395	SAN ISIDRO			SAN ISIDRO
	215681000255	LA MESA			LA MESA
	215681000484	LA CHAPA			CHIZO CENTRO
	215681000158		215681000158	SAN PEDRO	SAN PEDRO
215681000425			SAN FRANCISCO	SAN PEDRO	
215681000140		215681000140	SANTA TERESA	CHIZO CENTRO	

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA	
SAN PABLO DE BORBUR	315681000331	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VALETTE	215681000361	EL CONSUELO	EL CONSUELO	
			215681000191	BEJUCAL NORTE	BEJUCAL NORTE	
			215681000280	CALCETERO BAJO	CALTERO BAJO	
			215681000379	LA PALMARONA	PALMARONA	
			215681000077	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	
			215681000069	CHANARES	CHANARES	
			215681000239	ALTO DE OSO	ALTO DE OSO	
			215681000166	PARAMO LAGUNAS	PARAMO LAGUNAS	
			215681000107	TELLEZ ALTO	TELLEZ ALTO	
			215681000468	TELLEZ BAJO	TELLEZ BAJO	
			215681000085	SAN MARTIN	SAN MARTIN	
			215681000051	CALAMACO	CALAMACO	
			215681000441	CALAMACO BAJO	CALAMACO BAJO	
			215681000221	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	
SANTA MARÍA	215690000314	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO AURELIO VARGAS	215690000314	INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA MARCO AURELIO VARGAS	SAN AGUSTIN	
			215690000519	LA VICTORIA	LA VICTORIA	
			215690000080	NAZARETH	NAZARETH	
			215690000144	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	
			215690000161	PLANADAS	PLANADAS	
			215690000462	GASENERA	IBA CHIQUITA	
			215690000292	PIEDRA CAMPANA	CALICHANA	
			215690000195	AGUA CALIENTE	VARA SANTA	
			215690000497	BALCONES	BALCONES	
			315690000416	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JACINTO VEGA	215690000527	EL RETIRO
	215690000152	HOYA GRANDE			HOYA GRANDE	
	215690000021	CAÑO NEGRO			CAÑO NEGRO	
	215690000217	SAN ANTONIO			CULIMA	
	215690000187	CEIBA GRANDE			IBA GRANDE	
	215690000136	CHARCO LARGO			CHARCO LARGO	
	215690000268	GUADUALES			GUADUALES	
	215690000438	HORMIGUEROS			HORMIGUEROS	
	215690000101	SAN RAFAEL			SAN RAFAEL	
	215690000306	SANTA CECILIA			SANTA CILIA	
	215690000233	SAN JOSE DE CARBONERA			CARBONERA	
	SANTA ROSA DE VITERBO	115693000035			INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS ARTURO TORRES PEÑA	215693000277
			215693000188	CACHAVITA		CACHAVITA
215693000072			LA CRECIENTE	LA CRECIENTE		
215693000218			PUERTA DE CUCHE	PUERTA DE CUCHE		
115693000043		INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASILDA ZAFRA	215693000129	EL OLIVO	EL OLIVO	
			215693000099	EL SALI TRE	EL SALITRE	
			215693000102	LA LAGUNA	LA LAGUNA	
			215693000170	VILLA NUEVA	VILLA NUEVA	
			215693000161	EL CUCUBO	EL CUCUBO	
215693000200		INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PORTACHUELO	215693000137	CIRAQUIATA	CIRAQUITA	
			215693000242	LA MESA	LA MESA	
			215693000285	PIEDRAS BLANCAS	PIEDRAS BLANCAS	
			215693000153	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE	
			215693000145	QUEBRADA ARRIBA	QUEBRADA ARRIBA	
SANTA SOFÍA	115696000010	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIO	215696000111	COLORADOS NORTE	COLORADOS NORTE	
			215696000090	COLORADOS SUR	DURAZNOS	
			215696000081	GUATOQUE	GUATOQUE	
			215696000057	PANTANILLO	PANTANILLO	
			215696000065	PUENTECITAS	PUENTECITAS	
			215696000049	SALITRILLO	SALITRILLO	
			215696000031	SOROCOTA	SOROCOTA	
			215696000041	SAN ROQUE	SAN ROQUE	
SANTANA	115686000011	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE	215686000164	SANTA BÁRBARA	SANTA BARBARA	
			215686000075	SAN PEDRO	SAN PEDRO	
			215686000067	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	
			215686000083	MIRAVALLS	SAN JUAN	
			215686000113	EL RODEO	SAN EMIGDIO	
			215686000130	QUEBRADAFRENOS	SAN EMIGDIO	

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA			
SATIVANORTE	215720000128	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS MANUEL PARRA CARO	215720000128	COLEGIO DE EDUCACION BASICA TEQUITA	TEQUITA			
			215720000039	PARAMO	TEQUITA			
			215720000047	TOASAGUE	TEQUITA			
			215720000071	TOPACHOQUE	TOPACHOQUE			
			215720000080	EL HATO	EL HATO			
			215720000110	FABITA	EL HATO			
			215720000179	SATIVA VIEJO	SATIVAVIEJO			
			215720000161	COLEGIO DE EDUCACION BASICA OCAVITA	OCAVITA			
			215720000055	JUPA	JUPA			
			215720000098	DATAL	DATAL			
			215720000144	COLEGIO DE EDUCACION BASICA LA ESTANCIA	LA ESTANCIA			
			215720000152	EL BATAN	BATAN			
			215720000233	COLORADOS	PARAMO			
			SATIVASUR	115723000167	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SEÑOR DE LOS MILAGROS	215723000145	LA CALDERA	LA CALDERA
215723000081	TICUAQUITA	TICUAQUITA						
215723000072	LOS TUNJOS	LOS TUNJOS						
SIACHOQUE	215740000078	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE	215740000132	SIACHOQUE ABAJO	SIACHOQUE ABAJO			
	215740000086	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TOCAVITA	215740000116	FIRAYA SUR	FIRAYA			
			515740000001	TOCAVITA ALTO	TOCAVITA			
SOATÁ	115753000013	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JOSE RONDON	215753000093	EL CEIBO	CHORRERA			
			215753000271	SANTA MARTHA	LA CHORRERA			
			215753000158	LLANOGRANDE	LLANOGRANDE			
			215753000255	EL ESPINAL	EL ESPINAL			
			215753000212	HOYA DEL TOLDO	LOS MOLINOS			
			215753000221	HATILLO MEDIO	HATILLO MEDIO			
			215753000140	SANTA RITA	SECTOR SANTA RITA			
	315753000021	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR LA PRESENTACION	215753000085	LA CHORRERA	LA CHORRERA			
			215753000204	LA JABONERA	LA JABONERA			
			215753000182	LOS OLIVOS	MOLINOS			
			215753000191	LA VENTA	LOS MOLINOS			
			215753000115	PIESESECHO	LOS MOLINOS			
			215753000239	LA COSTA	LA COSTA			
			215753000131	SANTO CRISTO	MOLINOS			
			215753000174	LA LAGUNA	LA LAGUNA			
			215753000123	PUENTE PINZON	LA LAGUNA			
			SOCHA	115757000395	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR	215757000209	SOCHAVIEJO	SOCHAVIEJO
						215757000152	COTAMO	SAGRA ABAJO
						215757000331	EL POZO	EL POZO
215757000314	EL BOCHE	EL BOCHE						
215757000381	LA CHAPA	LA CHAPA						
215757000110	POZO ALTO	POZO ALTO						
215757000365	SAGRA ABAJO	SAGRA ABAJO						
215757000071	SANTA TERESA	LA CHAPA						
215757000225	COSTA RICA	EL ALTO						
215757000136	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MATILDE ANARAY	215757000136		MATILDE ANARAY	ANARAY			
		215757000144		EL MORTIÑO	EL MORTIÑO			
		215757000357		ALIZAL	MORTIÑO			
		215757000161		LA LAJA	LA LAJA			
		215757000195		BISVITA	BISVITA			
		215757000306		SORAQUI	SORAQUA			
		215757000217		WAHITA	WAHITA			
215757000187	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS LIBERTADORES	215757000098		HELECHAL	EL ALTO			
		215757000179		SAGRA ARRIBA	SAGRA ARRIBA			
		215757000080		EL ALTO	EL ALTO			
SOCOTÁ	115755000371	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA FRANCISCO JOSE DE CALDAS		215755000058	LA MANGA	LA MANGA		
				215755000350	FRAY LUIS	FRAYLUIS		
			215755000490	SALITRICOS	SALITRICOS			
			215755000104	LOS MORTIÑOS	LOS MORTIÑOS			
			215755000112	MAUSA	MAUSA			
			215755000317	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL			
			215755000139	EL VERDE	EL VERDE			

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA			
SOCOTÁ	115755000371	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA FRANCISCO JOSE DE CALDAS	215755000236	SAN PEDRO COCHIA	SAN PEDRO			
			215755000481	GUIA CUCHILLAS	GUIA			
			215755000279	SAN PEDRO GUIA	GUIA			
			215755000252	MOTAVITA	MOTAVITA			
			215755000198	GUAQUIRA	GUAQUIRA			
			215755000244	CHUSVITA	CHUSVITA			
			215755000457	FRAILEJONAL	FRAILEJONAL			
			215755000422	GUARCA	GUARCA			
			215755000511	EL PLAYON	EL PLAYON			
			215755000414	COMAITA	COMAITA			
			215755000201	MORRO VARITAL	MORRO VARITAL			
			215755000287	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO			
			215755000171	INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMEZA HOYADA	215755000171	COMEZA HOYADA	COMEZA HOYADA	
					215755000147	APOSENTO	APOSENTO	
	215755000163	COMEZA BAHÓ			COMEZA BAHÓ			
	215755000180	COSCATIVÁ JORDÁN			COSCATIVA JORDAN			
	215755000210	COSCATIVÁ TABOR			COSCATIVA TABOR			
	215755000066	LOS PINOS			LOS PINOS			
	215755000473	EL CARDÓN			EL CARDON			
	215755000040	EL OSO			EL OSO			
	215755000503	CORRAL DE PIEDRA			CORRAL DE PIEDRA			
	215755000333	CHIPAVIEJO			CHIPAVIEJO			
	215755000368	LA REFORMA			LA REFORMA			
	215755000392	LA ROMAZA			LA ROMAZA			
	SOMONDOCO	215761000051	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR VALLE DE TENZA	215761000094	ANTONIA SANTOS	CABRERA SOMONDOCO		
				215761000159	BOYA II	BOYA II		
215761000167		INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JOSE BENIGNO PERILLA	215761000116	ABRAHAM SANCHEZ	COBAVITA SOMONDOCO			
			215761000078	CUCUAVACA	CUCUAVACA SOMONDOCO			
			215761000175	SABANETAS	SABANETAS SOMONDOCO			
			215761000124	SAN SEBASTIAN ALTO	SAN SEBASTIAN SOMONDOCO			
			215761000132	LA ESPERANZA	SAN SEBASTIAN			
			215761000205	VILLA HUMBERTO	BOYA 1			
			SORA	315762000076	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SORA	215762000021	EL SALITRE	EL SALITRE
						215762000080	EL CHUSCAL	EL CHUSCAL
215762000039	PORTOBELO	CAITOQUE						
215762000063	PITA Y CHONE	PITA Y CHONE						
SORACÁ	115764000082	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR	215764000109	OTRO LADO	OTRO LADO			
			215764000141	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE			
			215764000028	CRUZ BLANCA	CRUZ BLANCA			
			215764000052	EL ROSAL	EL ROSAL			
			215764000036	QUEBRADA VIEJA	QUEBRADA VIEJA			
			215764000125	EL SALITRE	EL SALITRE			
			215764000133	ALTO NEGRO	ALTO NEGRO			
			215764000117	CHAIÑE	CHAIÑE			
			215764000079	PUENTE HAMACA	PUENTE HAMACA			
SOTAQUIRÁ	115763000291	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI	215763000148	CATOBÁ	CATOBÁ			
			215763000288	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE			
			215763000113	AVENDAÑOS	AVENDAÑOS			
			215763000181	AMEZQUITAS	AMEZQUITAS			
			215763000083	ANGOSTURA	MONTE VARGAS			
			215763000211	BOSIGAS SUR	BOSIGAS SUR			
			215763000300	CARRIZAL	EL CARRIZAL			
			215763000326	CEDRO	EL CEDRO			
			215763000334	CORTADERA CHIQUITA	CORTADERA CHIQUITA			
			215763000172	CORTADERA GRANDE	CORTADERA GRANDE			
			215763000202	MORAL	EL MORAL			
			215763000156	SALITRE	EL SALITRE			

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
SOTAQUIRÁ	215763000075	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADOLFO MARIA JIMENEZ	215763000318	JAIME RIAÑO CANO	EL ESPINAL
			215763000105	SOCONSUCA DE BLANCOS	SOCONSUCA DE BLANCOS
			215763000164	OCUSA	TOMA
SUSACÓN	115774000021	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	215774000131	EL HATO	EL HATO
			215774000166	EL TOBAL	EL TABAL
			215774000174	PIE DE PEÑA	TOCHUPA
			215774000158	SIAPORA	TOCHUPA
			215774000140	GUANTIVA NORTE	GUANTIVA
			215774000093	DESAGUADERO	GUANTIVA SUR
			215774000077	GUAYACANAL	GUAYACANAL
			215774000182	SAN IGNACIO	SAN IGANCIO
			215774000191	LOS VALLES	LOS VALLES
			215774000069	EL SALITRE	SALITRE
SUTAMARCHÁN	215776000091	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDREGAL ALTO	215776000091	COLEGIO EDUCACIÓN BASICA PEDREGAL ALTO	PEDREGAL
			215776000180	ERMITAÑO	ERMITAÑO
			215776000040	LABRANZAS	LABRANZAS
			215776000384	LA ESPERANZA	PEDREGAL
			215776000112	RESGUARDO	RESGUARDO
			215776000376	EL CEDRO	VOLCAN
	315776000133	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HECTOR JULIO GOMEZ	215776000392	CARRIZAL	CARRIZAL
			215776000058	ROA	ROA
			215776000121	APOSENTOS	APOSENTOS
			215776000066	PEDREGAL BAJO	PEDREGAL
			215776000104	VALLE ECHOMO	SANTO ECHOMO
			215776000171	CAÑON ALTO	CAÑON
			215776000350	CAÑON BAJO	CAÑON
			215776000082	VOLCAN	VOLCAN
			215776000082	VOLCAN	VOLCAN
SUTATENZA	215778000047	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARANJOS	215778000047	COLEGIO BASICO NARANJOS	OVEJERAS SECTOR NARANJOS
			215778000039	GUAMO	GUAMO
			215778000179	SAN JOSE	OVEJERAS SECTOR SAN JOSE
			215778000098	IRZON	IRZON
			215778000136	SIGUIQUE GUAYABAL	SIGUIQUE
			215778000144	SIGUIQUE CENTRO	SIGUIQUE NTRO
			215778000152	SIGUIQUE ARBOL	SIGUIQUE
	315778000181	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN BARTOLOME	215778000063	GAQUE	GAQUE
			215778000080	PARAMO	PARAMO
			215778000110	PIEDRALARGA	PIEDRALARGA
TASCO	115790000031	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE GUILLERMO MOJICA MARQUEZ	215790000265	CHAMIZAL	SAN ISIDRO
			215790000320	LLANO GRANDE MONTONES	SANTA BARBARA
			215790000125	SAN LUIS	SAN ISIDRO
			215790000231	COSTA RICA	SAN ISIDRO
			215790000141	LLANITOS	CANELAS
			215790000176	SAN ANTONIO	CANELAS
			215790000117	BOLIVAR	SANTA BARBARA
			215790000095	SANTANDER	SANTA BARBARA
	215790000222	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JOSE RONDON	215790000184	NARIÑO UNO	HORMEZAQUE
			215790000214	NARIÑO DOS	HORMEZAQUE
			215790000109	COLEGIO EDUCACIÓN BASICA SANTA LUCIA	PEDREGAL
			215790000206	LA CHAPA	LA CHAPA
			215790000150	LIBERTADORES	LA CHAPA
			215790000133	CALLE ARRIBA	CALLE ARRIBA
			215790000354	CADILLAL	SANTA BARBARA
			215790000362	TASAJERAS	SANTA BARBARA
			215790000362	TASAJERAS	SANTA BARBARA
TENZA	115798000014	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JOSE GABRIEL CARVAJAL GARCIA	215798000132	ERNESTO ROA GOMEZ	CORA GRANDE
			215798000116	BARZAL	BARZAL
			215798000051	CORA CHIQUITO	CORA CHIQUITO
			215798000213	VOLCAN	VOLCÁN
			215798000191	HUMBERTO AVILA MORA	VALLE GRANDE ABAJO
			215798000078	CHAGUATOQUE	CHAGUATOQUE
			215798000124	QUEBRADAS	QUEBRADAS
			215798000230	RESGUARDO	RESGUARDO
			215798000221	RUCHA	RUCHA
			215798000094	MUTATEA	MUTATEA

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
TIBANÁ	11580400021	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUSTAVO ROMERO HERNANDEZ	21580400093	SUTA ARRIBA	SUTA ARRIBA
			215804000107	RUCHE	RUCHE
			215804000387	SAN CRISTOBAL	SUTA ARRIBA
			215804000115	SUTA ABAJO	SUTA ABAJO
			215804000255	ZANJA	ZANJA
			215804000239	BAYETA	BAYETA
			215804000328	QUICHATOQUE	QUICHATOQUE
			215804000140	CARARE	CARARE
			215804000361	EL CARDONAL	CHIGUATA
			215804000221	CHIGUATA	CHIGUATA
			215804000131	SAN JOSÉ	SAN JOSE
			21580400069	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANDRES ROMERO AREVALO	215804000069
	215804000077	EL CARMEN			EL CARMEN
	215804000085	SITANTA ARRIBA			SITANTA ARRIBA
	215804000204	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUPANECA	215804000204	SUPANECA	SUPANECA
215804000123			PIEDRAS DE CANDELA	PIEDRAS DE CANDELA	
115804000412			SEDE NUEVO MILENIO	SUPANECA	
TIBASOSA	215806000139	INSTITUC. EDUCATIVA ROBERTO FRANCO IZASA	215806000180	PATROCINIO ALTO	PATROCINIO
	315806000214	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE CLEMENTE PALACIOS	215806000112	EL HATO	EL HATO
			215806000201	ESTERILLAL	EL ESTERILLAL
			215806000074	AYALAS	AYALAS
TINJACÁ	115808000026	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIANO OSPINA PEREZ	215808000161	FUNZA	FUNZA
			215808000152	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA
			215808000071	PEÑAS	PEÑAS
			215808000101	APOSENTOS ALTOS	APOSENTOS ALTOS
			215808000110	APOSENTOS BAJOS	APOSENTOS BAJOS
			215808000047	ARRAYANES	ARRAYANES
			215808000055	SANTA BARBARA	TIJO
			215808000098	SIATIVA ALTO	SIATIVA ALTO
			215808000080	SIATIVA BAJO	SIATIVA BAJO
			215808000063	TIJO	TIJO
TIPACOQUE	115810000220	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUCAS CABALLERO CALDERON	215810000038	EL PALMAR	EL PALMAR
			215810000046	EL PÁRAMO	LA CALERA
			215810000135	GALVAN	GALVAN
			215810000267	LA CALERA	LA CALERA
			215810000259	OVACHIA ARRIBA	CAÑABRAVO
			215810000208	SIMON BOLIVAR	EL PALMAR
			215810000119	LA CARRERA	LA CARRERA
			215810000097	JUTUA	OVACHIA
TOCA	115814000011	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PLINIO MENDOZA NEIRA	215814000296	CENTRO ARRIBA	CENTRO
			215814000130	CUNUCA	CUNUCÁ
			215814000105	PASO GRANDE	SECTOR PASO GRANDE
			215814000156	RAIBA	RAIBA VIA A CHORRERA
	215814000091	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES	215814000091	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA TUANCA ARRIBA	TUANCA
	215814000253	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA RAFAEL URIBE	215814000148	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO
			215814000261	SAN RAFAEL	CHORRERA
			215814000059	CHORRERA ARRIBA	CHORRERA
			215814000113	LEONERA	LEONERA
215816000191			INSTITUCIÓN EDUCATIVA HAYDEE CAMACHO SAAVEDRA	215816000102	FUNCIAL
TOGÚÍ	315816000191	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HAYDEE CAMACHO SAAVEDRA	215816000064	MANGA	MANGA
			215816000111	EL MIRTO	HATILLO
			215816000056	SUAREZ Y ULLOA	SUAREZ Y ULLOA
			215816000072	SANTA MARIA	HATILLO
			215816000200	JOSE MARIANO SANCHEZ	CARARE
			215816000129	CARARE	CARARE
			215816000137	CHACAMI	HATILLO
			215816000081	GARIBAY	GARIBAY
			215816000099	GACHANZUCA	GACHANZUCA
			215816000153	LA JUPA	GARIBAY
TOTA	215820000087	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELICER GAITAN	215822000084	TOQUECHA	SECTOR LOS PINOS
			215822000165	DAYSÍ	VER DAYSÍ

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA	
TOTA	21582000087	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELICER GAITAN	215822000190	RIO SECO	TOQUECHA	
			215822000068	ROMERO	ROMERO	
			215822000131	SUNGUVITA	SUNGUVITA	
			215822000092	CORALES	CORALES	
			215822000114	RANCHERIA	RANCHERIA	
			215822000106	EL TOBAL	EL TOBAL	
			215822000203	MONGATA	EL TOBAL SECTOR MONGATA	
			215822000149	GUÁQUIRA	GUÁQUIRA	
TUNUNGUÁ	115832000151	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS GUILLERMO ROJAS BARRERA	215832000074	ANCAMAY	ANCAMAY	
			215832000040	CALICHAL	CALICHAL	
			215832000082	MOJARRAS	MOJARRAS	
			215832000147	PALMAR	PALMAR	
			215832000139	RAFAEL NUÑEZ	VIJAGUAL	
			215832000066	SANTA ROSA	SANTA ROSA	
TURMEQUÉ	115835000011	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO DE TORRES	215835000164	POZO NEGRO	POZO NEGRO	
	115835000283	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL	215835000199	PASCATA	PASCATA	
			215835000148	RINCHOQUE N° 2	RINCHOQUE	
	215835000083	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TEGUANEQUE	215835000067	VOLCAN BLANCO	VOLCAN BLANCO	
			215835000032	CHINQUIRA	CHINQUIRA	
			215835000253	RINCHOQUE NO 1	RINCHOQUE	
TUTA	215837000102	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN NICOLAS	215837000102	COLEGIO SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	
			215837000315	JORGE ELIERCER GAITAN	SAN NICOLAS	
			215837000111	SALVIAL	SALVIAL	
			415837000225	SIDERURGICA	ARENAL	
	215837000307	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER	215837000307	COLEGIO GENERAL SANTANDER	LEONERA	
			215837000064	LEONERA	LEONERA	
			215837000056	AGUA BLANCA	AGUA BLANCA	
	215837000340	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CRUCE	215837000340	CENTRAL EL CRUCE	HACIENDA	
			215837000099	EL CRUCE	HACIENDA	
			215837000072	SANTANA	HACIENDA	
			215837000081	ALIZAL	ALIZAL	
			215837000331	EL DANUBIO	HACIENDA	
			215837000129	EL HATO	HATO	
			215837000242	LA VEGA	ALIZAL	
			215837000137	SANTA RITA	SAN NICOLAS	
			415837000233	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RIO DE PIEDRAS	415837000233	COLEGIO TECNICA RIO DE PIEDRAS
	TUTAZÁ	115839000105	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA PIO MORANTES	215839000134	CARRIZAL	CARTAVITA
				215839000053	CARTAVITA	CARTAVITA
	415839000125	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA LA LIBERTAD	215839000096	LA VICTORIA	PEÑA NEGRA	
			215839000088	PARGUITA	PARGUITA	
			215839000070	TIESTECITOS	TOBAL	
			215839000037	LLANO DEL CARMEN	LLANO DEL CARMEN	
			215839000045	PARGUA	PARGUA	
			215839000029	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO LA LIBERTAD	PARAMO	
UMBITA	115842000272	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN IGNACIO	215842000099	JUPAL	JUPAL	
			215842000153	LOMA GORDA	LOMAGORDA	
			215842000323	TASVITA	TASVITA	
	215842000013	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA	215842000111	MOLINO	MOLINO	
			215842000137	ALTAMIZAL	ALTAMIZAL	
	215842000196	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVINO NIÑO	215842000196	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA EL DIVINO NIÑO	BOSQUE	
			215842000285	PALOCAIDO	PALOCAIDO	
			215842000340	LLANO VERDE	LLANOVERDE	
			215842000331	LOS PUENTES	LOS PUENTES	
	215842000226	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ISIDRO	215842000226	COLEGIO DE EDUCACIÓN BASICA SAN ISIDRO	SISA ARRIBA	
			215842000064	LA PALMA	LA PALMA	
			215842000056	UVERO	UVERO	
215842000188			GAUNZA	GAUNZA		
VENTA-QUEMADA	115861000011	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	215861000148	EL HATO	EL HATO	
			215861000300	MATANEGRA	MATANEGRA	
	215861000121	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA	215861000130	EL BOQUERON	BOQUERON	
			215861000164	JURPA	JURPA	
			215861000245	SIATA	SIATA	

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA		
	215861000156	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUENTE DE PIEDRA	215861000059	NERITA	NERITA		
			215861000181	LA PIÑUELA	BOJIQUE		
			215861000067	SAN JOSE DEL GACAL	SAN JOSE DEL GACAL		
	415001002061	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PANAMERICANO PUENTE BOYACA	215861000041	PALO BLANCO	PUENTE BOYACA		
VILLA DE LEYVA	115407000015	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL ANTONIO RICAURTE	215407000257	SOPOTA	SOPOTA		
			215407000214	SAN ROQUE	CAÑUELA		
			215407000141	CARDONAL	CARDONAL		
			215407000095	EL ROBLE	ROBLE		
	115407000023	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA Y ACADEMICA ANTONIO NARIÑO	215407000117	SALTO Y LA LAVANDERA	SALTO Y LAVANDERA		
			215407000061	LLANO BLANCO	LLANO BLANCO		
	215407000087	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN	215407000087	CAPILLA N° 1	CAPILLA		
			215407000176	CAPILLA 2	CAPILLA		
VIRACACHÁ	115879000221	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA	215879000129	ICARINA ARRIBA	ICARINA		
			215879000064	ICARINA ABAJO	ICARINA		
			215879000072	PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO		
			215879000226	CAROS ARRIBA	CAROS		
			215879000081	CAROS	CAROS		
			215879000111	GALINDOS	GALINDOS		
			215879000234	PARRAS	PARRAS		
			215879000102	BUENAVISTA	LA ISLA		
			215879000242	CHEN ALTO	CHEN		
			215879000218	CHEN	CHEN		
			ZETAQUIRA	115897000018	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBARDO CUERVO PATARROYO	115897000018	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIO LIBARDO CUERVO PATARROYO
215897000055	PATANOA CENTRO	PATANOA					
215897000195	AGUACALIENTE	PATANOA					
215897000250	SANTA HELENA	PATANOA					
215897000063	PATANOA RINCON	PATANOA					
215897000136	GACAL BOLIVAR	GACAL					
215897000152	GACAL SANTA ROSA	GACAL					
215897000071	BARRANCAS	LA ESPERANZA					
215897000144	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA					
215897000179	HORMIGAS RINCON	HORMIGAS					
115897000221	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE LA FLORIDA	215897000039				GUANATÁ CENTRO	GUANATÁ CENTRO
		215897000080				GUANATÁ CRUCERO	GUANATÁ CRUCERO
		215897000110				HORMIGAS CENTRO	HORMIGAS CENTRO
		215897000101		JURACAMBITA CARBONERA	JURACAMBITA CARBONERA		
		215897000047		JURACAMBITA CENTRO	JURACAMBITA CENTRO		
		215897000098		JURACAMBITA PÁRAMO	JURACAMBITA PÁRAMO		
		215897000128		GUANATÁ COLORADA	GUANATÁ COLORADA		

ARTICULO SEGUNDO: Realizar visitas o auditorias a través del Comité Técnico Asesor para determinar si hay lugar a exclusión de sedes por no cumplir con lo dispuesto en Decreto 521 de 2011 por parte de la Dirección de Planeación Departamental en conjunto con la sectorial Educación.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales conforme al calendario académico fijado por la entidad territorial para la vigencia del año 2012.

Dado en Tunja, a 27 de octubre de 2011

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE ROZO MILLAN
Gobernador de Boyacá

JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN
Secretario de Educación de Boyacá

EDGAR ALBERTO SIMBAQUEBA
Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO NÚMERO 001170

(16 DE DICIEMBRE DE 2011)

Por medio del cual se aclara el Decreto Departamental N° 1445 del 15 de diciembre de 2010 que define las sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso para la vigencia 2011, en el Departamento de Boyacá.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

CONSIDERANDO:

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto Presidencial 521 de 2010, reglamentario del inciso 6 del Artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y del Artículo 2 de la ley 1297 de 2009, y

Que mediante la Ley 715 artículo 24, inciso 6°, se estableció que los docentes y directivos docentes que laboran en áreas de difícil acceso, podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación y tiempo entre otros, de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este artículo expida el Gobierno Nacional.

Que con la expedición del Decreto Presidencial 521 de 2010 se reglamentó lo dispuesto en la Ley 715 artículo 24, inciso 6°, y dispuso que el gobernador o alcalde de la correspondiente entidad territorial certificada en educación, determine anualmente mediante acto administrativo las **zonas rurales** de difícil acceso de su jurisdicción y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en ellas, para aplicar los estímulos establecidos.

Que mediante Decreto Departamental N° 1445 del 15 de diciembre de 2010, se definieron las sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso para la vigencia 2011, de acuerdo a la normativa anteriormente citada.

Que verificado el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT se encuentra que las sedes reconocidas Tocavita Alto y Firaya Sur de la Institución Educativa Tocavita del municipio de Siachoque Boyacá, como la sede Siachoque Abajo de la Institución Educativa San José, aparecen incluidas en el municipio de Sativasur por un error involuntario de transcripción y de impresión.

Por remisión del Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, y en observación de lo dispuesto en el Artículo 310, inciso 3 del C.P.C. se encuentra legitimada la administración para efectuar las correcciones a que hubiere lugar, en cualquier término, de oficio o a petición de parte.

Que se hace necesario proceder a aclarar el acto administrativo para efectos del pago de la bonificación reglada, a los docentes y Directivos Docentes beneficiarios.

En mérito de lo anteriormente dispuesto, el Gobernador del Departamento de Boyacá.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar y adicionar el Decreto 1445 de diciembre 15 de 2010 conforme a lo expuesto en la parte considerativa en lo relacionado con la jurisdicción de las sedes reconocidas Tocavita Alto y Firaya Sur de la Institución Educativa Tocavita del municipio de Siachoque Boyacá, como la sede Siachoque Abajo de la Institución Educativa San José, que aparecen incluidas en el municipio de Sativasur por error involuntario en la impresión, quedando de la siguiente forma.

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
SIACHOQUE	215740000078	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE	215740000132	SIACHOQUE ABAJO	SIACHOQUE ABAJO
	215740000086	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TOCAVITA	215740000116	FIRAYA SUR	FIRAYA
			515740000001	TOCAVITAALTO	TOCAVITA

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase por aclarado y adicionado el Decreto No. 1445 del 15 de diciembre de 2010 para todos los efectos a que haya lugar, así como reconocimiento y pago de las sedes descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales conforme al calendario académico fijado por la entidad territorial para la vigencia del año 2011.

Dado en Tunja, a 16 de diciembre de 2011

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE ROZO MILLAN
Gobernador de Boyacá

JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN
Secretario de Educación de Boyacá

EDGAR ALBERTO SIMBAQUEBA
Director Departamento Administrativo de Planeación

Revisó: José Luis Guio Santamaría- Asesor C... Secretaria Educación
Luis Francisco Becerra- Director Sist... ción Territorial

DECRETO NÚMERO 001172 DE 2011

(16 DICIEMBRE 2011)

Por el cual se adiciona el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento de Boyacá, para la vigencia Fiscal 2011.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ordenanza 035 del 2010, «Por la cual se expide el presupuesto de rentas, gastos y recursos de capital del Departamento, para la vigencia 2011» autoriza al Ejecutivo Departamental para incorporar por Decreto cualquier tipo de recursos con destinación específica».

Que el artículo 2 de la Ordenanza No. 0025 de 2011 faculta al Gobernador del Departamento hasta el 31 de diciembre del año 2011, cuando la Asamblea no estuviere en periodo de sesiones para adicionar mediante decreto el presupuesto de la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Orden Departamental.

Que mediante resolución 296 de diciembre 9 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social, fueron asignados recursos para implantación de proyectos para la atención prioritaria en salud nacional a Empresas Sociales del Estado de nivel territorial del segundo nivel de atención.

Que mediante resolución 036 de noviembre 16 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social, fueron asignados recursos para implantación de proyectos para la atención prioritaria en salud nacional a Empresas Sociales del Estado del nivel territorial del tercer nivel de atención.

Que por parte de los municipios del Departamento se realizaran devoluciones de saldos de liquidación de contratos de régimen subsidiado por valor de \$610.048.010,17.

Que mediante convenio interadministrativo 035 de 2011 celebrado entre el Departamento y el municipio de puerto Boyacá se realizaran devoluciones de saldos de liquidación de contratos de aseguramiento del régimen por valor de \$2.126.583.257,55.

Que en virtud de lo anterior

DECRETA

ARTICULO 1° Adicionar al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal 2011, en los conceptos y valores que se relacionan a continuación.

IDENTIF. PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
INGRESOS		5,232,282,645.72
0702-01010202030101119837-1614	Res/296/11/MSPS/Impl/Proy/Aten/Prio/Salud Nal ESE-SSF	604,816,656.00
0702-01010202030101119838-1615	Res/36/11/MSPS/Impl/Proy/Aten/Prio/Salud Nal ESE-SSF	1,890,834,772.00
0702-010202010505-1603	Reintegros Contratos Regimen Subsidiado Conv. Inter. Adm. Municipios	2,126,583,257.55
0702-010202010506-1611	Reintegros Municipios Regimen Subsidiado	610,048,010.17
GASTOS		\$5,232,282,645.72
0702 - 2 - 3 1 2 3 2 98 2 1 1 - 1603	Servicios contratados con Empresas Sociales del Estado	\$1,063,291,629.00
0702 - 2 - 3 1 2 3 2 98 2 1 1 - 1611	Servicios contratados con Empresas Sociales del Estado	\$610,048,010.17
0702 - 2 - 3 1 2 3 2 98 2 4 1 - 1603	Atención de urgencias sin contrato con instituciones prestadoras de servicios de salud privadas o mixtas	\$1,063,291,628.55
0702 - 2 - 3 1 2 3 2 98 5 1 3 - 1614	Res/296/11/MSPS/Impl/Proy/Aten/Prio/Salud Nal ESE-SSF	\$604,816,656.00
0702 - 2 - 3 1 2 3 2 98 5 1 4 - 1615	Res/36/ MSPS/Impl/Proy/Aten/Prio/Salud Nal ESE-SSF	\$1,890,834,722.00

ARTICULO SEGUNDO: Facultar a la Secretaría de Hacienda para que realice los ajustes presupuestales correspondientes con el fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

DECRETO NÚMERO 001190 DE 2011

(26 DE DICIEMBRE DE 2011)

“Por el cual se adiciona y se efectúan traslados en el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento de Boyacá, para la vigencia Fiscal 2011”

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ordenanza 035 del 2010, «Por la cual se expide el presupuesto de rentas, gastos y recursos de capital del Departamento, para la vigencia 2011» autoriza al Ejecutivo Departamental para incorporar por Decreto cualquier tipo de recursos con destinación específica».

Que el artículo 2 de la Ordenanza No.0025 de 2011 faculta al Gobernador del Departamento hasta el 31 de diciembre del año 2011, cuando la Asamblea no estuviere en periodo de sesiones para adicionar mediante decreto el presupuesto de la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Orden Departamental.

Que de acuerdo a asignación definitiva de los recursos del Sistema General de Participaciones y de otros Aportes de la Nación, y teniendo en cuenta las apropiaciones a dichas asignaciones por el Ministerio de Educación Nacional de mesadas pensionales y apropiación población atendida se adiciona el valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (4.819.030.386,00)**, según CONPES 144 DE 2011

PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
01 -	Ingresos	4.819.030.386,00
0101 -	Ingresos Corrientes	4.819.030.386,00
0302 - 010102020301010101 - 1009	S.G.P Educación -Prestación de Servicios	4.819.030.386,00

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
2-	Gastos	4.819.030.386,00
060102 - 2 - 3 2 1 3 3 3 1 1 1 - 1009	Sueldos	4.819.030.386,00

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a, 16 de diciembre de 2011

JOSÉ ROZO MILLAN

Gobernador de Boyacá

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO

Secretario de Hacienda

Que el artículo 1 de la Ordenanza N.0025 del 16 de Septiembre de 2011, faculta al Gobernador del Departamento hasta el 31 de diciembre del año 2011, cuando la Asamblea no estuviere en periodo de sesiones para efectuar por Decreto traslados presupuestales entre las diferentes secciones del Presupuesto de la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Orden Departamental.

Que de conformidad con la Ley 549 de 1999, el Departamento tiene la obligación de girar el 10% de sus Ingresos Corrientes de libre destinación al Fondo Nacional de Pensiones de sus Entidades Territoriales FONPET, por ello se requiere la realización de un traslado presupuestal a fin de cumplir con este mandato legal.

Que la Subdirección Operativa de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda certifica que existe apropiación disponible y libre de afectación en las partidas que se contracrediten en el presente Decreto.

Que en virtud de lo anterior

DECRETA

ARTICULO 1° Adicionar al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal 2011, en los conceptos y valores que se relacionan a continuación.

ARTICULO 2°. Efectuar traslados en el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento

para la vigencia fiscal 2011, en los conceptos y valores relacionados a continuación.

IDENT. PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	CREDITOS	CONTRACREDITOS
2-	GASTOS	1,100,000,000.00	1,100,000,000.00
2-3-	GASTOS DE INVERSION		-
0302 - 2 - 1 3 1 1 1 31 - 1002	Para Garantizar Pagos de Pensiones- Porcentaje de Registro	\$100,000,000.00	\$0.00
0302 - 2 - 1 3 1 1 1 33 - 1001	Para Garantizar Pagos de Pensiones- Porcentaje de Ingresos	\$1,000,000,000.00	\$0.00
2-4-	SERVICIO DE LA DEUDA		\$1,100,000,000.00
0302 - 2 - 4 2 1 8 - 1001	Sector Público	\$0.00	\$1,100,000,000.00

ARTICULO 3°. Facultar a la Secretaría de Hacienda para que realice los ajustes presupuestales correspondientes con el fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTICULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a, 26 de diciembre de 2011

JOSÉ ROZO MILLÁN

Gobernador de Boyacá

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO

Secretario de Hacienda

DECRETO NÚMERO 001191 DE 2011

(26 DE DICIEMBRE DE 2011)

Por el cual se reduce el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento de Boyacá, para la vigencia Fiscal 2011.»

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 70 y 71 de la Ordenanza 035 de 1996 «Por la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental en concordancia con el Decreto Nacional 111 de 1996, establecen que en cualquier mes del año fiscal el Gobierno Departamental mediante Decreto, previo concepto del Consejo de Gobierno, podrá reducir las apropiaciones presupuestales, cuando la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones con cargo a tales recursos.

Que en Consejo de Gobierno se emitió concepto favorable con respecto a las reducciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2011 presentadas por la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a la asignación definitiva de los recursos del Sistema General de Participaciones y de otros Aportes de la Nación, y teniendo en cuenta las apropiaciones a dichas asignaciones por el Ministerio de Educación Nacional de mesadas pensionales y apropiaciones población atendida, según CONPES 144 de 2011.

En virtud de lo anterior.

DECRETA:

ARTICULO 1° Reducir el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal 2011, en los conceptos y valores que se relacionan a continuación.

IDENTIF PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
01-	INGRESOS	
0101-	INGRESOS CORRIENTES	14,992,893,039.00
0302-010102020301010103-1009	S.G.P.-Educación -Aportes Patronales de Docentes y Directivos	8,752,105,175.00
0302-010102020301010105-1009	S.G.P.-Educación -Cancelacion de Prestaciones Sociales de Docentes y Directivos	6,240,787,864.00
	GASTOS	\$14,992,893,039.00
-		
060102 - 2 - 3 2 1 3 3 3 1 5 1 1 1 1 - 1009	Aportes para Salud	\$2,540,000,000.00
060102 - 2 - 3 2 1 3 3 3 1 5 1 1 2 2 - 1009	Aportes para pensión	\$4,092,000,000.00
060102 - 2 - 3 2 1 3 3 3 1 5 1 1 4 4 - 1009	Aporte para Cesantías	\$2,120,105,175.00
0604 - 2 - 3 2 1 3 2 98 1 1 - 1009	Mesadas Pensionales Nacionalizados	\$6,240,787,864.00

ARTICULO SEGUNDO: Facultar a la Secretaría de Hacienda y a la oficina de Presupuesto, para que efectúe los ajustes Presupuestales pertinentes con el fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a, 26 de diciembre de 2011

JOSE ROZO MILLAN
Gobernador de Boyacá

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda

ADICIONAL EN TIEMPO No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA NÚMERO 001921 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN APOYARTE.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante **Decreto 1447 de marzo 19 de 2009** y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **FUNDACIÓN APOYARTE**, identificada con Nit. 900.172.872-8 y representada legalmente por **CARLOS ARTURO ALVAREZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.226.053 expedida en Duitama, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**; hemos decidido celebrar el presente **adicional** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró **CONTRATO DE CONSULTORIA PARA GENERAR E IMPLEMENTAR UNA RED DEPARTAMENTAL DE VIGILANCIA EN RESISTENCIA BACTERIANA (RB), INFECCIONES ASOCIADAS AL CUIDADO DE LA SALUD (IACS) Y USO APROPIADO DE ANTIBIÓTICOS, DENTRO DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DEL PACIENTE PARA LA REDUCCIÓN DEL GASTO Y COSTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CON EL FIN DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GENERACIÓN DE LA RED DEPARTAMENTAL DE VIGILANCIA Y TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIFICIDAD DE LAS MISMAS SE REQUIERE UN GRUPO DE EXPERTOS DEDICADOS AL ÁREA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS**. **SEGUNDA:** Que en la **CLAUSULA OCTAVA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de iniciación suscrita entre el supervisor

designado por la entidad y el Consultor. **TERCERA:** Que mediante oficio radicado con fecha 16 de febrero de 2011, el Interventor designado MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA ACOSTA, solicita la adición en tiempo al contrato No.001921 DE 2010 por el término de DOS (2) MESES solicitud realizada debido a las dificultades técnicas y de desplazamiento que se han tenido durante el establecimiento de la línea base de diagnóstico, insumo que resulta fundamental para las demás actividades del contrato. **CUARTA:** Que el Contrato en la actualidad se encuentra vigente. **QUINTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable. **SEXTA** Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en tiempo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en tiempo el 001921 de 2010 en DOS (2) MESES. **PARÁGRAFO:** El CONSULTOR se compromete ampliar las garantías del contrato de acuerdo al nuevo plazo. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación o aclaración alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2011.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CARLOS ARTURO ALVAREZ MORENO
Fundación Apoyarte

V.B: **SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**
Directora Oficina de Contratación

Revisó: **YANID CECILIA PINILLA PINILLA**
Subdirectora Oficina de Contratación

CONTRATO NUMERO 002133 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNION TEMPORAL VIA MONGUA PISBA PAYA REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO DE LA VIA MONGUA PISBA PAYA DEPARTAMENTO DE BOYACA

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **UNION TEMPORAL VIA MONGUA PISBA PAYA** con NIT 900.475.687-2 representada legalmente por Jorge Eduardo Amezcuita Naranjo identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.425.444 de Santiago de Cali y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra, de acuerdo a lo fundamentado en los estudios previos elaborados por la secretaria de infraestructura pública; este hace parte del proyecto denominado «MANTENIMIENTO DE LA VIA MONGUA PISBA PAYA DEPARTAMENTO DE BOYACA», que se encuentra viabilizado con el número 000272 del 28 de Diciembre de 2009 y registro N° 2009-15000-000302 del 04 de Noviembre de 2009 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudios previos y demás documentos en el sentido de contratar el «MANTENIMIENTO DE LA VIA MONGUA PISBA PAYA DEPARTAMENTO DE BOYACA». **TERCERA:** Que mediante Resolución 2425 de fecha 16 de Septiembre de 2011, se ordenó la apertura del Proceso de Contratación denominado Licitación Pública 025 de 2011 cuyo objeto es contratar el «MANTENIMIENTO DE LA VIA MONGUA PISBA PAYA DEPARTAMENTO DE BOYACA». **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 2025 de 2009, el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y

evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declararon hábiles las propuestas presentadas por 1. Constructores de Vías Boyacá, 2. Unión Temporal Vía Mongua Pisba Paya, 3. Unión Temporal BAL, 4. Consorcio Vial Pisba 2011, 5. Consorcio OSHUN, 6. Consorcio C y G, 7. Consorcio Vial Pisba, 8. Consorcio Construvias Boyacá 2011 proponentes que cumplieron con cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, una vez abiertas las ofertas económicas razón por la cual el comité evaluador, procedió a realizar la verificación de las mismas evidenciando que «...el Consorcio Construvias Boyacá 2011 Representado Legalmente por Alfonso Vejarano Samper, no describió en debida forma las actividades correspondientes a la construcción de las alcantarillas, omitiendo la siguiente descripción «...ALCANTARILLAS D=36» (30)...». Así las cosas y de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.4. viñeta dos, la propuesta presentada por este oferente es rechazada por el comité...». (Fragmento Acta de Audiencia de Adjudicación). De acuerdo a lo expresado por el comité el consorcio Construvias Boyacá 2011, no será tenido en cuenta por el comité para la aplicación de la fórmula. Así las cosas, el comité evaluador procedió a dar aplicación a la fórmula establecida en los pliegos, Una vez aplicada de acuerdo a los pliegos de condiciones y a lo consignado en el acta correspondiente a la audiencia de adjudicación, el adjudicatario del presente proceso fue la Unión Temporal VIA MONGUA PISBA PAYA representada legalmente por Jorge Eduardo Amezcuita Naranjo, propuesta que cumplió con los requisitos habilitantes y que revisada la propuesta económica, el comité evaluador evidencio que esta cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo que el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomendó la adjudicación del proceso **SEXTO:** Que mediante Resolución N° 2559 del 02 de Noviembre de 2011 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica la Licitación 025 de 2011 a la UNION TEMPORAL VIA MONGUA PISBA PAYA representada legalmente por Jorge Eduardo Amezcuita Naranjo identificado con la cedula de ciudadanía

Nº 94.425.444 de Santiago de Cali, por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, tratándose de la propuesta mas favorable para la entidad. SEPTIMO: Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A **REALIZAR el «MANTENIMIENTO DE LA VIA MONGUA PISBA PAYA DEPARTAMENTO DE BOYACA»**, de acuerdo al pliego de condiciones y la propuesta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA:** ACTIVIDADES DE OBRA, CANTIDADES INICIALES Y VALORES UNITARIOS: El CONTRATISTA ejecutará para el DEPARTAMENTO las obras objeto del contrato a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas de acuerdo a las siguientes especificaciones:

No.	DESCRIPCION	UNID	CANT	V/UNIT	V/TOTAL	VR.CAPIT.
1	EXPLANACIONES					
200,1	Desmote y limpieza en bosque	HA	21,00	\$1.808.847,00	\$37.985.787,00	
210,1,1	Excavaciones sin clasificar de la explanacion y canales	M3	260.000,00	\$5.272,00	\$1.370.720.000,00	
210,2,1	Excavaciones en roca de la explanacion y canales	M3	49.988,00	\$29.261,00	\$1.462.698.868,00	
210,2,2	Excavaciones en material comun de la explanacion y canales	M3	603.300,00	\$4.401,00	\$2.655.123.300,00	
220,1	terraplen	M3	60.000,00	\$5.588,00	\$335.280.000,00	
225P	conformacion de botadero o escombreras	M3	80.000,00	\$2.067,00	\$165.360.000,00	
900,2	Transporte de materiales provenientes de la explanacion, canales y prestamos	M3-KM	240.000,00	\$747,00	\$179.280.000,00	\$6.206.447.955,00
2	DRENAJES					
	ALCANTARILLAS D=36" (30)					
600,4P	Excavaciones varias en material comun en seco a mano	M3	700,00	\$22.207,00	\$15.544.900,00	
600,2	Excavaciones varias, en roca en seco	M3	500,00	\$47.574,00	\$23.787.000,00	
630,6	concreto clase F	M3	99,00	\$294.145,00	\$29.120.355,00	
630,7	concreto clase G	M3	255,00	\$277.145,00	\$70.671.975,00	
661,1	Tuberia de concreto reforzado 900 mm	ML	240,00	\$260.540,00	\$62.529.600,00	
610,1	Relleno para estructuras	M3	450,00	\$38.050,00	\$17.122.500,00	
						\$218.776.330,00
	TOTAL COSTO DIRECTO					\$6.425.224.285,00
	ADMINISTRACION				15,00%	\$963.783.643,00
	IMPREVISTOS				5,00%	\$321.261.214,00
	UTILIDADES				5,00%	\$321.261.214,00
	TOTAL OFERTA					\$8.031.530.356,00

Parágrafo 1: En caso de trabajos complementarios o adicionales autorizados por el interventor o supervisor ordenado por el DEPARTAMENTO, se reconocerá al CONTRATISTA el costo de los mismos mediante la firma del contrato adicional suscrito por las partes. Para los efectos de este contrato se entiende por trabajos complementarios o adicionales aquellas actividades de obra no previstas en este contrato y cuya ejecución es indispensable para dar mayor estabilidad, buen funcionamiento y/o adecuada terminación a las obras

contratadas. En caso de mayor cantidad de obra que es aquella que resulta del incremento de las cantidades inicialmente previstas autorizadas por el supervisor ó interventor ordenados por el DEPARTAMENTO se reconocerá al contratista el costo de los mismos mediante un acta suscrita por el contratista y por el interventor y/o supervisor que requerirá la aprobación del secretario de Infraestructura del Departamento. **Parágrafo 2:** EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que

hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del DEPARTAMENTO y concepto previo del interventor; en caso contrario, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional y/o mayor que resulte de la modificación de los planos y especificaciones y responderá por los daños que cause a El CONTRATANTE, en razón de su incumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato es a precios unitarios sin formula de reajuste en consecuencia, el valor del mismo será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por el DEPARTAMENTO, por los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda, más el valor de los demás pagos a que tenga derecho EL CONTRATISTA en virtud de este contrato. El valor básico de referencia del presente contrato y para los efectos fiscales y legales se fija en la suma de **OCHO MIL TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$8.031.530.356,00) M/CTE (AIU=25%) CLÁUSULA CUARTA:** SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2011, según disponibilidades presupuestales No. 5088 y 3678 de 2011. **CLÁUSULA QUINTA:** FORMA DE PAGO: Primer pago a modo de anticipo, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, una vez suscrita el acta de inicio y aprobadas las pólizas. Segundo Pago, equivalente al treinta por ciento (30%) una vez se verifique que las actividades de obra se encuentran ejecutadas y recibidas a satisfacción por el Departamento en más de un sesenta por ciento (60%). Tercer Pago y/o Pago Final, equivalente al cuarenta por ciento (40%), restante una vez el cien por ciento (100%) de las actividades de obra contratadas se encuentren ejecutadas y recibidas a satisfacción por parte del Departamento, de acuerdo a acta de recibo final y liquidación suscrita entre el contratista y el Interventor con visto bueno del supervisor. El valor pactado será cancelado, previa presentación de los siguientes documentos al interventor del contrato por parte del Departamento y radicados ante la Central de Cuentas Certificación de pago de parafiscales, soporte de los aportes al sistema General de Seguridad social, informe y recibido a satisfacción por parte del interventor. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del

CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la central de cuentas, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA SEXTA:** DURACIÓN: Para efectos fiscales y de pólizas hasta el 31 de Diciembre de 2011, sin embargo el plazo de ejecución estará supeditado al plazo de ejecución de la obra y hasta la liquidación de la misma. **PARAGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá, expedido el Registro Presupuestal y haberse realizado el pago de la publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá **CLÁUSULA SÉPTIMA:** VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN. La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Secretaria de Infraestructura del Departamento de Boyacá o quien esta designe, quien deberá ejercer sus funciones bajo la observancia del manual de interventoría y supervisión de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA:** GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare al Departamento de Boyacá y al Instituto Nacional de Vías INVIAS, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula decima quinta del Convenio 1471 suscrito entre el Departamento de Boyacá y el INVIAS, de la siguiente manera: a) Cumplimiento, para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por quince (15%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del mismo y cuatro (04) meses más. b) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato con una vigencia del plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato. c) De estabilidad y calidad de la obra una fianza equivalente al treinta (30%) del valor final de las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo de la obra por parte del Instituto Nacional de Vías ó el Departamento de Boyacá. d) De Responsabilidad Civil con fundamento en el decreto 2493 del 03 de Julio del 2009, artículo 1, (responsabilidad extracontractual), por una suma equivalente a 200 SMMLV y una vigencia de tres (3) años.

identificado con cedula de ciudadanía N° 4.039.645 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá – Dirección de Servicios Administrativos, requiere de la Contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO**. **SEGUNDA:** Que para este propósito la Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá, presentó estudios previos y demás documentos en el sentido de contratar la **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO**. **TERCERA:** Que mediante Resolución 2461 de fecha 29 de Septiembre de 2011, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 120 de 2011. **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008. Decreto 2025 de 2009, se recibió una oferta presentada por **ALMACEN AUTOREPUESTOS LTDA**. **QUINTA:** De acuerdo a la verificación de requisitos habilitantes realizada por parte del comité de evaluación, en el informe preliminar se concluyó que el proponente cumple con lo exigido en el pliego de condiciones. **SEXTA:** El informe de Verificación de requisitos habilitantes fue correctamente publicado en el Portal Único para la Contratación Estatal – SECOP – y se dio traslado por el término de tres (3) días hábiles comprendidos entre el 19 y 21 de Septiembre de 2011, término durante el cual no se recibió ninguna observación. **SEPTIMA:** Mediante informe de evaluación definitivo el comité evaluador ratifica lo consignado en el informe preliminar y recomienda la adjudicación al proponente **ALMACEN AUTOREPUESTOS LTDA**, por un valor de \$245.717.488.00, por ser la oferta más favorable para la entidad. **OCTAVA:** Que mediante Resolución N° 2505 de 25 de Octubre de 2011 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica La Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 120 de 2011 a **ALMACEN AUTOREPUESTOS LTDA** por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad planteada en los estudios de conveniencia y oportunidad correspondientes al proceso de la presente contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente

contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO**, de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada. **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ACUERDO A LO PLANTEADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.** **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato es por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$245.717.488.00) MCTE.** **CLAUSULA CUARTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2011, según disponibilidad presupuestal No. **5477 y 5481** de 2011. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado mediante anticipo equivalente al 30% del valor total del contrato, el saldo restante será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio, previa presentación del cobro e informe detallado del servicio recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante Central de Cuentas – Tesorería General del Departamento, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. PARAGRAFO** radicados ante la Dirección de Contratación, dándole cumplimiento al artículo 19 de la 1150 de Julio 16 de 2007 **DEL DERECHO DE TURNO.** **CLÁUSULA SEXTA: DURACION Y EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2011 ó hasta el agotamiento presupuestal, el lugar de ejecución será en las instalaciones del contratista ubicados en la ciudad de Tunja y cuando se requiera en la vía, donde se encuentre inmovilizado el vehículo y que por alguna circunstancia impida su traslado al taller de sus propios medios. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA deberá suscribir a favor de la entidad una garantía que cubra los posibles riesgos que se presente dentro de la ejecución del contrato, así: **A). CUMPLIMIENTO:** para garantizar las obligaciones contractuales y el

pago de sanciones, un amparo por valor equivalente al veinte (20%) del valor total de los contrato y vigencia por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B). CALIDAD DEL SERVICIO:** para garantizar la calidad del servicio, un amparo por valor equivalente al quince (15%) del valor total de los contrato y vigencia por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **C) PÓLIZA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Se constituirá un amparo por el 5% del valor total del contrato y por la vigencia del contrato y tres años más. **D) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Para garantizar el buen manejo del anticipo, un amparo por el 100% del valor del anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. (Por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más). **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. 2. Cumplir todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización de contrato. 3. Firmar el acta de inicio una vez se perfeccione el contrato y se encuentre legalizado. 4. Entregar los insumos dentro del tiempo pactado para ello en el contrato y en los Pliegos de Condiciones. 5. Las demás propias de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por

parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de

conveniencia y oportunidad (medio físico y magnético) del servicio, propuestas en originales, pliegos de condiciones, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido

en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 28 de octubre de 2011.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

ALMACEN AUTOREPUESTOS LTDA
R/L JOSE OCHOA CHAPARRO
Contratista

V.B. YANYD CECILIA PINILLA
Directora Oficina de Contratación

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 002110 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y ALMACEN AUTOREPUESTOS LTDA CUYO OBJETO ES «SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO».

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **ALMACEN AUTOREPUESTOS LTDA** con Nit 891.802.123-2 representado legalmente por **JOSE OCHOA CHAPARRO** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.039.645 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá – Dirección de Servicios Administrativos, requiere de la Contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO. SEGUNDA.** Que para este propósito la Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá, presentó estudios previos y demás documentos en el sentido de contratar la **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO. TERCERA.** Que mediante Resolución 2461 de fecha 29 de Septiembre de 2011, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 120 de 2011. **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474

de 2008. Decreto 2025 de 2009, se recibió una oferta presentada por **ALMACEN AUTOREPUESTOS LTDA QUINTA:** De acuerdo a la verificación de requisitos habilitantes realizada por parte del comité de evaluación, en el informe preliminar se concluyó que el proponente cumple con lo exigido en el pliego de condiciones. **SEXTA:** El informe de Verificación de requisitos habilitantes fue correctamente publicado en el Portal Único para la Contratación Estatal – SECOP – y se dio traslado por el término de tres (3) días hábiles comprendidos entre el 19 y 21 de Septiembre de 2011, término durante el cual no se recibió ninguna observación. **SEPTIMA:** Mediante informe de evaluación definitivo el comité evaluador ratifica lo consignado en el informe preliminar y recomienda la adjudicación al proponente **ALMACEN AUTOREPUESTOS LTDA**, por un valor de \$245.717.488.00, por ser la oferta más favorable para la entidad. **OCTAVA:** Que mediante Resolución N° 2505 de 25 de Octubre de 2011 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica La Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 120 de 2011 a **ALMACEN AUTOREPUESTOS LTDA** por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad planteada en los estudios de conveniencia y oportunidad correspondientes al proceso de la presente contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las

partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO**, de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada. **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ACUERDO A LO PLANTEADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD. CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato es por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$245.717.488.00) MCTE. CLAUSULA CUARTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2011, según disponibilidad presupuestal No. **5477 y 5481** de 2011. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado mediante anticipo equivalente al 30% del valor total del contrato, el saldo restante será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio, previa presentación del cobro e informe detallado del servicio recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante Central de Cuentas – Tesorería General del Departamento, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. PARAGRAFO** radicados ante la Dirección de Contratación, dándole cumplimiento al artículo 19 de la 1150 de Julio 16 de 2007 **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA SEXTA: DURACION Y EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2011 ó hasta el agotamiento presupuestal, el lugar de ejecución será en las instalaciones del contratista ubicados en la ciudad de Tunja y cuando se requiera en la vía, donde se encuentre inmovilizado el vehículo y que por alguna circunstancia impida su traslado al taller de sus propios medios. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA deberá suscribir a favor de la entidad una garantía que cubra los posibles riesgos que se presente dentro de la ejecución del contrato, así: **A). CUMPLIMIENTO:** para garantizar

las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, un amparo por valor equivalente al veinte (20%) del valor total de los contrato y vigencia por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B). CALIDAD DEL SERVICIO:** para garantizar la calidad del servicio, un amparo por valor equivalente al quince (15%) del valor total de los contrato y vigencia por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **C) PÓLIZA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Se constituirá un amparo por el 5% del valor total del contrato y por la vigencia del contrato y tres años más. **D) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Para garantizar el buen manejo del anticipo, un amparo por el 100% del valor del anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. (Por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más). **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. 2. Cumplir todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización de contrato. 3. Firmar el acta de inicio una vez se perfeccione el contrato y se encuentre legalizado. 4. Entregar los insumos dentro del tiempo pactado para ello en el contrato y en los Pliegos de Condiciones. 5. Las demás propias de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta

la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad

contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad (medio físico y magnético) del servicio, propuestas en originales, pliegos de condiciones, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 28 de octubre de 2011.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

ALMACEN AUTOREPUESTOS LTDA
R/L JOSE OCHOA CHAPARRO
Contratista

V.B. YANYD CECILIA PINILLA
Directora Oficina de Contratación

consideraciones: 1-. Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato No 000119 de 2009, cuyo objeto es el «CONSTRUCCIÓN TERCERA ETAPA ACUEDUCTO VEREDA LA BLANQUITA MUNICIPIO DE CUBARA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ». 2-. Que el contrato se estableció por un valor de ciento setenta y cuatro millones cincuenta y seis mil seiscientos noventa pesos (\$174.056.690,00).. 3-. Que se estableció en la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: la duración del presente contrato es de tres (3) meses, contados a partir de la firma del acta de iniciación. 4-. Que el presente contrato No 119 de 2009, se encuentra vigente 5.-. Que según oficio 21 de enero de 2011, la ingeniera MATILDE BECERRA ARCHILA, interventora del contrato en mención, JORGE ALBERTO VILLAMIL MORA, representante legal y CONSORCIO VILLAMIL GONZALEZ, con visto bueno del ingeniero JESUS GILBERTO DELGADO GARCIA secretario de Infraestructura Publica del departamento, solicitan el adicional en plazo por sesenta (60) días mas, el motivo de la solicitud es que no se han realizado el replanteo de tres pasos elevados que no están contemplados en el proyecto inicial. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir

el presente Adicional en plazo, la cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** adicionar en plazo a la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato 119 de 2009 en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO MAS. PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de **Cinco (5) MESES. CLÁUSULA TERCERA:** El contratista se compromete a prorrogar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo adicional en plazo. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los 21 Febrero de 2011.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CONSORCIO VILLAMIL GONZALEZ
JORGE ALBERTO VILLAMIL MORA
Contratista

REVISÓ: **SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**
Directora Oficina de Contratación

YANID CECILIA PINILLA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 002118

OBJETO: «PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN AMBULATORIA, HOSPITALARIA Y ESPECIALIZADA DE III Y IV NIVEL, LABORATORIO CLÍNICO, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y SERVICIOS DE DIAGNOSTICO Y CUIDADO CRITICO E INTERMEDIO ADULTOS A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA Y SERVICIOS NO POS-S, A LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE PUERTO BOYACÁ, CONFORME A LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS POR LA SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ EN CUANTO A AQUELLOS SERVICIOS NO OFRECIDOS POR LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL EN LA ZONA DE INFLUENCIA.»

CONTRATISTA: CLINICA DE ESPECIALISTAS LA DORADA S.A.

VALOR: CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE.

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra **CLINICA DE ESPECIALISTAS LA DORADA S.A.** identificada con Nit. Número 0800025467-6, representada legalmente por **JOSE LUIS PABON QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.554.319 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se

regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere la contratación para la **prestación de servicios de atención ambulatoria, hospitalaria y especializada de III y IV nivel, laboratorio clínico, suministro de medicamentos y servicios de diagnostico y cuidado critico e intermedio adultos a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidio a la demanda y servicios no pos-s, a la población afiliada al régimen subsidiado del área de influencia de puerto Boyacá, conforme a las necesidades identificadas por la secretaria de**

ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 00119 DE 2009. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO VILLAMIL GONZALEZ.

Entre los suscritos **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACA delegado para la contratación según decreto 1447 del 19 de marzo de 2009, el cual se denomina EL

DEPARTAMENTO y CONSORCIO VILLAMIL GONZALEZ. Identificado Nit. 900259857-2 representado legalmente por **JORGE ALBERTO VILLAMIL MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.173.560 de Tunja (Boyacá), se denomina EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar la presente adicional en plazo, teniendo en cuenta las siguientes

salud de Boyacá en cuanto a aquellos servicios no ofrecidos por la red pública departamental en la zona de influencia. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaria de Salud de la Gobernación de Boyacá, presentó estudios previos y demás documentos. **TERCERA:** Que mediante Resolución No. 2472 de fecha 6 de Octubre de 2011 se ordena la apertura de la **selección abreviada de menor cuantía** N° 00124 de 2011 y en desarrollo del proceso se recepcionó una (1) propuesta presentada por: **CLINICA DE ESPECIALISTAS LA DORADA S.A, la cual fue habilitada.** **CUARTA:** Que mediante Resolución No. 2533 de fecha Octubre 26 de 2011, se adjudica el proceso antes referido a **CLINICA DE ESPECIALISTAS LA DORADA S.A.** identificada con Nit. Número 0800025467-6, representada legalmente por **JOSE LUIS PABON QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.554.319 de Bogotá. **QUINTA.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. **SEXTA:** De conformidad con los estudios

previos y demás documentos, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, se procede a celebrar el presente Contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** «PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN AMBULATORIA, HOSPITALARIA Y ESPECIALIZADA DE III Y IV NIVEL, LABORATORIO CLÍNICO, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y SERVICIOS DE DIAGNOSTICO Y CUIDADO CRITICO E INTERMEDIO ADULTOS A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA Y SERVICIOS NO POS-S, A LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE PUERTO BOYACÁ, CONFORME A LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS POR LA SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ EN CUANTO A AQUELLOS SERVICIOS NO OFRECIDOS POR LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL EN LA ZONA DE INFLUENCIA. De acuerdo a la siguiente descripción:

ESPECIALIDADES NO OFRECIDAS EN LA RED PÚBLICA	SERVICIOS	VALOR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN AMBULATORIA, HOSPITALARIA Y ESPECIALIZADA DE III Y IV NIVEL, LABORATORIO CLÍNICO, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y SERVICIOS DE DIAGNOSTICO Y CUIDADO CRITICO E INTERMEDIO ADULTOS A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA Y SERVICIOS NO POS-S, A LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE PUERTO BOYACÁ, CONFORME A LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS POR LA SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ EN CUANTO A AQUELLOS SERVICIOS NO OFRECIDOS POR LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL EN LA ZONA DE INFLUENCIA	Laboratorio Clínico, Suministro de Medicamentos, Servicios de Diagnóstico y cuidado crítico e Intermedio adultos a la población pobre y vulnerable del área de influencia de Puerto Boyacá	Para servicio será la que corresponda al Manual Tarifario SOAT MENOS EL 10%. Para medicamentos se aplicará el listado Institucional de la Secretaría de Salud de Boyacá más un 15%
TOTAL		\$100.000.000.00

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. EL contrato será ejecutado conforme a la propuesta presentada en la selección abreviada de menor cuantía Número 00124 de 2011 por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000) M/CTE. PARAGRAFO:** El Departamento de Boyacá pagara al Contratista, la facturación presentada según la normatividad vigente. El contratista descontara de la facturación el valor de la cuota de recuperación o copago, según el caso sufragada por el paciente o su familia de conformidad con la normatividad vigente. **CLAUSULA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Departamento pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 3450 del 15 de abril de 2011. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Desde la fecha de legalización hasta el 31 de

Diciembre de 2011. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **1.** La prestación de servicios de atención ambulatoria, hospitalaria y especializada de iii y iv nivel, laboratorio clínico, suministro de medicamentos y servicios de diagnóstico y cuidado crítico e intermedio adultos a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidio a la demanda y servicios no pos-s, a la población afiliada al régimen subsidiado del área de influencia de puerto Boyacá, conforme a las necesidades identificadas por la secretaria de salud de Boyacá en cuanto a aquellos servicios no ofrecidos por la red pública departamental en la zona de influencia. **2.** Prestar los servicios de salud cumpliendo con las siguientes

obligaciones frente al sistema obligatorio de garantía de la calidad. Con relación a las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá cumplir con: **De accesibilidad.-** Prestar los servicios, contenidos en la presente convocatoria, a todos los pacientes que acrediten debidamente su derecho a ser atendidos (Mediante autorización emitida por la Secretaria de Salud de Boyacá y que aparezcan en el Comprobador de Derechos entregado por EL DEPARTAMENTO. **De oportunidad.-** Realizar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados dentro del proceso de atención en salud en el debido tiempo. **De continuidad.-** Realizar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados en la secuencia apropiada y sin interrupciones, desde el momento en que se presentó el evento que originó la atención hasta la resolución del mismo. Referir pacientes para atención ambulatoria u hospitalaria de complementación diagnóstica o terapéutica, en caso de que el paciente amerite servicios no habilitados por el contratista o de mayor nivel de complejidad a otras instituciones de salud que de acuerdo con el grado de complejidad den respuesta a las necesidades de salud, y contrarreferir en los casos en que el paciente no requiera el grado de complejidad del prestador; previa autorización del Departamento. **3.** En caso de que el paciente requiera ser remitido a niveles de complejidad superiores, ya sea en forma ambulatoria u hospitalaria, el prestador diligenciará el formato de referencia en forma completa (**Resolución 3047/2008**). **4.** Realizar la valoración clínica del paciente y los procedimientos pertinentes de acuerdo a su patología una vez se haya terminado el proceso de atención del paciente, se hará entrega al mismo de la contra remisión y demás información necesaria para un adecuado proceso de contra referencia (**Resolución 3047/2008**). **5.** Se realizara la contra referencia a los usuarios objeto de *remisión, interconsultas o solicitud de procedimientos de apoyo diagnóstico o terapéutico*, una vez se cumplan la totalidad de los siguientes criterios: -se haya(n) realizado las actividades y/o procedimientos objeto de la solicitud de servicios.- se haya definido el diagnóstico y establecido la conducta a seguir. -se haya estabilizado o resuelto la condición objeto de la solicitud de servicios.- se hallan brindado al usuario las debidas indicaciones, información sobre la atención recibida y/o resultados del caso. **6.** El prestador diligenciará el formato de contra referencia en forma completa (**Resolución 3047/2008**). **7.** Recibir en contra referencia a los

pacientes que requieran los servicios objeto del contrato proveniente de la red adscrita y red no adscrita a la secretaria de salud de Boyacá, de acuerdo a los servicios contratados. **8.** Remitir de manera oportuna a toda persona siguiendo los procedimientos del sistema de referencia y contra referencia, establecidos en el (**Resolución 3047**), dejando claro que el prestador se obliga a tramitar a través de la dirección técnica de aseguramiento de la secretaria de salud, las autorizaciones de las remisiones, que por pertinencia médica sean necesarias para los pacientes objeto del contrato, cuando los servicios no estén incluidos en el formato de habilitación del prestador, acreditado ante la secretaria de salud y no se cuente con la oferta de dichos servicios en la red de prestadores del departamento. La IPS a contratar deberá regirse bajo los modelos de referencia y contrareferencia expedidos por la Secretaria de Salud de Boyacá. **9. De pertinencia.-** Prestar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados de acuerdo a los protocolos y guías de atención técnico científica definidos por el prestador, teniendo en cuenta la racionalidad lógico científica, garantizando el cubrimiento total de las acciones y disminuyendo los posibles riesgos o eventos adversos. Abstenerse de emitir incapacidades, formulas o solicitudes de servicios que sean improcedentes, según la ética profesional, y sin diligenciar la historia clínica, que será soporte de estas solicitudes. **10. De seguridad.-** Prestar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados de acuerdo a los protocolos y guías de atención técnico científica definidos por el prestador, teniendo en cuenta la racionalidad lógico científica, garantizando el cubrimiento total de las acciones y disminuyendo los posibles riesgos o eventos adversos. **11.** Prestar servicio a los pacientes remitidos por la secretaria de salud de Boyacá, y a los pacientes que requieran de atención, cuando le sean remitidos de otras instituciones, con la autorización de la secretaria. **12.** Prestar los servicios objeto del contrato bajo los criterios de calidad y de las prácticas profesionales de general aceptación, bajo los principios de ética médica, garantizando que los servicios tengan en cuenta la pertinencia medica específica para la atención integral del paciente, y brindando al mismo atención oportuna en la fecha y hora programadas, sin ningún tipo de discriminación frente a otros pacientes que atiende, y garantizando en forma permanente, durante el término del contrato, la calidad de los servicios prestados de acuerdo a los ofrecimientos planteados en su propuesta. Mantener

informado al paciente sobre los aspectos relacionados con la salud y el proceso de atención. **13. Calidez.-** Garantizar que los servicios contratados se presten por parte del talento humano con respeto y consideración con el usuario. **14. Administrativas.-** Suministrar oportunamente de manera mensual, con la radicación de la cuenta de cobro, la información verídica, coincidente del medio físico con el medio magnético, correspondiente a los registros individuales de prestación de servicios (RIPS), para dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones delimitadas en el parágrafo 2º del artículo 44 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 6º del decreto 4747 de 2007, la Resolución 3374 del 2000 del Ministerio de Salud y de acuerdo con las especificaciones tecnológicas emanadas por la circular 025 de octubre del 2001 y demás normas que la modifiquen, aclaren, sustituyan o adicionen, incluyendo la notificación obligatoria de los eventos centinela y el Informe del seguimiento y análisis de estos casos. De igual forma suministrar la información adicional solicitada por EL DEPARTAMENTO. **15.** Coordinar con quien ejecute la interventoría del presente contrato de la dirección técnica de aseguramiento y las acciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato. **16.** Hacer seguimiento y control de las obligaciones pactadas, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato. **17.** Garantizar que al interior de la entidad haya difusión del objeto del presente contrato y sus anexos. **18.** Asistir a las reuniones que convoque la dirección técnica de aseguramiento para la coordinación y seguimiento del contrato. **19.** Verificar el cumplimiento del proceso de facturación y presentación de cuentas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente dichos documentos deben ser presentados en los 30 días del mes siguiente a la prestación del servicio **la secretaria no reconocerá el pago ni ordenará la revisión de facturas que correspondan a semanas o meses ya auditados,** deberá en todo momento y a partir de la fecha en que se radique la cuenta de cobro, tener disponible para efectos de verificación, por parte de la secretaría de salud de Boyacá, la facturación y la documentación soporte archivada, clasificada e identificada. **20.** Presentar con la factura y con la debida calidad, los RIPS soporte de la prestación de servicios (resolución 3374 de 2000y actualización). Para la presentación de la cuenta se debe anexar la información solicitada en el Anexo Técnico 5 (Resolución 3047/2008). **21.** Garantizar que las personas naturales que prestan servicios en la IPS, a través de contratos de prestación de servicios y/o contratadas por las personas jurídicas que prestan servicios en la IPS se encuentren afiliadas como cotizantes al

sistema integral de seguridad social (salud y pensión), de acuerdo con lo contemplado en el artículo 50 de la ley 780 de 2002. **22.** Informar a la secretaria cuando se presenten circunstancias no contempladas en el contrato. **23.** Asumir los gastos derivados de los trámites de legalización del contrato establecidos por la administración departamental. **24.** No incluir con cargo al presente contrato los servicios prestados a víctimas de accidente de tránsito, víctimas de la violencia y eventos catastróficos, los cuales serán reconocidos por las aseguradoras y fondos respectivos, de acuerdo con la normatividad vigente. **25.** Informar mensualmente el estado de ejecución del contrato, e igualmente notificar a la secretaria de salud cuando se haya ejecutado el 70% del mismo; si el prestador se llegare a pasar del valor contratado, la secretaria de salud no responderá sino a través de los mecanismos legales a que haya lugar. **26.** Facturar la prestación de los servicios de salud conforme a lo preceptuado en el decreto 723 de 1997, la resolución 3374/00, el decreto 3260 de 2004, decreto 046 de 2000, decreto 050 de 2003 y ley 1122 de 2007. **27.** La IPS a contratar deberá registrarse y generar la solicitud de autorizaciones bajo el modelo SISMATER. **28. De interventoría y/o supervisión:** Permitir las labores de supervisión, evaluación, control y Designar como persona responsable de atender la visita de interventoría / auditoría externa a un funcionario profesional de la salud, el cual también tendrá la autorización por parte de la IPS, para realizar la respectiva respuesta y conciliación de las objeciones presentadas y aceptación de las glosas definitivas. Atender oportunamente los requerimientos realizados por quien ejerza la función de interventoría / auditoría externa del presente contrato, para la ejecución de las actividades derivadas de la relación existente entre éste y la secretaria de salud de Boyacá. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los pacientes a cargo de la secretaria, y aplicar las medidas correctivas pertinentes. Mantener archivo de las facturas individuales en medio magnético y sus respectivos soportes de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente para efectos de verificaciones posteriores y auditoria médica por parte de la secretaría de salud. Permitir la consulta de la historia al auditor médico de la secretaría. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DEPARTAMENTO :** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El DEPARTAMENTO se obliga

especialmente: 1) Suministrar al CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; 2). Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 3). Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 4). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA.** El contratista constituirá por intermedio de una compañía de seguros o de bancos legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento,** para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales** e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia del plazo del mismo y treinta y seis meses (36) más, contados a partir de la liquidación del contrato. **C. De responsabilidad civil extracontractual** por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y en ningún lugar inferior a 200 SMLV al momento de la expedición de la póliza y una vigencia igual al plazo del contrato **D. Calidad del servicio:** para garantizar la calidad del servicio una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al término del mismo y seis (6) meses más. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA** La vigilancia y control será ejercida por un funcionario que determine la Secretaria de Salud del Departamento de Boyacá. **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se registrá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en el código contencioso administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 87 del decreto 2474 de 2008 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el código contencioso administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad DEPARTAMENTO y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad, propuestas, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: El registró presupuestal, Aprobación de la garantía única, pago de la publicación. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de noviembre de 2011.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

CLINICA DE ESPECIALISTAS LA DORADA S.A
JOSE LUIS PABON QUIROGA
Contratista

Vo.Bo. YANYD CECILIA PINILLA PINILLA
Directora de Contratación

Reviso: EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Sub Director de Contratación

CONTRATO DE SUMINISTRO LICITACIÓN 2011-01**CONTRATO NÚMERO: 074-11****FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2011****CONTRATANTE: ESE CENTRO DE SALUD FE Y ESPERANZA****NIT. No:** 820003533-2**CONTRATISTA: SERVICIOS DE AMBULANCIAS DEL ORIENTE AEREA Y TERRESTRE S.A.S****Nit.** 900.033.143-1,**OBJETO DEL CONTRATO:** El suministro de una (01) ambulancia de transporte asistencial básico 4x4, completamente dotada, según norma NTC 3729 cuarta actualización, decreto 1011 de 2006 y resolución 1043 de 2006 para la E.S.E Centro de Salud «fe y esperanza» del municipio de Soracá**VALOR TOTAL:** (\$110.000.000)**PLAZO: Veinte (20) días calendario****VIGENCIA: 24 de noviembre al 13 de diciembre de 2011****RUBRO: Vigencia 2011 numeral 222 COMPRA DE VEHÍCULO.**

Los aquí suscribientes, **SANDRA MILENA BARRERA BOTIA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.368.096 de Sogamoso, residente en el municipio de Soracá, en su calidad de Gerente del Centro de Salud «Fe y Esperanza» del municipio de Soracá con Nit. 820.003.533-2, quien en lo sucesivo de este contrato se llama **LA EMPRESA**, y por la otra, **SERVICIOS DE AMBULANCIAS DEL ORIENTE AEREA Y TERRESTRE S.A.S.** con Nit. 900.033.143-1, Representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS HERNANDEZ MURILLO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.821.221 expedida de la ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos el presente contrato de Suministro, el cual se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, decreto 2170 de 2002, ley 1150 de 2007 y decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios, y por las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que entre la ESE, Centro de Salud «Fe y Esperanza» del municipio de Soracá, la Gobernación de Boyacá y la Secretaría de Salud, se firmó un acuerdo interadministrativo con el fin de adquirir mediante el proceso contractual respectivo, la compra de una ambulancia con las especificaciones técnicas requeridas dentro de los estudios previos y el pliego de condiciones que se elaboró para tal evento.

Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-****OBJETO:** El objeto del presente contrato es: EL SUMINISTRO DE UNA (01) AMBULANCIA DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO 4X4, COMPLETAMENTE DOTADA, SEGÚN NORMA NTC 3729 CUARTA ACTUALIZACIÓN, DECRETO 1011 DE 2006 Y RESOLUCIÓN 1043 DE 2006 PARA LA E.S.E CENTRO DE SALUD «FE Y ESPERANZA» DEL MUNICIPIO DE SORACÁ, según las

especificaciones técnicas relacionadas en el Pliego de condiciones, licitación 2011-01. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS, valor que incluye IVA. **CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El objeto del presente contrato se cancelará por la EMPRESA, de la siguiente manera: Un (1) solo pago por el valor total del contrato una vez recibido el objeto contratado, previa certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas, expedida por el supervisor asignado para ello, con el lleno de los requisitos legales. **CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Rubro 222 del presupuesto de la vigencia Fiscal de 2011, denominado COMPRA DE VEHÍCULO. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato es de veinte (20) días calendario, contados a partir de la firma del mismo. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el Contratista se obliga con la EMPRESA a: 1). Suministrar el vehículo ambulancia con las especificaciones, dotación y condiciones técnicas descritas en el pliego de condiciones 2). Suministrar dentro del tiempo previsto, el vehículo cumpliendo con la dotación y todas las especificaciones que para el caso se determinaron. 3). El Vehículo será entregado por el contratista en las instalaciones de la EMPRESA debidamente matriculado en la ciudad de Combita (Boyaca) y con el SOAT vigente por el término de un (1) año. 4). El Contratista debe suministrar el vehículo en la cantidad y con la dotación y las especificaciones y características exigidas e indicadas en la propuesta. 5). A obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos. 6). A mantener la reserva profesional sobre la

información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7) A garantizar la confidencialidad y profesionalidad con la información o los datos a los cuales tuviese acceso. 8). Las demás obligaciones del suministro que debe hacer. Cualquier deficiencia en el suministro será corregida por el Contratista a la mayor brevedad posible, previa observación motivada que haga por escrito la EMPRESA. **CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** La EMPRESA se obliga a: 1) Cancelar el valor del objeto contractual estipulado en la cláusula segunda del presente, en el término y forma estipulada en la cláusula cuarta del mismo. 2) Suministrar las características, dotación y condiciones técnicas requeridas en el vehículo que se suministra. **CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, o garantía Bancaria que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del riesgo amparado. Los riesgos que debe cobijar son: a). **De cumplimiento.** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) meses más. b). **De calidad.** Equivalente al 20% del valor del Contrato, por el término del mismo y un año más. **CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia técnica de la ejecución del presente contrato por intermedio de la Gerencia. Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista relacionados con la ejecución del contrato, serán dirimidas mediante la conciliación. En caso de no llegar a un acuerdo, se dará aplicación de las cláusulas exorbitantes de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre LA EMPRESA y el CONTRATISTA, es de naturaleza administrativa y en consecuencia se rige por la ley 80 de 1993, decreto 2170 de 2002, ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008 y demás normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS.** Si el contratista faltare a algunas de las obligaciones que contrae en el presente contrato, LA EMPRESA podrá imponerle multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o incumplimiento en su ejecución, mediante resolución motivada proferida por la Gerencia de la EMPRESA, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y la declaratoria de la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, a menos de que LA EMPRESA haya autorizado por escrito lo correspondiente, pero podrá negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista, de la declaratoria de caducidad, aquél pagará a la EMPRESA, el diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al de los perjuicios que recibe la E.S.E. por incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la EMPRESA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. En todo caso la declaratoria de caducidad deberá sujetarse a lo previsto en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contrato con la EMPRESA de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, decreto 2170 de 2002, ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones y se regirá por lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, por lo tanto quedan consignadas a favor de LA EMPRESA las causales de caducidad administrativa allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el Contratista y se hará acreedor a las sanciones previstas en la ley 80 de 1993 y decreto 2170 de 2002. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- EJECUCIÓN.** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la certificación del registro de disponibilidad presupuestal, la aprobación de la garantía única y el pago de los derechos correspondientes a estampillas y publicación. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATOS.** El Contratista no podrá subcontratar sin previo consentimiento escrito de la EMPRESA. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad

de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN:** El contratista deberá publicar el presente contrato en la Gaceta Departamental requisito que se entiende cumplido con la presentación del correspondiente recibo oficial de pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RÉGIMEN CONTRACTUAL.** El presente contrato se registrará por las disposiciones pertinentes de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** La liquidación final del contrato se registrará por lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 y deberá elaborarse simultáneamente con el pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Se deben presentar los recibos de pago correspondientes a la garantía única y pago de derechos de publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudio previo, pliego de condiciones definitivo, resolución por medio de la cual se ordena la apertura del proceso contractual, certificado de disponibilidad presupuestal, oferta del contratista, acta de cierre, acta de evaluación de propuestas, acta de adjudicación y resolución de adjudicación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para efectos legales judiciales y extrajudiciales las partes declaran el Municipio de Soracá como su domicilio contractual. En constancia se firma en Soracá, a los veinticuatro. (24) días del mes de Noviembre de dos mil once (2011).

LA EMPRESA

EL CONTRATISTA

ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO No. 00119 DE 2009. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO VILLAMIL GONZALEZ.

Entre los suscritos RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACA delegado para la contratación según decreto 1447 del 19 de marzo de 2009, el cual se denomina EL DEPARTAMENTO y CONSORCIO VILLAMIL GONZALEZ. Identificado Nit. 900259857-2 representado legalmente por JORGE ALBERTO VILLAMIL MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.173.560 de Tunja (Boyacá), se denomina EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar la presente adicional en valor, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1-. Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato No 000119 de 2009, cuyo objeto es el «CONSTRUCCIÓN TERCERA ETAPA ACUEDUCTO VEREDA LA BLANQUITA MUNICIPIO DE CUBARA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ». 2-. Que el contrato se estableció por un valor de ciento setenta y cuatro millones cincuenta y seis mil seiscientos noventa pesos (\$174.056.690,00). 3-. Que se estableció en la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: la duración del presente contrato es de tres (3) meses, contados a partir de la firma del acta de iniciación. 4-. Que el presente contrato No 119 de 2009, se encuentra vigente 5-. Que según oficio 21 de enero de 2011, la ingeniera MATILDE BECERRA ARCHILA, interventora del contrato en mención,

JORGE ALBERTO VILLAMIL MORA, representante legal y CONSORCIO VILLAMIL GONZALEZ, con visto bueno del ingeniero JESUS GILBERTO DELGADO GARCIA secretario de Infraestructura Publica del departamento, solicita adicional en valor por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VIENTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 13/100 (\$37.727.734,13). la solicitud se fundamenta el motivo de que no se han realizado el replanteo de tres pasos elevados que no están contemplados en el proyecto inicial*. 6: Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO. «Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales» 7: Que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. Por lo anterior las partes acuerdan adicionar en valor al contrato 119 de 2009, según las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar a la CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VIENTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 13/100 (\$37.727.734,13) según las siguiente especificaciones:

No.	DESCRIPCION	UN.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	localización y replanteo	M2	29.25	\$3,066.00	\$ 89,680.50
2	descapote manual	M2	18	\$ 5,418.00	\$ 97,524.00
3	excavaciones manual en conglomerado	M3	30	\$ 26,500.00	\$ 795,000.00
4	concreto simple 2000 psi para solados	M3	3.6	\$ 303,189.00	\$ 1,091,480.40
5	concreto de 3000 psi impermeabilizado para placa de piso	M3	6.1	\$ 484,119.00	\$ 2,953,125.90
6	concreto de 3000 psi impermeabilizado para columnas > 3m	M3	5.5	\$ 573,133.00	\$ 3,152,231.50
7	concreto de 3000 psi impermeabilizado para viga corona	M3	1.48	\$ 520,000.00	\$ 769,600.00
8	suministro figurada y amarre de acero pdr 60	KG	610	\$ 3,550.00	\$ 2,165,500.00
8	suministro figurada y amarre de acero pdr 37	KG	505	\$ 3,829.00	\$ 1,933,645.00
9	suministro e instalación cable 6x19 diametro 1/2" alma de acero	ML	640	\$ 15,500.00	\$ 9,920,000.00
10	suministro e instalación tensor rosca de diametro 1 3/4" acero sae 1035 o 1045	UN	6	\$ 350,000.00	\$ 2,100,000.00
11	suministro e instalación perno sae 1045 d= 1" l= 0.5 m	UN	24	\$ 25,000.00	\$ 600,000.00
12	suministro e instalación platina de 1" 0.5x0.5	UN	6	\$ 38,500.00	\$ 231,000.00
13	suministro e instalación platina de 5/8" de 0.5 x 0.5 m	UN	6	\$ 22,500.00	\$ 135,000.00
14	suministro e instalación tubería en polietileno pn 10 d=63 mm	ML	510	\$ 5,850.00	\$ 2,983,500.00
15	suministro e instalación tubería sanitaria tipo liviana d=3"	ML	170	\$ 6,450.00	\$ 1,096,500.00
16	suministro e instalación de abrazaderas d= 2 1/2"	UN	24	\$ 2,850.00	\$ 68,400.00
	TOTAL				\$ 30,182,187.30
	AIU 25 %				\$ 7,545,546.83
	TOTAL				\$ 37,727,734.13

PARÁGRAFO: el valor total de contrato será de doscientos once millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos con 13/100 (\$211,784,424.13). **CLÁUSULA SEGUNDA:** el valor de esta adicional se tomara a cargo del certificado de disponibilidad No 3512 de 2011. **CLÁUSULA TERCERA:** El contratista se compromete a cancelar los derechos de publicación y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a 02 de mayo de 2011

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CONSORCIO VILLAMIL GONZALEZ
JORGE ALBERTO VILLAMIL MORA
Contratista

REVISÓ: **SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**
Directora Oficina de Contratación

YANID CECILIA PINILLA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

MODIFICATO No. 01 AL CONTRATO No. 1442 de 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el

DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra **FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA**, identificado con Nit. Número 800079832-3, representado legalmente por **ALVARO ESPINOSA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.071.784 de Bogotá, en calidad de Subgerente y

autorizado mediante poder otorgado para celebrar este acto, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1-: Que el Departamento de Boyacá celebró el Contrato No 1442 de 2011 cuyo objeto es la «**ADQUISICION DE INSUMOS CRITICOS DE USO EN EL PROGRAMA DE PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA**». Que se hace necesario modificar la **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **1. Cumplimiento** de las obligaciones surgidas en el contrato y el pago de sanciones, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Modificadorio, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA: EL**

CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **1. Cumplimiento** de las obligaciones surgidas en el contrato y el pago de sanciones, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **2. Calidad:** Para garantizar la calidad de los bienes adquiridos, una fianza equivalente al (10%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y doce (12) meses más. Los demás numerales y cláusulas continúan sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a treinta y un (31) días del mes de Mayo de 2011.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

FITOGANOS
ALVARO ESPINOSA GONZALEZ
Contratista

Vo.Bo. YANYD CECILIA PINILLA
PINILLA
Directora de Contratación

administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE JUDO DE BOYACÁ**, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos nacionales federados, campeonatos departamentales, aprobados en las diferentes modalidades tanto en la rama femenina como masculina, fogeos de preparación, recursos que deberán ser invertidos en pago de transporte, inscripciones, hidratación y refrigerios, carnetización, seguros de viaje, compra de implementación deportiva, uniformes de presentación, contratación de instructores según el análisis de hojas de vida realizado por Indeportes Boyacá. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 días de antelación al torneo con su respectivo

pronóstico. 3. Comprar y presentar ante Indeportes Boyacá las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. 4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. 5. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 6. Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas de Indeportes Boyacá). 7. Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los monitores a contratar por la Liga. 8. Para los pagos que respectan al giro a monitores, se debe presentar el presupuesto, los informes completos correspondientes a las actividades desarrolladas por los mismos en los formatos establecidos por el sistema de gestión de la calidad, la certificación de la liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pago al sistema de seguridad social integral según el valor contratado. 9. Los entrenadores deben impartir capacitación a los monitores y personas interesadas del departamento de acuerdo a requerimientos de la Liga y/o de Indeportes Boyacá. 10. Los entrenadores deberán realizar y sustentar los planes de entrenamiento en las diferentes categorías y modalidades. **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION: 1. LA LIGA**, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense. **2.** La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de **LUIS CASTIBLANCO Profesional Universitario** de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 027 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE JUDO DE BOYACÁ.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE JUDO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **CESAR RODRIGO ROJAS RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.776.432 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**,

acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la realización y participación en eventos nacionales y departamentales tendientes a mejorar el nivel y logros deportivos de nuestros deportistas para el año 2011. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto

administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 01 de mayo de 2011 al 15 de diciembre de 2011. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada, **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017503 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000000221 de fecha 20 de abril de 2011. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. Pago de salarios y prestaciones sociales.. En cuantía equivalente al 20% del valor pactado con vigencia igual a la de duración del contrato y tres años más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo

término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 27 de abril de 2011.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
INDEPORTES BOYACÁ

CESAR RODRIGO ROJAS RUIZ
Liga de Judo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
LUIS CASTIBLANCO

ADICION EN DINERO No. 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 1248 DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL FONDO MIXTO PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA 2011 EN SUS DIFERENTES ETAPAS, ASI COMO LA EJECUCIÓN DE LA AGENDA CULTURAL 2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos, por una parte, RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, obrando en nombre y en representación del Departamento de Boyacá, en su condición de Secretario de Hacienda, debidamente delegado para celebrar contratos mediante Decreto No.1447 del 19 de marzo de 2009, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO; y por la otra JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.173.186 de Monquirá, obrando en nombre y representación del FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante acta No. 003 del 29 de junio de 1995 con Nit. 820.000.107-4 debidamente autorizado para la realización de este acto, quien en adelante se denominará EL FONDO, hemos celebrado el presente adicional en dinero al convenio 1248 de 2011, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.- Que con fecha mayo 10 de 2011, se legalizó el convenio 1248 de 2011, cuyo objeto es el apoyo y cooperación para la realización del Festival Internacional de la Cultura 2011 en sus diferentes etapas, así como la ejecución de la Agenda Cultural 2011 en el Departamento de Boyacá, por valor de \$1.408.153.984.69, de los cuales el Departamento aporta la suma de \$1.288.153.984.69 y el Fondo Mixto la diferencia restante por valor de \$120.000.000.00 mcte, con una duración del convenio desde su perfeccionamiento hasta el 20 de diciembre de 2011. 2.- Que con base en solicitud presentada el 3 de octubre de los corrientes por el Gerente del Fondo Mixto, el Secretario de Cultura y Turismo y la Interventora del Convenio, en la cual solicita se adicione el valor del mismo en la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$450.000.000.00) m/cte, con el fin de garantizar el cumplimiento de la estructura del Festival Internacional de la Cultura y lograr la realización de la programación de la etapa de Ecos del Festival durante los meses de octubre y noviembre y no dejar desprovisto al departamento de la actividad cultural que como resultado del Festival se genera,

se hace necesario consolidar los procesos artísticos que los mismos conllevan, mediante la realización de conciertos, recitales, presentaciones danzarias y las demás que contempla las líneas del festival, actividades éstas que se realizan en diferentes municipios del Departamento y en el marco de la tercera fase estructural del festival «Ecos del Festival». 3.- Que existe disponibilidad presupuestal para llegar a cabo dicha adicional. 4.- Que el convenio se encuentra vigente. 5.- Que conforme a las anteriores consideraciones, hemos acordado celebrar el presente adicional en dinero al Convenio de Cooperación Interinstitucional No.1248 de 2011 que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la cláusula tercera del convenio 1248 de 2011, en la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$450.000.000.00) m/cte, con cargo al CDP 6292 de 2011. Adicional, con el cual se garantizar el cumplimiento de la estructura del Festival Internacional de la Cultura y lograr la realización de la programación de la etapa de Ecos del Festival. **PARAGRAFO:** Posterior a dicha adición, el valor del convenio es por la suma de \$1.858.1530.984.⁶⁹ m/cte, de los cuales el departamento aporta \$1.738.153.984.⁶⁹ m/cte y el Fondo Mixto la suma de \$120.000.000.00 mcte. **CLAUSULA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO:** El presente adicional se cancelará en un único pago al perfeccionamiento y legalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA.-** Las demás cláusulas del convenio 1248 de 2011, continúan sin ninguna modificación. Para constancia se firma en Tunja a los quince (15) días del mes de noviembre de 2011.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS
Gerente Fondo Mixto para la
Promoción de la Cultura y las Artes de
Boyacá

Revisó: YANID CECILIA PINILLA
PINILLA
Director de Contratación

ADICIONAL EN PLAZO No. 4 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 01894 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y UNION TEMPORAL VITERBO

Entre los suscritos a saber, RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACA, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y **UNION TEMPORAL VITERBO** con Nit 900.385.544-1, representado legalmente por **LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 9.523.864 de Sogamoso y quien adelante se denominara el CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1-**. Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO DE OBRA No. 01894 de 2010, cuyo objeto es «MEJORAMIENTO ANILLO VIAL TURISTICO DE LA PROVINCIA DE TUNDAMA, GRUPO 2: SECTOR FLORESTA- SANTA ROSA DE VITERBO, DEPARTAMENTO DE BOYACA», **2-**. Que el contrato se estableció por un valor de DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTAY CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTAY OCHO PESOS (\$2.126.254.798.00) MCTE. **3-**. Que en la CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN se estableció un plazo de ocho (8) meses, contados a partir del acta de iniciación de la obra. **4.** Que mediante adicional en Plazo No 1 de fecha 18 de Julio de 2011, se adicionó al contrato 1894 de 2010 DOS MESES MAS, así mismo mediante adicional en plazo No 2 de fecha 23 de Septiembre de 2011 se adicionó al contrato UN MES MAS, igualmente mediante adicional en plazo No 3 de fecha 21 de Octubre de 2011 se adiciono al contrato 15 días mas, por lo cual el termino de duración del contrato es de ONCE (11) MESES. Y QUINCE DIAS. **5.** Con oficio de fecha 4

de Noviembre de 2011, el secretario de Infraestructura JESUS GILBERTO DELGADO GARCIA y GUSTAVO ADOLFO REYES NIÑO Supervisor del contrato solicita el adicional en plazo para la ejecución de las obras por un término de (.30) Días, considerando la solicitud del contratista, fundamentada en el incremento del invierno en la zona de las obras que ha impedido culminar la construcción de estructura de pavimento del K2+320 al K2 + 500 y con el fin de garantizar la ejecución total de los recursos contratados. **6.** Que el contrato a la fecha se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en plazo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-:** Adicionar a la **CLÁUSULA SEXTA: DURACION en TREINTA (30) DIAS MAS. PARÁGRAFO:** El término de ejecución del contrato es de **DOCE (12) MESES Y QUINCE (15) DIAS. CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete a ampliar las garantías del contrato y de realizar la correspondiente publicación de acuerdo al nuevo adicional en plazo. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los Ocho (08) Días del mes de Noviembre de 2011.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

R.L LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS
UNION TEMPORAL VITERBO
Contratista

YANNYD PINILLA
Directora de Contratación

EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

OTROSI CUATRO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.107 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E Y LA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDISALUD

Entre los suscritos a saber, **VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Sogamoso, identificado con cédula de ciudadanía número 79.688.000 de Bogotá, obrando en calidad de Gerente, de la Empresa

Social del Estado Hospital Regional de Sogamoso, Nit.891.855.039-9, en calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No.987 del 21 de junio de 2010 y acta de Posesión de fecha 28 de junio de 2010, en ejercicio de las

facultades delegadas por el Acuerdo No. 018 de 2008 de la Junta Directiva para contratar, de una parte, y por la otra **ANGELA MARIA CASTELLANOS FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 40.032.836 en su calidad de Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDISALUD**, Nit. 826.002.834-1, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar otrosí cuatro al contrato de prestación de servicios No.107, que se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que el interventor del contrato presentó solicitud para la ampliación en el plazo de ejecución y el valor del contrato, con el fin de dar continuidad a la contratación del recurso humano necesario, suficiente y

capacitado para la realización de los procesos en los diferentes puntos de atención del Hospital, la cual fue aprobada por la Gerencia. **2).** Que en consecuencia se hace necesario ampliar la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2011 y adicionar en valor el contrato de prestación de servicios N. 107 de 2011. **3).** Que la Ley permite adicionar hasta el 50% del valor inicialmente contratado. **4).** Que se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Hechas las anteriores consideraciones se acuerda modificar las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a suministrar el recurso humano necesario, suficiente, necesario y capacitado para realización del proceso en los diferentes puntos de atención del Hospital, de acuerdo con la siguiente descripción:

DESCRIPCION PROCESO - SUBPROCESO	No. PER SONAS	HORAS MES	TOTAL HORAS	VALOR HORA	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
PROCESO - GESTION 1 ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.						
SUBPROCESO -FACTURACION						
Coordinador de Facturación	1	192	288	13.021	2.500.000	3.750.000
Digitadoras Consulta Externa	4	768	1152	7.214	5.540.000	8.310.000
Digitadoras Urgencias	4	768	1152	8.073	6.200.000	9.300.000
Digitadoras Hospitalización	3	576	864	7.474	4.305.000	6.457.500
Apoyo Administrativo Facturación Urgencias	1	192	288	6.875	1.320.000	1.980.000
Tecnólogo en Sistemas para Facturación	1	192	288	8.411	1.615.000	2.422.500
SUBPROCESO AUDITORIA MEDICA						
Auditoria Médica (192)	1	192	288	21.875	4.200.000	6.300.000
Auditoria Médica (96)	1	192	288	11.125	2.136.000	3.204.000
Analista de cuentas	1	192	288	6.875	1.320.000	1.980.000
SUBPROCESO - CARTERA						
Asesor en Gestión de Cobro	1	192	288	14.583	2.800.000	4.200.000
Profesional Cartera	1	192	288	14.063	2.700.000	4.050.000
Auxiliar Financiero gestión de cartera	1	192	288	6.875	1.320.000	1.980.000
Apoyo Gestión Cartera	1	192	288	5.625	1.080.000	1.620.000
SUBPROCESO -ARCHIVO CENTRAL						
Gestión archivo Central	1	192	288	6.875	1.320.000	1.980.000
Gestión Archivo historias clínicas	1	192	288	6.875	1.320.000	1.980.000
Gestión archivo historias clínicas (apoyo)	1	192	288	5.625	1.080.000	1.620.000
Gestión Archivo en Archivo	1	192	288	5.625	1.080.000	1.620.000
PROCESO -SIAU						
Apoyo Admon. Gestión atención al usuario	1	192	288	6.875	1.320.000	1.980.000
Atención al usuario	1	192	288	6.875	1.320.000	1.980.000
Orientación al usuario en el proceso de Urgencias	1	192	288	6.875	1.320.000	1.980.000
Atención en registro de recién nacidos y defunciones	1	192	288	6.875	1.320.000	1.980.000
Recepción	1	192	288	6.875	1.320.000	1.980.000
Apoyo administrativo Laboratorio Clínico	1	192	288	6.875	1.320.000	1.980.000
PROCESO- GESTION TECNOLOGICA						
Gestión de sistemas de información	1	192	288	14.063	2.700.000	4.050.000

DESCRIPCION PROCESO - SUBPROCESO	No. PERSONAS	HORAS MES	TOTAL HORAS	VALOR HORA	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
PROCESO- GESTION						
TALENTO HUMANO						
Profesional Salud Ocupacional	1	192	288	14.063	2.700.000	4.050.000
Apoyo Administrativo	1	192	288	6.875	1.320.000	1.980.000
PROCESO -GESTION DE INFORMACION						
Análisis de Costo	1	192	288	6.875	1.320.000	1.980.000
PROCESO GESTION DE RECURSOS FISICOS Y LOGISTICOS						
Apoyo Infraestructura y redes	1	192	288	7.938	1.524.000	2.286.000
Apoyo obra y Mantenimiento Planta Física	1	192	288	5.990	1.150.000	1.725.000
Gestión y mantenimiento a equipos Biomédicos	1	192	288	8.411	1.615.000	2.422.500
Gestión de inventarios	1	192	288	6.875	1.320.000	1.980.000
SUBPROCESO ACREDITACION						
Asesor de Acreditación	1	192	288	14.063	2.700.000	4.050.000
Asesor Subgerencia Científica	1	192	288	17.183	3.300.000	4.950.000
Asesor en Planeación	1	192	288	14.063	2.700.000	4.050.000
Coordinador Proceso de Gestión de calidad	1	192	288	14.063	2.700.000	4.050.000
COORDINACION CONVENIOS						
IDUKAY Y MATERNIDAD SEGURA	1	192	288	14.063	2.700.000	4.050.000
SUBTOTAL					77.505.000	\$116.257.500

SUBPROCESO FACTURACION	No PERSONAS	HORAS DIARIAS	TOTAL HORAS	VALOR HORA	SUBTOTAL
Referencia y Contra-Referencia, Pre-auditoría Clínica.	8	60	2816	7.500	\$21.120.000
VALOR TOTAL CONTRATO					\$137.377.500

SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente otrosí al contrato será hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente otrosí al contrato se firma por la suma CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$137.377.500), que será cancelados por mensualidades, previa presentación de la factura, en concordancia con los servicios exactamente prestados, previa la presentación de los comprobantes de pago de los aportes de pensión, salud y riesgos profesionales, certificación de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio, por quien ejerce la Supervisión del contrato.

SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causen por razón del pago de este otrosí al contrato se efectuarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2011, Rubro presupuestal 21010209, Remuneración Servicios Técnicos, disponibilidad presupuestal 17255 del 150 de noviembre de 2011, expedida por el Profesional

Universitario - Presupuesto. **OCTAVA. – GARANTÍA;** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar a favor de la EMPRESA, las garantías de acuerdo a los términos del otrosí en el plazo de ejecución y valor contratados. **DECIMA OCTAVA. – PUBLICACIÓN:** EL CONTRATISTA, deberá publicar el contrato en un Diarios de amplia circulación nacional, requisito que se entenderá cumplido con la prestación del recibo de pago. Las demás cláusulas siguen igual a como se pactaron el contrato original. En constancia se firma a los quince (15) días del mes de Noviembre del año dos mil once (2011).

VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ
Contratante

ANGELA MARIA CASTELLANOS FORERO
Contratista

Vo. Bo. **CLAUDIA MILENA AGUIRRE CHAPARRO**
Asesora Jurídica Externa

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 056 DE 2012 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y SEGURIDAD PENTA LTDA.

Entre el **INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, que para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **JAIRO AUGUSTO NIÑO MALDONADO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.318.137 expedida en Bogotá, actuando como representante legal de **SEGURIDAD PENTA LTDA**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, sociedad a la que corresponde el **NIT. 830009853-8** autorizada legalmente para celebrar este tipo de contratos, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y en la ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, parágrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe la disponibilidad presupuestal previa al presente contrato según consta en certificado de disponibilidad presupuestal No. 000009 de fecha enero 012 de 2012, expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, director del área administrativa y financiera. **SEGUNDA:** Que el normal funcionamiento de la entidad exige contar con personal encargado de la vigilancia

de la seguridad de los deportistas, personal administrativo y bienes o activos de Indeportes Boyacá. **TERCERA:** Que es deber de INDEPORTES BOYACÁ proporcionar escenarios deportivos y lugares de atención administrativa en las mejores condiciones de seguridad para los clientes internos y externos. **CUARTA:** Que se adelantó proceso de Selección Abreviada 001-2012, el cual culminó con la expedición de la resolución N° 041 de febrero 23 de 2012 por medio de la cual se adjudicó dicha selección a **SEGURIDAD PENTA LTDA**. Hechas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El contratista se compromete para con Indeportes Boyacá a prestar los servicios de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino en dos (2) puestos permanentes de vigilancia de veinticuatro (24) horas diarias, en turnos de 8 horas, todo el mes. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.-Cumplir con el alcance del objeto del contrato descrito en el presente contrato de conformidad con la propuesta presentada de los servicios de que trata la cláusula primera del presente contrato acatando los procedimientos y normas propias del sistema de gestión de calidad y MECI. 2. Observar y acatar la normatividad que rige para la prestación de los servicios contratados y con los parámetros establecidos por la entidad en la selección abreviada 001 de 2012. 3- Utilizar en la prestación o para el cubrimiento de los servicios contratados, personal e implementos de las mejores calidades. 4. Cumplir con el presupuesto establecido en la propuesta e informar a INDEPORTES BOYACÁ cualquier situación que pueda afectar el presupuesto del contrato. 5. Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar, se requieran y que garanticen una adecuada ejecución objeto del mismo. 6. el contratista deberá constituir las garantías de que trata el presente contrato. 7. El contratista deberá publicar el contrato en la gaceta departamental. 8. cumplir con las obligaciones de seguridad social integral contenidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 9. acreditar el pago de las obligaciones parafiscales, aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación en caso que INDEPORTES BOYACÁ decida verificar dicha situación. 10. responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del

presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. 11. Rendir los informes tanto a la interventoría del contrato como a la gerencia de la entidad contratante cuando se haga un requerimiento en tal sentido. 12. Mantener vigentes en todo momento las licencias de funcionamiento y de uso de equipos y armamento que se requieran para la prestación del servicio contratado. **TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ.** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Supervisar de manera constante la adecuada ejecución del presente contrato, verificando que se cumplan adecuadamente las condiciones de cada servicio contratado. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento y demás que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato esa hasta por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 112.583.205.00)**. Incluidos, todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **QUINTA. FORMA DE PAGO,** el valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en iguales valores por mensualidades vencidas, previa presentación de cuenta de cobro y actas parciales de prestación del servicio a satisfacción. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud y Pensiones, conforme al artículo 282 de la ley 100 de 1993, el decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las leyes 789 de 2002, y 797 de 2003 y 8228 de 2003, el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **SEXTO. PLAZO.** El plazo de ejecución del objeto contractual será del 27 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2012. **SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El contratista declara expresamente que no existe ninguna clase de vinculación laboral entre él, sus dependientes o subcontratistas e INDEPORTES y que su labor será ejecutada con sus propios medios y personal y con autonomía técnica y directiva. En consecuencia, el CONTRATISTA será el único responsable

por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos, y en general de todo lo necesario para la ejecución del contrato, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que INDEPORTES Boyacá asuma responsabilidad alguna por dichos actos. En consecuencia el CONTRATISTA será responsable de todos los daños y perjuicios causados a Indeportes o a terceros ya sea por culpa de él o de personal a su servicio, estando obligados a repararlos a satisfacción y su costa, sin derecho a indemnización y/o reclamo. **OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo a los rubros presupuestales número 21020217 y 2301010351 según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000009 de fecha 12 de enero de 2012 expedido por el responsable de presupuesto, Director de la Oficina Administrativa y Financiera. **NOVENA GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y tres (3) meses más. b) Calidad del servicio: En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más. c) Responsabilidad civil extracontractual: En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y un año más d) Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales. En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la

ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **DECIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto podrá declarar la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la normal ejecución del contrato. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **DECIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **DECIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos e **INDEPORTES** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DECIMA QUINTA. MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Este contrato lleva implícitas las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación

del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo al visto bueno dado por el supervisor del contrato y verificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2003. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparencia del **CONTRATISTA** a la misma, la liquidación se efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el literal d) del numeral 10 del artículo 44 de la Ley 446 de 1998. **DECIMASEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la mencionada ley, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARAGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del **INSTITUTO**, así como de las demás garantías exigidas en el presente acuerdo. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. c) presentación del recibo de consignación por el pago de la publicación. **DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) solicitud del contratista y sus soportes, d) las garantías constituidas para este compromiso, el recibo de pago de la publicación en la Gaceta Departamental y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo, f)

certificación. **VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de la obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARAGRAFO.** El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** El Instituto designa como supervisor del presente contrato al Director Administrativo y Financiero quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución del mismo, Será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final en los términos establecidos en el presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus

controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.** El contratista, se obliga a ordenar la publicación del presente contrato, en la Gaceta Departamental según lo dispuesto en el artículo 84 del decreto 2474 de 2008, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de TUNJA, para constancia se firma hoy veintitrés (23) del mes de febrero de 2012.

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN

Gerente

INDEPORTES BOYACÁ

JAIRO AUGUSTO NIÑO MALDONADO

Representante Legal Seguridad Penta Ltda.

INTERVENTOR

Director Administrativo y Financiero

PAVIEMANTACION CALLE 5 ENTRE SALIDA A SANTA SOFIA Y COLISEO CUBIERTO Y LA AMONITA CENTRAL (TUNJA – CHIQUINQUIRÁ) MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ». 2-: Que el contrato tiene un valor de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.329.904.500,00) M/CTE. 3-. Que el contrato No. 002042 de 2011, en la CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN: la duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2011, contados a partir de la firma del acta de iniciación. 4. Que con fecha veintidós (22) de Diciembre de 2011, el representante legal del CONSORCIO MIRAMONTES 020 (Contratista), IVAN YEZID GALVIS CHACON y el representante legal CONSORCIO VIAL DE BOYACÁ (Interventor externo), WILLIAM SANCHEZ CLARO, Solicitan adición en plazo en cuatro (4) meses más, con el fin de cumplir con las actividades contempladas en el contrato dado que el monto es de \$3.329.904.500,00. 5. Que el contrato a la fecha se encuentra vigente. Por lo anterior las partes

acuerdan suscribir la presente adicional en plazo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar en plazo al contrato No. 02042 de 2011, en cuatro (4) meses mas. **CLAUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo plazo y cancelar los derechos de publicación. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continuarán vigentes, sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los 22 de Diciembre de 2011

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO

Secretario de Hacienda

Delegado para la Contratación

CONSORCIO MIRAMONTES 020

IVAN YESID GALVIS CHACON

Contratista

REVISO: YANID CECILIA PINILLA

PINILLA

Directora de Contratación

EDGAR JAVIER PULIDO CARO

Subdirector de Contratación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 049 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y GIOVANNA MAYELLE LOBATON PIÑEROS

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ», Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **GIOVANNA MAYELLE LOBATON PIÑEROS**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.623.612 de Guateque, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, en la Constitución o en la ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de

las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 4, parágrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificación expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES, Profesional Especializado del Área Administrativa y Financiera. **SEGUNDA:** Que INDEPORTES BOYACÁ cuenta para el desarrollo de su misión y función con una importante infraestructura dada por los escenarios deportivos, instalaciones administrativas y espacios aptos para el desarrollo de proyectos deportivos estrechamente ligados al objeto y misión institucional. **TERCERA:** Que se hace necesario contar con personal idóneo en la elaboración de proyectos y desarrollo de obras civiles que permitan el mejoramiento de la infraestructura deportiva y administrativa del

ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 002042 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO MIRAMONTES 020.

Entre los suscritos a saber, RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6´756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACA, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denomina EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra CONSORCIO MIRAMONTES 020, identificado con Nit. 900.464.578-0, representado legalmente

por IVAN YEZID GALVIS CHACON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.313.955 de Chiquinquirá (Boyacá), quien se denomina EL CONTRATISTA; hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo al contrato No. 0002042 de 2011, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1-. Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 002042 de 2011, cuyo objeto es «REHABILITACIÓN CIRCUNVALAR Y VÍA PUENTE EL ROBLE – BOMBEROS Y

departamento, así como el adecuado control a las inversiones que efectúa la entidad para el mejoramiento de la infraestructura deportiva de los diferentes municipios del departamento. **CUARTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el artículo 82 del decreto 2474 de 2008 modificado por el decreto 4266 de 2010, como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **QUINTA:** Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **QUINTA:** Que con base en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 modificado por el decreto 4266 de 2010, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato prestará sus servicios como ARQUITECTA para la planeación, desarrollo, control y evaluación de los proyectos relacionados con infraestructura a favor de Indeportes. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a: 1. Acompañamiento a las actividades programadas por Indeportes y los municipios, realizando un análisis previo de las diferentes infraestructuras deportivas. 2. Presentación de proyectos para solicitar recursos. 3. Mantenimiento preventivo a la villa olímpica y sede administrativa del contratante en la ciudad de Tunja. 4. Visitas técnicas a los municipios que lo soliciten. 5. Supervisión de los diferentes mantenimientos de los escenarios deportivos en el departamento. 6. Colaboración con el comité de compras y adjudicaciones en los diferentes procesos licitatorios en obras civiles, cuando éste lo solicite. 7. Acompañar si fuere el caso procesos de interventorías y supervisión para velar que se cumpla con el objeto del contrato. 8. Respetar y aplicar en la ejecución del objeto contractual las normas propias del sistema de gestión de la calidad y MECI. 9. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas

aquellas que la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 10. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 23 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ 1.** Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 29.493.400.00)**. Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO,** el valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Dos millones ochocientos diez mil Pesos M/Cte (\$ 2.810.000.00) y proporcionalmente por fracción de mes incompleto, previa presentación del informe de actividades por parte del contratista y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo. **PARAGRAFO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al artículo 282 de la ley 100 de 1993, el decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 16 de febrero de 2012 al 30 de diciembre de 2012, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el

numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, y artículo 82 del decreto 2474 de 20008. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro 2301010351 Escenarios Deportivos, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000083 de febrero 06 de 2012. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. c) Responsabilidad civil extracontractual: En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y un año más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entendiéndose incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.**

Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos e **INDEPORTES** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la mencionada

ley, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal.

PARAGRAFO. El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de las garantías exigidas, por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. c) Publicación. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) las garantías constituidas para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados.

PARAGRAFO. El valor de las multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. La Interventoría del presente contrato será

ejercida por el Director de Fomento y Desarrollo deportivo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLAUUSLA VIGÉSIMA QUINTA, AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS:** Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago. **PARÁGRAFO:** El contratista Responderá disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato según lo establecido en el artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se firma hoy a los Dieciséis (16) días del mes de enero de 2012.

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
Gerente
INDEPORTES BOYACÁ

GIOVANNA MAYELLE LOBATON P.
Contratista

INTERVENTOR
DESARROLLO DEPORTIVO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0000408 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y DECA SERVICIOS E INVERSIONES SAS. REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS EVELIO SOTO SOTO.

Entre los suscritos a saber **MARIA» ANAYME BARÓN DURAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la contratación mediante **Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009** y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO Y/O ARRENDATARIO**, por una parte y por la otra, **DECA SERVICIOS E INVERSIONES SAS**, con Nit 0900401537-9, Representado Legalmente por **LUIS EVELIO SOTO SOTO**, con cédula de ciudadanía N° 4.356.811 expedida en Aranzazu (Caldas) y quien en adelante se denominará el **ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento de bien inmueble, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Dirección de Servicios Administrativos adscrita a la Secretaria General de la Gobernación de Boyacá, justifica la necesidad de tomar por parte del Departamento de Boyacá, en arriendo un inmueble para el funcionamiento del Archivo General del Departamento «JORGE PALACIOS PRECIADO» 2. De conformidad con los estudios y documentos previos el inmueble ubicado en la CALLE 33 N° 8 - 33 BARRIO LA GLORIETA EN EL MUNICIPIO DE TUNJA,, de propiedad de **DECA SERVICIOS E INVERSIONES SAS**, con Nit 0900401537-9, Representado Legalmente por **LUIS EVELIO SOTO SOTO** con cédula de ciudadanía N° 4.356.811 expedida en Aranzazu (Caldas) cumple con las condiciones solicitadas, en razón que la Gobernación de Boyacá no posee instalaciones adecuadas y la proximidad del vencimiento del contrato de arrendamiento se hace necesario la celebración de un contrato de arrendamiento del inmueble mencionado por doce meses 3. Que mediante Resolución No. 477 de 2 de Enero de 2012, se justifica la presente contratación directa, conforme a lo previsto en el Decreto 2474 de 2008 que reglamenta parcialmente la ley 1150 de 2007, de acuerdo a lo previsto por el artículo 83. Modificado por el Decreto 3576 de 2009, artículo 4°. Arrendamiento y adquisición de inmuebles. Inciso tercero. 4. Que existe la disponibilidad presupuestal No.

371 de fecha 2 de enero de 2012. 5. Que de conformidad con los estudios previos, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008; Decreto 3576 de 2009; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las demás disposiciones civiles y comerciales aplicables a la naturaleza del contrato según lo previsto en el Art. 13 de la Ley 80 de 1993 y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL ARRENDADOR** confiere en calidad de arrendamiento al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ UNA BODEGA, UBICADA EN LA CALLE 33 N° 8 - 33 BARRIO LA GLORIETA EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL DEPARTAMENTO «JORGE PALACIOS PRECIADO» IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 070-41492 Y ALINDERADO SEGUN lo MENCIONADO EN LA ESCRITURA PUBLICA N° 3209 DE DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010, NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA». **CLÁUSULA SEGUNDA: DESTINACIÓN.- DECA SERVICIOS E INVERSIONES SAS**, con Nit 0900401537-9, Representado Legalmente por **LUIS EVELIO SOTO SOTO** con cédula de ciudadanía N° 4.356.811 expedida en Aranzazu (Caldas) entregara en arrendamiento al DEPARTAMENTO el inmueble referido para funcionamiento de esta dependencia que permita adelantar la gestión documental, administración y manejo (recepción clasificación depuración, limpieza, almacenamiento y consulta) además de la salvaguarda de los bienes documentales de la Entidad. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente acto será tomado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 371 del 2 de enero de 2012. **CLAUSULA CUARTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO.-** Para los efectos legales y fiscales, el valor total del presente Contrato, se fija en la de suma de **CIENTO VEINTICUATRO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$124.862.400.00) M/CTE.**; el cual incluye el IVA y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato, conlleve. **CLÁUSULA QUINTA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará en DOCE (12) MENSUALIDADES vencidas cada una por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCO

MIL DOSCIENTOS PESOS (\$10.405.200.00) M/CTE, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, previa entrega de la certificación de uso del inmueble. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del ARRENDADOR y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. PARAGRAFO. El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato, corren por cuenta del ARRENDADOR y serán retenidos por la tesorería del DEPARTAMENTO, descontándolos de los pagos que se hagan. **CLÁUSULA SEXTA. TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.-** El término del presente contrato será de DOCE (12). MESES, a partir del la expedición del Registro Presupuestal **CLÁUSULA SEPTIMA. SERVICIOS.-** El pago de los servicios públicos y de vigilancia será en su totalidad por cuenta del arrendatario. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN.-** El DEPARTAMENTO no podrá ceder o transferir a cualquier título el arrendamiento sin autorización expresa del ARRENDADOR. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.** 1. Pagar el canon de arrendamiento, dentro del plazo estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las instalaciones recibidas en calidad de arrendamiento. 3. Dar al bien inmueble objeto del presente contrato, el uso convenido y las demás obligaciones que en materia de arrendamiento prevé la Ley Colombiana. **CLAUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** 1. Entregar al departamento el bien inmueble objeto del arrendamiento, una vez se cumpla con los requisitos de ejecución de contrato y se suscriba el acto de inicio. 2. Entregar el inmueble con los servicios públicos de luz, agua, y sistema de seguridad. 3. Permitir el uso y goce del bien inmueble al DEPARTAMENTO. 4. Cumplir con todas las disposiciones que contemple la Ley en materia de arrendamiento de bienes inmuebles. 5. Mantenimiento de las áreas físicas de los alrededores del inmueble. 6. Presentar oportunamente los documentos requeridos por Secretaria de Hacienda, para el pago oportuno del canon de arrendamiento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION.-** La supervisión e interventoría para el presente contrato será desarrollada por el Di rector (a) de Servicios Administrativos o por quien este designe. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- REPARACIONES:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por el

ARRENDATARIO, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el ARRENDATARIO. Parágrafo 1: En todo caso, el ARRENDATARIO se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Parágrafo 2: El ARRENDATARIO sólo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito del ARRENDADOR. En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, están pasaran a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INSPECCIÓN:** EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que el ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble y otras circunstancias que sean de su interés. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL.** Si ocurre cualquiera de las circunstancias de que tratan las cláusulas anteriores, este solo hecho hará incurrir al arrendatario en una multa igual al doble del arrendamiento vigente en el momento del incumplimiento o violación, pagaderos en moneda legal colombiana a favor del arrendador, que será exigible inmediatamente sin necesidad de requerimientos de ninguna clase y sin perjuicios de los demás derechos del arrendador, para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta debida. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO.** También el presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los arrendamientos y/o incrementos que salga a deber el arrendatario y los servicios y/o administración así como cualquier otra suma a cargo del arrendatario, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por el arrendador que no podrá ser desvirtuada por el arrendatario, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD.** El arrendador no asume responsabilidad por los daños o perjuicios que el arrendatario pueda sufrir por causas atribuidas a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble, o a culpa leve del arrendador o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Tampoco asume el arrendador responsabilidad si las autoridades en cumplimiento de normas vigentes o futuras no permitan al arrendatario dar el inmueble la destinación comercial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA: Estipulan expresamente los contratantes que el presente contrato no formará parte para integral de ningún establecimiento de comercio y por lo tanto, no se podrá ceder, ni subarrendar. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato se regirá por lo dispuesto en los artículos 15,16,17,18,24,27,61, y concordantes de la ley 80 de 1993. Igualmente se regirá por el Código Civil y demás Normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA DE OPERATIVIDAD DE LA CADUCIDAD:** (Art. 18 de la Ley 80 de 1993) Se manifiesta, en esa forma se pacta y de ello tienen conocimiento las partes que en el presente contrato se encuentra inmersa CADUCIDAD, que opera y es efectiva en el evento de que se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del arrendatario, que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos

relacionados, tales como: estudios y documentos previos del servicio, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIA.** Las partes buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual acudiendo a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993, en especial la conciliación, la amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes y la entrega del bien inmueble arrendado al Arrendatario. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. Para constancia se firma en Tunja, a 02 de enero de 2012.

MARÍA ANAYME BARÓN DURAN

Delegada para la contratación
Secretaria de Hacienda
Arrendatario

**DECA SERVICIOS E INVERSIONES SAS
R/L LUIS EVELIO SOTO SOTO**

Arrendador

**Reviso: EDGAR JAVIER PULIDO
CARO**

Subdirector de Contratación

CONTRATO No. 0192 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSOATÁ C.T.A.».».

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO «COOPSOATÁ C.T.A.»

NIT No: 900.008.889-1

OBJETO PROCESOS Y SUBPROCESOS NO MISIONALES: PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, ASEO Y DESINFECCIÓN, PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y LOS CENTROS DE SALUD DE BOAVITA, SAN MATEO, SATIVANORTE, CHITA Y COVARACHÍA; APOYO DE MANTENIMIENTO Y LAVADO DE INSTRUMENTAL DEL LABORATORIO CLÍNICO DE ACUERDO A NORMAS DE BIOSEGURIDAD, Y APOYO EN LA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE PAREDES Y TECHOS EN LAS SECCION DE ALIMENTOS Y LAVANDERIA, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA Y CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CON TOTAL AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, BAJO SU PROPIO RIESGO Y DIRECCION, SERVICIOS QUE PRESTARÁ EN LA SEDE CENTRAL DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y EN LOS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD.

FORMA DE PAGO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura y respectivo informe.

VALOR: \$32.519.996.00

PLAZO DE EJECUCION: Febrero 16 al 15 de abril de 2012.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION: Soatá, Febrero 16 de 2012.

Los aquí suscribientes, **JOSE OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado

Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 993 del veintiuno (21) de junio de dos mil diez (2010), y acta de posesión de fecha veintiocho (28) de junio

de dos mil diez (2010), emanada de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ y por la otra **CARMEN PATRICIA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Soatá e identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.340.134 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO «**COOPSOATÁ C.T.A.**», con NIT No. **900.008.889-1** y domicilio en la Calle 4ª. No. 3-13 Barrio el Dorado de Soatá TEL: 3143822160 de la ciudad de Soatá- Boyacá, con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria, mediante el cual se autoriza la constitución y legalidad de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSOATÁ C.T.A., y los Estatutos de COOPSOATÁ C.T.A. debidamente aprobados por la Superintendencia de Economía Solidaria, quien para efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e

incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de los servicios de limpieza, aseo y desinfección para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y los Centros de Salud de Boavita, San Mateo, Sativanorte, Chita y Covarachía; mantenimiento y lavado de instrumental del laboratorio clínico de acuerdo a normas de bioseguridad, ejecutados mediante procesos y subprocesos conexos y complementarios para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía y Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa a través de Cooperativa de Trabajo Asociado, bajo su propio riesgo y dirección, servicios que prestará en la Sede Central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y en los Centros y Puestos de Salud; y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante; y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación mediante esta modalidad en concordancia con lo establecido en el Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Subgerente Administrativo certifica que no existe recurso humano para realizar

los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación a través de Cooperativa de Trabajo Asociado. **2.** El presente contrato se basa en los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad de participación y de conformidad con la garantía de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, y de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por el Hospital, con el objeto de asegurar la atención integral de la población usuaria del Hospital y el mejoramiento de su calidad de vida. En consecuencia el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de limpieza, aseo y desinfección para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y los Centros de Salud de Boavita, San Mateo, Sativanorte, Chita y Covarachía; apoyo en las actividades de apoyo de mantenimiento y lavado de instrumental del laboratorio clínico, y apoyo en el lavado y desinfección de paredes y techos en la sección de alimentos, y lavandería de acuerdo a normas de bioseguridad, ejecutados mediante procesos y subprocesos conexos y complementarios para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía y Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa a través de Cooperativa de Trabajo Asociado, bajo su propio riesgo y dirección, servicios que prestará en la sede central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y en los Centros y Puestos de Salud; y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante y a la propuesta presentada por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO «COOPSOATÁ C.T.A.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La programación para el cumplimiento de procesos y subprocesos en desarrollo del presente contrato; será responsabilidad exclusiva del contratista y deberá concertarse con las respectivas Unidades Funcionales y Centros de Costos respectivos. En todo caso, la E.S.E exigirá el total cumplimiento de los procesos para garantizar la prestación del servicio de aseo, limpieza y desinfección con sujeción a lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, debe cumplir en forma eficiente y oportuna con los procesos y subprocesos encomendados en la Sede Central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y en los Centros de Salud

anexos, y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **1.** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad y/o ejecutando todas aquellos procesos y subprocesos que sean compatibles con el objeto del contrato. **2.** Cancelar oportunamente las compensaciones de sus asociados. **3.** Asumir, reconocer y pagar todas las contribuciones que se deriven del contrato y girarlo a las entidades recaudadoras dentro de los plazos establecidos por la Ley. **4.** Garantizar la afiliación de sus asociados al Sistema General de Seguridad Social. El contratista liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de ley a las entidades afiliadas al Sistema de Seguridad Social. **5.** Disponer de personal asociado debidamente seleccionado que reúna las competencias, destrezas, capacitación y habilidades requeridas de acuerdo con los perfiles exigidos para la prestación del servicio cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno. **6.** Anexar con posterioridad de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para su perfeccionamiento. **7.** Cumplir con Programa de Salud Ocupacional, Reglamento Interno de Trabajo Asociado, Régimen de Compensaciones y Régimen Disciplinario, así como acogerse a los planes de emergencia y evacuación del Hospital y a los planes de contingencia del área de mantenimiento. Uso de Elementos de Protección Personal adecuados. **8.** El contratista en cumplimiento de lo normado por la ley 100 de 1.993 y el decreto No 2150 de 1.995, debe acreditar la afiliación a los sistemas de salud y pensión, de que trata el artículo 282 de la citada ley e igualmente la afiliación al sistema de riesgos profesionales de que trata el decreto 1295 de 1.994 y la ley 776 de 2002. Además deberá cumplir con la normatividad vigente sobre Cooperativas de Trabajo Asociado, a saber: Ley 79 de 1.988, Decreto 4588 de 2006, modificado por el Decreto 2417 de 2007, Ley 1233 de 2008 y demás normas concordantes para lo cual deberán garantizar dentro la ejecución del contrato que respetarán los derechos constitucionales y legales establecidos en las normas vigentes del personal a su cargo o de las personas que hagan parte de la respectiva persona jurídica. Así mismo, el contratista deberá garantizar que no existe intermediación laboral, y en especial garantizar entre otras condiciones que el contratista tenga independencia financiera respecto del contratante. Así como también que no tengan una vinculación económica con el Hospital, o dependencia de este para

efectos de los manejos administrativos que requiera la ejecución del contrato; que el contratista ejerza frente a los trabajadores que este contrate para la ejecución de los procesos y subprocesos con los asociados al contratista, la potestad reglamentaria y disciplinaria, así también el contratista debe garantizar la ejecución de la labor por parte de las personas que contrate para el efecto o de sus asociados respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar directrices que deben ser impartidas por el contratista; los asociados a la firma del contratista deberán participar en la toma de decisiones, respecto de los excedentes o rendimientos económicos de la misma; a los trabajadores y asociados el contratista les debe garantizar el pago de los aportes sociales, así también se debe garantizar el pago oportuno de los salarios o compensaciones según el caso y la afiliación a la seguridad social de las personas que contrate para realizar los procesos, no incurrir en la prohibiciones establecidas. **9.** El contratista se obliga a cuidar y responder por los equipos e insumos que el Hospital le suministre para el cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con los criterios contemplados en la Constitución Política de Colombia para la prestación de servicios al Estado. **10.** El contratista se compromete a vincular a los trabajadores asociados para que inicien el proceso de certificación de competencias laborales y participen activamente en el mismo. **11.** En general cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato y las contenidas en la Propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. En caso de incumplimiento del objeto contractual por alguno de los asociados, el contratista, deberá responder por la total ejecución de los procesos contratados a través de indicadores de producción y de calidad de acuerdo a la normatividad vigente, Cuando por causa o con ocasión de la prestación de los procesos o subprocesos contratados, se genere un descuento para la E.S.E. por concepto de glosas, el Contratista se hará responsable de manera solidaria con quienes intervinieren como generadores de la glosa.

PARÁGRAFO PRIMERO: ENTREGA DE BIENES. El Contratista se compromete a utilizar los bienes recibidos a través de un convenio de tenencia que hará parte integral de este contrato, única y exclusivamente para que sirvan de apoyo instrumental en la ejecución de los procesos y subprocesos señalados en el objeto a desarrollar en el presente contrato, por el periodo equivalente al

plazo de ejecución; sin que medie relación laboral alguna, asociación o representación, entre el Contratista y el Contratante. El contratista se compromete a:

- a.** Cuidar y conservar los bienes recibidos, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven del desgaste natural y del uso autorizado que aquí se establece.
- b.** Responder por los daños que el uso de los bienes causen a terceros.
- c.** Restituir los bienes objeto del presente contrato al término del mismo, en igual estado y condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro normal por su uso.
- d.** No arrendar, ceder, entregar o transferir, ni total ni parcialmente, los bienes objeto de este contrato.
- e.** El Contratista deberá responder por los documentos y la información que el Contratante le entregue y declarar obligación de guardar confidencialidad y reserva sobre la información, bases de datos, procedimientos, manuales, instructivos de la E.S.E y en general sobre cualquier información verbal o escrita, tangible o intangible que el Contratante le suministre, o que obtenga de cualquier fuente como resultado de este contrato; a mantenerla de manera estrictamente confidencial y privada; a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utiliza el Contratante para proteger la información confidencial de su propiedad, so pena de indemnizar los perjuicios que ocasione.
- f.** La restitución de los bienes objeto del presente contrato, por parte del Contratista en las condiciones como le fueron entregados, se deberá producir dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, para lo cual se levantará un acta en la que se dejará constancia de las condiciones en que se entregan los bienes y que será requisito para el pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante deberá facilitar al contratista la información requerida y los medios necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato y cancelar al contratista el valor del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, los procesos y subprocesos objeto del presente contrato, será a partir del 16 De febrero al 15 de abril de 2012, de acuerdo al cronograma propuesto por el contratista, aceptado y verificado por la Subgerencia Administrativa. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICACIÓN: Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación a través de Cooperativa de Trabajo Asociado.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$32.519.996.00) moneda corriente**, pagaderos en cuotas dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados del objeto contratado, previa presentación de la factura e informe correspondiente y la aprobación por parte de la interventoría del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al **código No. 21020219 Aseo**, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2012, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado del presente contrato, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA es una persona jurídica.

CLÁUSULA NOVENA. VINCULACIÓN DE PERSONAL ASOCIADO A LA COOPERATIVA: El personal que el contratista designe para la ejecución del contrato no tendrá relación alguna con la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, toda vez que no existe subordinación ni dependencia entre el Hospital y el contratista, ni entre el hospital y el personal designado por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÓLIZAS DE GARANTÍA Y PUBLICIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza a favor de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá,

deberá cubrir los **CUMPLIMIENTO;** el contrato, con una **de ejecución y con** **de un (1) mes** **ABILIDAD CIVIL** **UAL: 10% del valor**

del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de cuatro (4) meses más, que cubra los daños y perjuicios que se ocasionen en el desarrollo del objeto, Por la cuantía se requiere publicación en la Gaceta Departamental.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de Unidad Funcional respectiva y equipos de trabajo de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los procesos y subprocesos contratados. Por su parte, **la interventoría del presente contrato será ejercida por los Subgerentes Administrativo y Científico** quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, tales como:

- 1.** Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados.
- 2.** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.
- 3.** Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato.
- 4.** Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación presentada.
- 5.** Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente.
- 6.** Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir

certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados.

- 7.** Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente.
- 8.** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida.
- 9.** Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno.
- 10.** Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.
- 11.** El CONTRATANTE a través de su interventor se reserva el derecho de comprobar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de los asociados a la cooperativa. Sin embargo para el pago del valor del presente contrato, el contratista deberá presentar la certificación en la que consta que se encuentra a paz y salvo por concepto de afiliación, pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARP y contribuciones especiales.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades

previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.

MULTAS: En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 2 % del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Superintendencia de la Economía Solidaria. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. **PARÁGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PENAL

PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Hospital reciba en dichos casos. Está suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.

CESIÓN: El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.

LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegaran acuerdo sobre el contenido de la

unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:

El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.

REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, donde conste que no existe recurso humano suficiente para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación a través de Cooperativa de Trabajo Asociado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Sin embargo para el perfeccionamiento del contrato se requerirá de la aprobación por parte de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá de las pólizas constituidas y los documentos anexos a la propuesta presentada por la contratista.

Para constancia se firma en Soatá, a 16 días del mes de febrero de 2012.

CONTRATANTE

JOSE OMAR NIÑO CARREÑO
Gerente E.S.E

CONTRATISTA

CARMEN PATRICIA RODRIGUEZ
Representante Legal C.T.A

Proyectó: Amanda Moreno Bernal,
Asesora Jurídica Interna
Lucero Quintero,
Jefe de Recursos Humanos

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 010 CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y ESTACIÓN DE SERVICIO LLANO GRANDE LTDA.

CONTRATANTE: E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

NIT: 891.800.611-6

CONTRATISTA: ESTACIÓN DE SERVICIO LLANO GRANDE LTDA.

NIT: 900.171.813-9

OBJETO: COMPRA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA VEHÍCULOS Y PLANTA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL.

VALOR: \$145.000.000.00

FORMA DE PAGO: 30 DÍAS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA

PLAZO DE EJECUCIÓN: HASTA 30 DE SEPTIEMBRE /O HASTA AGOTAR CUANTIA DEL PRESENTE CONTRATO.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: SOATA, FEBRERO 16 DE 2012

FECHA LIMITE DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE

CUMPLIMIENTO: FEBRERO 20 DE 2012

FECHA DE PUBLICACIÓN: febrero 20 de 2012

Los aquí suscribientes: JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soatá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'211.492 expedida en Duitama, en su calidad de GERENTE de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, como representante legal de la misma, Según Decreto 0993 de 21 de junio de 2010, y Acta de posesión de fecha 28 de junio de 2010 y en ejercicio de las facultades conferidas mediante el literal d Artículo 18 del Decreto 01527 de 27 de diciembre de 1995, de la Gobernación de Boyacá, de una parte, y por la otra MIGUEL MERCHÁN POVEDA también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.252.680 de Soatá. en calidad de representante legal suplente de ESTACIÓN DE SERVICIO LLANO GRANDE LTDA, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Duitama el 13 de enero de 2012, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministros conforme a las disposiciones contenidas en el acuerdo 007 de 2008 Manual General de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, previo concepto técnico del comité de compras y adjudicaciones quienes realizaron estudios de precios de mercado los cuales resultan técnica y económicamente favorable al hospital, consignado en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA : OBJETO: El objeto de este contrato es el suministro que EL CONTRATISTA hace a LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, de Combustibles y lubricantes y repuestos para vehículos y planta eléctrica del hospital, según la variación de precios autorizada por gobierno nacional y en respuesta a la Solicitud de cotización 008 de febrero 13 de 2012, la cual para todos los efectos hace parte

integral de éste contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: .-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Garantizar La calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entabamientos que pudieran presentarse. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **CLÁUSULA TERCERA:- SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Los Productos objeto del presente contrato, entregarán en la sede del CONTRATANTE, previo pedido que efectúen por escrito los funcionarios autorizado para tal evento. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que la E. S. E. Hospital San Antonio de Soatá, pagará al contratista de la siguiente forma: pagos parciales mensualizados por la sumatoria de facturas reconocidas y acumuladas hasta agotar el monto pactado en el contrato. Estos pagos se realizaran a 30 días una vez realizados los trámites administrativos. **PARÁGRAFO:** El funcionario que certificará recibo a satisfacción de Los productos suministrados será el Almacenista. **CLÁUSULA QUINTA: TERMINO DEL CONTRATO:** El término, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la totalidad de los bienes objeto será a partir de la fecha de suscripción y hasta el 30 de septiembre de 2012 y/o hasta agotar la cuantía del presente dentro de la vigencia del año 2012 según el sistema de monto agotable **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA**

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código 21020101 Materiales y suministros y 21020215 Mantenimiento, del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del año 2012 y las reservas que se constituyan para atender este gasto, según certificación de Disponibilidad Presupuestal No. 292 adjunta.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga para que dentro de los cuatro (4) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. **Cumplimiento** en cuantía equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y dos (2) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. 2. El contratista se compromete a garantizar y responder por la calidad de los bienes y mano de obra objeto del presente contrato lo cual será certificado por los funcionarios designados para tal fin.

CLÁUSULA OCTAVA.- Este contrato requiere además su publicación en la *Gaceta o Diario oficial de la Imprenta de Boyacá*; requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, por el Subgerente Administrativo, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos (2%) por ciento del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta de recibo, según sea el momento en que ocasione y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas,

impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, lo que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito previo solicitud por escrito la cual será verificada por el supervisor o interventor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta, en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DECIMATERCERA: CESIÓN: El CONTRATISTA, solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA.

CLÁUSULA DECIMACUARTA: SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA por esta causa.

CLÁUSULA DECIMAQUINTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA, que afecten de

manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización. En caso de que la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente con la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMASEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en las cláusulas exorbitantes del estatuto de contratación de la administración pública; como cláusulas excepcionales al derecho común que se incorporan. Cuando se presenten circunstancias que puedan realizar o afectar gravemente el servicio, las partes podrán modificar el contrato observando las siguientes reglas: 1. No podrá modificarse la clase ni el objeto del contrato. 2. Deben mantenerse las condiciones técnicas para su ejecución y guardar el equilibrio del contrato para ambas partes.

CLÁUSULA DECIMASEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLÁUSULA DECIMOACTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes

no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directamente y unilateralmente por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DECIMANOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA: con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. De la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de Comercio de Duitama dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA como por EL CONTRATISTA. En tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo o contratación estatal, el cual fallará el laudo que resulte del mismo derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan en el desarrollo del mismo. Para constancia se firma en Soatá, a los dieciséis (16) días del mes de Febrero de dos mil doce (2012)

Por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA.

JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO
C. C .7.211.492 de Duitama

El Contratista:
MIGUEL MERCHÁN POVEDA
C.C. 4.252.680

CONTENIDO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 001088 DE 2011 (27 DE NOVIEMBRE DE 2011) Por el cual se define para la vigencia 2012, las sedes de las instituciones educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso en el Departamento de Boyacá. 1

DECRETO NÚMERO 001170 (16 DE DICIEMBRE DE 2011) Por medio del cual se aclara el Decreto Departamental N° 1445 del 15 de diciembre de 2010 que define las sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso para la vigencia 2011, en el Departamento de Boyacá. 27

DECRETO NÚMERO 001172 DE 2011 (16 DICIEMBRE 2011) Por el cual se adiciona el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento de Boyacá, para la vigencia Fiscal 2011. 28

DECRETO NÚMERO 001190 DE 2011 (26 DE DICIEMBRE DE 2011) "Por el cual se adiciona y se efectúan traslados en el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento de Boyacá, para la vigencia Fiscal 2011" 29

DECRETO NÚMERO 001191 DE 2011 (26 DE DICIEMBRE DE 2011) Por el cual se reduce el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento de Boyacá, para la vigencia Fiscal 2011.» 29

CONTRATOS

ADICIONAL EN TIEMPO No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA NÚMERO 001921 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN APOYARTE. 30

CONTRATO NUMERO 002133 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNION TEMPORAL VIA MONGUA PISBA PAYA REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO DE LA VIA MONGUA PISBA PAYA DEPARTAMENTO DE BOYACA 30

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 002110 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y ALMACEN AUTOREPUESTOS LTDA CUYO OBJETO ES «SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO». 33

ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 00119 DE 2009. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO VILLAMIL GONZALEZ. 34

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002118 34

CONTRATO DE SUMINISTRO LICITACIÓN 2011-01 37

ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO No. 00119 DE 2009. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO VILLAMIL GONZALEZ. 38

MODIFICATO No. 01 AL CONTRATO No. 1442 de 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA. 38

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 027 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE JUDO DE BOYACÁ. 39

ADICION EN DINERO No. 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 1248 DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL FONDO MIXTO PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA 2011 EN SUS DIFERENTES ETAPAS, ASI COMO LA EJECUCIÓN DE LA AGENDA CULTURAL 2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 40

ADICIONAL EN PLAZO No. 4 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 01894 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y UNION TEMPORAL VITERBO 41

OTROSI CUATRO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 107 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E Y LA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDISALUD 41

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 056 DE 2012 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y SEGURIDAD PENTALTDA. 42

ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 002042 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO MIRAMONTES 020. 44

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 049 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y GIOVANNA MAYELLE LOBATON PIÑEROS 44

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0000408 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y DECA SERVICIOS E INVERSIONES SAS. REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS EVELIO SOTO SOTO. 46

CONTRATO No. 0192 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSOATÁ C.T.A.». 47

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 010 CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y ESTACIÓN DE SERVICIO LLANO GRANDE LTDA. 50